



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACTOS CONTRA EL  
PUDOR EN MENORES DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE  
N°00410- 2012-85-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR  
ALBERTO JESUS RAMOS REYNA**

**ASESORA  
MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

**CAÑETE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por iluminarme, cuidarme y guiarme para cumplir con el objetivo trazado de llegar a ser el gran Profesional que siempre he deseado.

### **A la ULADECH Católica:**

Por otorgarme todas las facilidades como UNIVERSIDAD de prestigio y poder cumplir así en hacerme profesional en la carrera de Derecho.

*Alberto Jesús Ramos Reyna*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres:**

Por ser modelo de vida y fuente de inspiración para cumplir con el objetivo trazado de llegar a ser el gran Profesional que siempre han deseado.

### **A mis queridos hijos:**

Por darme las fuerzas necesarias para cumplir con el objetivo trazado de llegar a ser el gran Profesional que siempre he deseado.

*Alberto Jesús Ramos Reyna*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre “Actos contra el pudor en menores de edad”, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410- 2012-85- 0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete 2018. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La respectiva recolección de datos se ha realizado de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: los aspectos de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta; y el aspecto de la sentencia de segunda instancia: alta; se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango alta y alta respectivamente.

**Palabras clave:** Actos contra el pudor, calidad, delito, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The purpose of this research work was to determine the quality of first and second instance sentences on "Acts against shame in minors", according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00410- 2012- 85- 0801-JR-PE-01 of the Judicial District of Cañete 2018. It is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The respective data collection has been carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist validated by expert judgment. The results obtained revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the aspect of the judgments of first instance were e rank: high; and the aspect of the sentence of second instance: high, it was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and high respectively.

**Keywords:** Acts against modesty, quality, crime, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Justificación de la Investigación.....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEORICAS.....	13
2.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios Aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal.....	14
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	14
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba .....	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.2.1.2.10. Principio de Doble Instancia .....	17
2.2.1.2.11. Principio de Cosas Juzgada.....	17
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	18

2.2.1.3.1. Definición.....	18
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	19
2.2.1.3.2.1. De acuerdo a la legislación anterior.....	19
2.2.1.3.2.2. De acuerdo a legislación actual .....	22
2.2.1.3.2.2.1. Proceso Penal Común.....	22
2.2.1.3.2.2.2. Procedimientos Especiales.....	24
2.2.1.3.3. La Jurisdicción.....	25
2.2.1.3.3.1. Definición.....	25
2.2.1.3.3.2. Elementos.....	26
2.2.1.3.4. La Competencia .....	27
2.2.1.3.4.1. Definición .....	27
2.2.1.3.4.2. La Regulación de la Competencia.....	27
2.2.1.3.4.3. Determinación de la Competencia en el caso de estudio .....	27
2.2.1.3.5. La Acción penal.....	28
2.2.1.3.5.1 Definición.....	28
2.2.1.3.5.2. Características de la Acción.....	28
2.2.1.3.5.3 La Regulación de la Competencia.....	28
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	28
2.2.1.4.1. Conceptos.....	28
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	29
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.5. La Sentencia.....	56
2.2.1.5.1. Definición... ..	56
2.2.1.5.2. Estructura .....	57
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	57
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	71
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.....	74
2.2.1.6.1 . Definición.....	74
2.2.1.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios .....	75
2.2.1.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso penal .....	76
2.2.1.6.3.1. Clases.....	76



2.2.1.6.4. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales .....	79
2.2.1.7.1 Ministerio Público.....	79
2.2.1.7.1.1. Definición.....	79
2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	79
2.2.1.7.2.1. El ejercicio de la Acción Penal.....	79
2.2.1.7.2.2. Titular de la Carga de Prueba.....	80
2.2.1.7.2.3. Garantiza el derecho de defensa y demás derechos del detenido.....	80
2.2.1.7.2.4. Cautelar la Legalidad .....	80
2.2.1.7.2.5. Representar a la Sociedad en el Juicio.....	80
2.2.1.7.3. El Juez Penal.....	81
2.2.1.7.3.1. Definición.....	81
2.2.1.7.3.2. El Juez ejerce un Poder Jurisdiccional.....	81
2.2.1.7.3.3. El Juez en su labor Administrativa.....	81
2.2.1.7.3.4. El Juez en su labor disciplinaria.....	81
2.2.1.7.4. El Imputado.....	81
2.2.1.7.4.1. Definición.....	81
2.2.1.7.4.2. Derechos del Imputado.....	82
2.2.1.7.5. - El Abogado Defensor.....	82
2.2.1.7.5.1. Definición.....	82
2.2.1.7.5.2. Derechos y deberes del abogado. defensor.....	82
2.2.1.7.5.3. La Defensa Pública Gratuita.....	83
2.2.1.7.6. El Agraviado .....	84
2.2.1.7.6.1. Definición.....	84
2.2.1.7.6.2. Intervención. del Agraviado en el Proceso.....	84
2.2.1.7.6.3. Derechos del Agraviado .....	84
2.2.1.8. Medidas Coercitivas .....	85
2.2.1.8.1. Definición de medida de Coerción procesal .....	85
2.2.1.8.2. Clasificación de medida de Coerción procesal .....	85
2.2.1.8.2.1. Medidas de Coerción Personal.....	85
2.2.1.8.2.2. Medidas de Coerción Real.....	85
2.2.1.8.2.3. Principio que rigen las medidas coercitivas.....	86

2.2.1.8.3. Mandato de detención como medida de coerción personal.....	87
2.2.1.8.3.1. Regulación .....	87
2.2.1.8.4. Mandato de detención en el proceso judicial.....	87
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia de estudio.....	88
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	88
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	88
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito .....	88
2.2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad.....	88
2.2.2.1.2.2. Teoría de la antijuricidad.....	88
2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad.....	89
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	89
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	90
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	90
2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menores de edad en el Código Penal.....	90
2.2.2.2.3. El delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor.....	91
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	91
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	91
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	93
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	93
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	94
2.2.2.2.3.4. Grados de desarrollo del delito.....	94
2.2.2.2.3.5. La pena en el delito contra la libertad sexual.....	95
2.3. Marco Conceptual.....	95
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>107</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	107

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	107
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	107
3.2. Diseño de investigación.....	108
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	108
3.4. Fuente de recolección de datos.....	109
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	109
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	109
3.5.2. La segunda etapa: en términos de recolección de datos.....	109
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	110
3.6. Consideraciones éticas.....	110
3.7. Rigor científico.....	110
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>111</b>
4.1.Resultados de la investigación.....	111
4.2. Análisis de resultados .....	139
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>148</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>154</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>160</b>
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	161
Anexo 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	169
Anexo 3. Declaración de Compromiso ético.....	180
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias (primera y segunda instancia).....	181

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	111
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	114
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	123
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	126
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	128
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	133
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	137

## **I. INTRODUCCIÓN:**

Conocedores del ámbito legal en la que se imparte justicia de pleno derecho en nuestro País y según los estudios jurídicos en el ámbito nacional y las instancias en la que imparte, por ello se manifiesta que toda sentencia se convierte en un acto cuyo propósito es dar a conocer la promulgación de la emisión de justicia (Pasara, 2003); en consecuencia este acto consiste en “la emisión de una declaración del juicio del juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial con la cual resuelve aplicando la ley que contiene un mandato general, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico según las circunstancias dadas”, (Mazariegos, 2008).

En el contexto de la “*Administración de Justicia*”, una de las situaciones problemáticas es la “*Calidad de las Sentencias Judiciales*”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, de las instituciones públicas y privadas y de los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (Sánchez, 2004).

Dentro de su tipología y/o definición coyuntural, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no solo se puede afectar la libertad de las personas y su patrimonio, sino su vida misma; lo cual se precisa en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de la emisión de una sentencia adecuada.

En el ámbito internacional se ha observado:

Como es en el caso del estado Mexicano, por ejemplo, el comité organizador de la consulta nacional para una reforma integral y coherente del Sistema Nacional cuyo objetivo y función central es de la impartición de justicia, ha elaborado un documento denominado “*el Libro Blanco de la justicia de México*”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la forma judicial es “*la*

*mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia*” (CIDE,2009), de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma por lo que incide en la búsqueda eficaz de sentencias que emiten justicia de pleno derecho y acorde a las circunstancias presentadas.

Partiendo de los postulados emitidos con respecto a la calidad de sentencias que se emitan en bienestar de una búsqueda de justicia de pleno derecho y ante un debido proceso, en lo que Pasara (2003), manifiesta que “existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales y esboza que una razón es su carácter cualitativo y sistemático, que el tema se transforma complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de los mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales, es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México y otros estados y/o países que practican o emiten normativas legales similares al respecto valiéndose de argumentos sustentados en normas vigentes”.

En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:

Enfocándonos en los antecedentes legales emitidos en cuanto a lo suscitado en la jurisdicción de nuestro Perú, en el año 2008, se realizó el proyecto mejoramiento de los servicios que emiten justicia en nuestro Perú, a través de esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros; aplicarla tanto en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo a todo lo manifestado, no existe una metodología a la fecha, que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación que se traduce en una heterogeneidad de los resultados comunes a los planteados actualmente. (Perú. Gobierno Nacional, 2008).

Es esta necesidad y ante estas acciones, la academia de la Magistratura, enfatizó su publicación sobre el manual de *redacción de resoluciones judiciales*; “documento con el que cuentan los jueces peruanos (Perú Academia de la Magistratura, 2008); pero aun así, no ha sido posible encontrar posibles datos certeros que establezcan con prudencia, ¿cuál es la calidad de sus sentencias?”, al respecto en estas propuestas varios trabajos no difunden, ni mucho menos promocionan contenidos referenciales, pero la práctica constante hace determinar que la calidad de sentencia que se emite sobre algo es un problema latente, enfático y de mucha preocupación, ya que a raíz de investigaciones y/o estudios exhaustivos al respecto se dará énfasis a lo expuesto.

Nuestra sociedad civil, es consciente de la problemática que se aqueja al respecto de la calidad de las sentencias que se exponen por tratar de emitir justicia al respecto; en consecuencia es importante dar la alerta que en la actualidad, en nuestra sociedad estos medios de comunicación desarrollan un papel importante e imprescindible, transformándose en ocasiones en un ámbito positivo y/o negativo según su razonabilidad, su uso permanente, y la importancia que se debe de ofrecer al emitir una justa decisión basada en normas legales vigentes .

La poca cultura de una gran proporción de nuestra sociedad se sumerge en lo que emiten y/o profesan los medios de comunicación; ya que se apoderan y conllevan en muchas ocasiones a la confusión de gran parte de nuestra sociedad, se apoderan como una imagen mediática del momento en lo que favorece a algunos y desfavorece a otros, basado solo en ciertas especulaciones y/o circunstancias en la que se emiten diversas reacciones de diversas opiniones en nuestra sociedad, la cual conllevan a considerar al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que dan similar opinión sobre el Congreso de la República y la Policía Nacional, por lo que se origina y se hace necesidad interrogarnos... *¿Qué hacemos por mejorar nuestro ambiente y/o sociedad legal?, ¿Serán competente nuestras autoridades para emitir justicia razonable al respecto y según las circunstancias sociales que se presentan?*, por supuesto estas respuestas emitirán rebote y buscaran

encontrar alternativas de solución a las diversas situaciones o coyunturas que se presente.

De otro lado, en el ámbito institucional Universitario:

Tomando como base una sociedad moderna, basado en una política crítica reflexiva conforme a los requerimientos que exige el Ministerio de Educación en lo que respecta a la promoción de buenos, excelentes profesionales y conocedores de la problemática legal que nos agobia, es que nos acogemos a esta necesidad inspirados en esta problemática sobre *la calidad de sentencias* en las instancias pertinentes, por ende nuestra Institución superior ULADECH, especialmente en nuestra Sede Cañete, se fomenta “una línea de investigación científica denominada *Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones Judiciales*, por lo que a través de esta perspectiva y paradigmas dados cuyo propósito de investigación es que se proponga e imponga sentencias, reales, pertinentes, sobre una base de un debido proceso en torno a normas legales vigentes y emitida en casos concretos para emitir juicios coherentes y pertinentes al respecto”.

Esta línea de acción educativa que corresponde estudiar los paradigmas y las propuestas de investigación según la necesidad emergente, al respecto hemos seleccionado la sentencia sobre “Actos contra el pudor en menores de edad expedida por el juzgado Penal colegiado de la Corte Superior de Justicia, existente en el expediente N<sup>o</sup> 00410-2012-85-0801JR-PE-01- Distrito Judicial de Cañete, Lima”; cuyo origen es la acción de tocamientos indebidos, lo que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de “haber cometido actos contra el pudor en menores de edad”, ante el Juzgado Penal Colegiado B- Cañete, en el cual se observa una sentencia condenatoria impuesta al ciudadano C.D.V.C. en la que se emite una condena de pena privativa de la libertad por un periodo de 7 años, la misma que al ser apelada *ES CONFIRMADA* por la Sala de Apelaciones imponiéndole además una *reparación civil de cinco mil soles en favor de la agraviada*; por ende, tomando como argumento las diversas descripciones dadas.



Al respecto, sometemos la presente investigación a la siguiente interrogante:  
¿Cómo es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en lo que respecta al expediente N° 00410-2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2018?

Por ello y en atención a la problemática planteada, nos trazamos en esta oportunidad un objetivo general que responde al propósito del presente trabajo de investigación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00410-2012-85-0801- JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete.

Así mismo es necesario plantearnos objetivos específicos que promuevan sustentar una investigación de calidad en el Pte. trabajo, según los parámetros de:

**La sentencia de primera instancia:**

Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfatizando la introducción y la postura de las partes citadas.

Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfatizando la motivación de los hechos y los respectivos fundamentos que conllevaron a emitir la sentencia de la respectiva penalidad y la reparación civil por los daños ocasionados según argumentos que obran en el expediente de estudio.

Concretar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la respectiva decisión del presente caso.

**La sentencia de segunda instancia:**

Precisar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfatizando la introducción y la postura de las partes citadas.

Especificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfatizando la motivación de los hechos y los respectivos fundamentos que

conllevaron a emitir la sentencia de la respectiva penalidad y la reparación civil por los daños ocasionados según argumentos que obran en el expediente de estudio.

Concretar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión del presente caso.

### **1.1.- Justificación de la investigación:**

Esta plataforma de investigación acción que se propone en estos postulados y/o paradigmas, podemos afirmar que es justificada, por lo que surge de los diversos procesos y sucesos de la observación realizada, tomando como base el ámbito local, nacional, e internacional sustentada en una sociedad que exige a gritos de impotencia, una justicia basada en la igualdad de derechos o justicia de hoy en una labor estatal que expresa y atiende diversas situaciones problemáticas de diversas realidades, omitiendo nociones claras sobre su función primordial en la que recae ser un servicio del estado; propiciando zozobra, desaliento y malestar en las víctimas y/o familiares del delito y/o vulneraciones ya que son oprimidos en sus derechos y que cada vez adoptan impensadas modalidades que suprime el sentir de una justicia digna por el hecho o accionar en la que son atropellados o vulnerados en la búsqueda de aplicación de una verdadera y oportuna justicia por parte de los que supuestamente creen, piensan que están emitiendo justicia.

Esta línea de investigación enmarca situaciones considerables y consistentes en las cuales obran en los paradigmas propuestos en la línea de investigación de nuestra casa de estudio ULADECH, los que han sido consolidados con el propósito de promover la formación de buenos y excelentes profesionales en la que se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelan aspectos en los cuales los operadores de emitir justicia han puesto mayor empeño y muy probablemente que también han caído en omisiones o insuficiencias en su accionar de emitir justicia al respeto, según las circunstancias dadas.

Toda investigación conlleva a obtener ciertos resultados, los cuales emitirán ciertas posturas que se convertirán como soporte a una plataforma de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar y atender acertadamente las necesidades de justicia; últimamente gran parte del sector social peruano solicita a gritos de impotencia a través de actitudes que se observan no solo ante alertas a los enfrentamientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación o redes sociales en la cual puede expresarse libremente al ciudadano de hoy que exige a gritos justicia real, pertinente, honesta y acorde a las circunstancias.

Otros actores preocupados por el propósito de la presente investigación acción, son profesionales y estudiantes de la facultad de derecho, colegio de abogados, autoridades que conforman el sistema de justicia y la sociedad en conjunto, quienes podrán encontrar y/o aportar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo y la gran aceleración de cambios de conocimientos según las circunstancias sociales que acontece ante el fondo del propósito propuesto en esta investigación acción; ante estas situaciones o circunstancias que se reflejan en la sociedad de hoy, nos servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional suscrito en nuestra carta magna, explícita en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, la que precisa *como un derecho de analizar y criticar las diversas resoluciones judiciales suscritas por diversas entes en lo que se colige y que dictaminan justicia*, con las limitaciones que se dan acorde a la ley según lo ampare las normatividades actuales de nuestro país.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA:**

### **2.1. Antecedentes:**

Gonzales (2006), investigó “*la fundamentación de las sentencias y las sanas crítica*”, al respecto, sus conclusiones fueron: La sana crítica de nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba propuesta a una que se ha tratado o abierto en muchas e importantes materias, esto pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil; sus elementos esenciales son los principios de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones que se emiten en las circunstancias propuestas; la forma, en que la visión efímera y/o sana crítica que se está empleando por los tribunales no puede continuar así, ya que desgraciadamente muchos jueces, amparados en este sistema no cumple con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias, las consecuencias de estas prácticas socavan el sistema judicial, el mismo desde que entre otros aspectos evidencian figuras negativas de los jueces o hacia ellos”, estas acciones son promovidas muchas veces por los mismos involucrados, especialmente por la parte perdedora los cuales vociferan suspicacias entre los argumentos planteados en la sentencia.

Existen “vicios en las sentencias y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco” según Mazariegos (2008), estas apreciaciones conllevan a adoptar ciertas posiciones al respecto:

Lo contemplado en la respectiva resolución de las sentencias tiene obediencia a los expuestos en la motivación de la sentencia lo cual evita dar una resolución del caso en base a supuestos, lo que da lugar a las impugnaciones que se alegan o predisponen para tal caso.

Toda resolución de sentencia en primera instancia tiene el respectivo derecho a que pueda plantearse un respectivo recurso de apelación por las partes que prestan desacuerdo a lo emitido, para ello se tiene en cuenta ciertos postulados:

El error, indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley, que significa omitir aplicar la norma inadecuada al caso concreto por parte del juez y la participación indebida o errónea de la ley que significa que el juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva, cuyo resultado es la anulación de la sentencia por lo que es preciso señalar algunos argumentos que sustentan la posición en mención; el error improcedente, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente, el error in cogitando que significa defectos incurridos en motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de la lógica propuesta sobre las sentencias absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva prueba inexistente contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contrarias entre otras.

Así mismo, Segura (2007), investigó "el control judicial de la motivación de la sentencia penal". Al respecto sus conclusiones enfáticas fueron:

a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado.

b) Permanentemente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero y la conclusión a la absolución o la condena basado en los argumentos y atenuantes presentados.

c) En lo que respecta el control de la motivación de la sentencia penal planteada funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia; motivación y control, vienen a convertirse por ende, en un binomio inesperable, por lo que un juez o tribunal de sentencia, observador de que su fallo muy probablemente será controlado necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observador razonable con independencia de que sea su propia convicción, de manera responsable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

d) La presentación filosófica de la sentencia penal es determinado como el producto de un puro juego teórico, sustentado en ocasiones motivado y fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética repulsiones ilógicas, pero humanas, los cuales emiten prejuicios en los sentimientos del juzgador o causan zozobran en cierta determinación.

e) La motivación en muchas ocasiones en el ámbito judicial, se muestra como la exteriorización por parte del juez o tribunal dela justificación racional de determinada conclusión jurídica, se identifica, pues, con la exposición del razonamiento, no existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador.

f). las bases propuestas en la fundamentación, están sustentadas por una buena motivación en los puntos expuestos que regula el artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se puede observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por otro lado; Figueroa (2010), manifiesta que, “en nuestro sistema judicial peruano, la calidad delas resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de jueces y fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. En esta circunstancia se observa al rubro idoneidad la respectiva calidad de una decisión judicial la cual se encuentra a cargo de un especialista el que es designado por las instancias del Consejo Nacional dela Magistratura, cuyas reglas a respetar son claras y expresas en lo que respecta a cuan idóneo debe de ser el juez en la emisión de sus respectivas sentencias lo que conlleva administrar una real y pertinente justicia en nuestra sociedad.

En una sociedad moderna, la justificación o motivación tiende a verse como el fundamento mismo de la legitimidad de los Jueces y es de esta forma que la motivación cobra una dimensión político-jurídico garantista, de tutela de derechos y de allí que la base para el uso del poder del Juez resida en la aceptabilidad de sus decisiones, pues el Juez, al comunicar su decisión, debe proporcionar un armazón organizativo racional a su resolución judicial y que las razones que brinda sean explícitas, válidas, suficientes y concluyentes, es decir, brindar resoluciones con calidad basados en argumentos y sustentos probatorios los cuales se transforman en condenatorios. Chombhom (2014).

La importancia de la motivación de la sentencia y su forma recae en la fundamentación de la sentencia, ya que es la parte más difícil en la elaboración de una decisión de una temática judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil y se complica aún más, pues además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa que el juez tiene que esforzarse para que la sentencia pueda ser comprendida y admitida sin problema. Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que éstas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica, Chombhom, (2014).

El hecho de que una sentencia (de primera o de segunda instancia) sea revocada o modificada por la decisión de un juzgador revisor, no implica necesariamente, que la sentencia revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada, es decir, una sentencia revocada o modificada no necesariamente, es una decisión errónea o viciada, así, el juez cuya sentencia sea modificada o revocada no puede ser tildado, sin más, de “equivocado” o “ineficiente” y/o en su defecto de negligente.

Estos aspectos, por supuesto, lo saben bien los propios juzgadores, sin embargo, en ocasiones y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada con la “calidad” del servicio público de impartición de justicia, los administradores judiciales o los observadores independientes tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias (número de sentencias revocadas a un juzgador en un periodo fijo) puede convertirse en un indicador apto para observar qué tan “eficientes” son los tribunales o qué tan “buenas” son las decisiones que toman ciertos juzgadores. La tendencia a suponer que ciertos jueces (los que revisan) toman mejores decisiones que otros (aquellos cuyas decisiones son revisadas) tiene su origen en el propio diseño y argumentación de la organización judicial, una organización jerarquizada y organizada tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los “superiores” son las mejores ante los demás.

Por otra parte, una organización jerarquizada (cuya función principal es tomar decisiones) tiende a imponer, desde la cúspide, criterios estrictos con la finalidad de uniformar las decisiones futuras, de forma tal que, paulatinamente se conforme un sistema coherente y pertinente transformándose en ciertas jurisprudencias. Sin embargo, la aplicación judicial del derecho se revela ante la jerarquía impuesta por la organización. Davis, (2002).

El otro asunto trascendental, “*es el de la calidad de las sentencias*”, en nuestra sociedad de hoy, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre “*sentencias relevantes*”, “*las ordinarias*” y las “*de mero trámite*”; las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la búsqueda de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones, trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes, son aquellas que luego serán ofrecidas y/o adjuntadas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura; las “*ordinarias*” son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica



referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y finalmente las "*de mero trámite*", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "*expedir sentencia*" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad. De la Rúa (1996).

## **2.2. Bases teóricas:**

### **2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio:**

#### **2.2.1.1. El derecho penal en nuestro Perú y el ejercicio ius puniendi:**

En nuestro Perú, el sistema del derecho penal, la sentencia penal, "viene a ser un acto que se basa en la materialización del derecho penal a un cierto caso específico, en la que se estudia diversas posiciones planteadas de interés de los actores judiciales amparados en el debido ejercicio del Ius Puniendi del estado; esto supone que persigue a la función del ordenamiento jurídico penal de nuestra nación, que usa como mecanismo el control social o mecanismo de control de impartir justicia (Muñoz, 1985), en la que se materializa posiciones para sancionar acciones de nuestra sociedad en un accionar punible (como matar, violar, lesiones, etc., los que conlleva a una probable sentencia cuyos veredictos sea la prisión, una multa o inhabilitación según sea el caso, o dictaminar medidas razonables y coherentes, que buscan proteger el bien jurídico en disputa, los cuales ha de estar amparado en nuestras normas nacionales (vida, integridad física, libertad sexual, conforme lo expresa la constitución política del Perú), Polaino (2004).

En consecuencia, "el análisis de hechos solo se puede hacerse efectiva dentro de un proceso penal, en la cual puede ser definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la Ley, previa observación de determinada principios y garantías aplican la ley penal según las normas emanadas y vigentes en los casos singulares concretos". (Sánchez, 2004).

### **2.2.1.2. Principios aplicables en la función jurisdiccional en materia penal en el Perú:**

Estos principios aplicables en la materia jurisdiccional, se encuentran suscritos en el art. 139 de la nuestra Carta Magna Nacional, así como han sido esclarecidos y sustentados de manera desarrollada en doctrinas y jurisprudencias nacionales que plasman hechos relevantes sobre situaciones dadas en nuestro medio social, por lo que se tiene que tener en cuenta algunos postulados y/o jurisprudencias las cuales van a conllevar a una acertada motivación sobre el proceso al respecto:

#### **2.2.1.2.1. Principios de Legalidad:**

A través de este aspecto, se tiene en cuenta la intervención de los actores que representan el poder punitivo en la que se determina el delito lo cual tiene que ser motivado, para aplicar una adecuada y pertinente sentencia o justicia referente, esto debe ser regido por el "*imperio de la ley*", entendida esta como expresión de la "*voluntad general*", que tiene la función de limitar y precisar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia:**

Este aspecto como principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente en base a ciertas evidencias, la que se haya materializada en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de las cosas irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz y Tena, 2008).

#### **2.2.1.2.3. Principio del debido proceso:**

En este punto, "el debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducta de los cuales es posible su realización y eficacia, lo cual implica a su vez que los actores punitivos actúen de acuerdo a reglas preestablecidas normadas, vigentes y sustentadas por leyes actuales de nuestra jurisdicción nacional según sea el caso". Fix Zamudio (1991).

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación:**

En este parámetro conceptual, este principio consiste en la exigencia de la fundamentación, argumentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe de estar amparada en una base construida de referentes de derecho y de razonamiento que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, consiste en realizar un razonamiento lógico con propósitos determinados”, Igunza (2002); esto implica que dichos parámetros de base tienen que ser juiciosos con miradas previstas en bases legales y/o sustentos de prueba alguna que conlleven a dictaminar una solución coherente al proceso.

#### **2.2.1.2.5. Principio al Derecho a la prueba:**

Bustamante (2001), expresa que este principio es complejo, riguroso y con una mirada o tratamiento fino por la búsqueda de una justicia común, en vista de que su contenido engloba íntegramente los siguientes derechos:

- i.) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba en el caso previsto;
- ii). El derecho a que se reciban y admitan todos los medios probatorios anexados en el expediente de estudio;
- iii). El respectivo derecho a que sean considerados los respectivos medios probatorios incluidos en el expediente y los incorporados por oficio dirigido al juzgador, según obra en el caso de estudios;
- iv). El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios, lo cual tiene que ser responsabilidad absoluta y de custodia por la Institución judicial; y,
- v). El respectivo derecho a que se valore en forma adecuada los medios de prueba, los cuales forman parte del expediente en mención u obran en ello y los incorporados por oficio durante el proceso y la relación existente entre ello.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad:**

En este principio se precisa lo que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal, Polaino (2004); por lo que estos hechos deben de ser punibles según la normatividad nacional vigente.

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal:**

A través de este principios se sostiene que las solas lesiones o las pruebas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege, no son suficientes para que el autor, pese la carga de una pena, ya que para ellos son necesarios que exista dolo o culpa es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva es decir si el actor ha actuado con una voluntad propia del dolo si ha actuado imprudentemente ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica, por lo que implica una investigación exhaustiva de los supuestos presentados (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio acusatorio:**

A través de este principio nos indica los roles y las condiciones con lo que se debe de realizar el proceso penal, por ello, Bauman (2000), nos manifiesta que a todo ello, se entiende por principio acusatorio, a que según el caso, no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto; a esa situación, tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés ya que para ello se determina actores especializados según las condiciones que requiera el caso. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia:**

San Martín (2011), sustenta, que el principio en mención resurge en las normas constitucionales ya establecidos e indican:

a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), lo que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no

ha sido objeto de contradicción según sea el caso y aspectos que obren en el expediente de estudios,

b) El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior, pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa,

c) El derecho a un debido proceso (art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Perú); lo que implica que los procesos dados tengan una razonabilidad de hechos y supuestos que generen una justicia sustentada en derechos según la normatividad vigente en nuestro estado peruano.

#### **2.2.1.2.10. Principio de doble instancia:**

En lo que respecta a este principio del derecho a la doble instancia, consiste en el derecho fundamental que tiene toda persona imputada de un delito dentro de una causa penal, a recurrir la sentencia condenatoria dictada en su contra, para que un órgano superior revise lo resuelto en primera instancia. Este derecho se desprende claramente y específicamente del artículo 8, punto 2, inciso h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según lo expuesto en el art 39 de la carta magna, lo que implica a cumplir con las normas procesales que emiten un justo derecho del procesado hasta su última instancia según lo requieran los actores procesales.

#### **2.2.1.2.11. Principio de cosa juzgada:**

Este principio expresa que la cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias como evidencia sustentatoria, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica lo que implica cumplir con el debido proceso o tratamiento de caso en estudio, (Gerencie.com, 2008).

### **2.2.1.3. El proceso penal:**

#### **2.2.1.3.1. Definición:**

En lo que respecta al proceso penal, podemos manifestar que es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción ante un debido proceso. *"El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por los órganos jurisdiccionales, así como el instrumento esencial de la jurisdicción para tramitar el debido proceso"*, por ello nuestro investigador de soporte jurídico señala: que no es posible decir inmediatamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral; todo lleva un debido proceso. (DE LA OLIVA, 1997).

Las Características básicas del proceso penal son:

- Los diversos actos del proceso son actuados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley según sea su atención. Estos se acogen a la pretensión punitiva del estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un debido proceso previo y por ende deben de aplicar la ley penal al caso concreto.
- Posee un carácter instrumental; por el que a través de ello y según el debido proceso se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto, por ende posee la naturaleza de un proceso de cognición, por lo que el juez penal parte de la incertidumbre en base a la comisión del delito y la responsabilidad; por la que la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos propuestos habidos en el expediente de pretensión o de atención o según sea la investigación dadas al respecto.
- Este proceso penal genera derechos y obligaciones entre los actores procesales que participan de ello; se conocen los diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos y en otros se coadyuvan (juez, ministerio público, imputado, parte civilmente responsable), para concretizar la investigación necesaria al respecto.
- La probable indisponibilidad del proceso penal; en este proceso no se puede desaparecer ni adquirir una o varias fisonomías distintas por la

voluntad de las partes ni mucho menos omitirlo; las partes no tienen libre disponibilidad del proceso ante ello como en el proceso civil y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa sin antes haber llevado un debido proceso.

- El respectivo objetivo del proceso penal es investigar al referente acto cometido, el cual debe ser confrontado e investigado.
- El respectivo objeto principal del proceso penal es investigar el referente acto cometido, el cual debe ser confrontado e investigado ante un debido proceso con los tipos penales, pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado o sometido al agraviado o la reparación del daño causado con el delito según sea la situación del caso o circunstancias dadas.

#### **2.2.1.3.2. Clases del Proceso Penal:**

##### **2.2.1.3.2.1. De acuerdo a la legislación anterior:**

###### **. El proceso penal Ordinario:**

Según las evidencias encontradas en presente expediente que es temática de estudio, encontramos tres etapas: “la primera es la etapa de instrucción, la segunda es la etapa de los actos preparatorios del juicio oral y la tercera es la etapa de enjuiciamiento (juicio oral); el plazo de instrucción en un proceso ordinario normalmente es de 4 meses prorrogable a 60 días más según sea el caso; dado mediante la ley N° 27553 (13/11/2001), esta modificó el artículo 202° del código de procedimientos penales por lo que se estableció la posibilidad de que el Juez Penal mediante un respectivo acto debidamente motivado pueda ampliar el plazo de instrucción hasta por 08 meses adicionales improrrogables bajo su responsabilidad y de la sala penal, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos”, tales como:

**-La complejidad de la materia**, se refiere a la proporción de los medios probatorios, lo que promueve actuar y/o corroborar, las pericias de los documentos y evidencias existentes de causa, ya sea para someterlo a revisión de documentos o gestiones fuera del país (extradición), según sea el caso.

**-La Pluralidad de los procesados y los agraviados**, en este aspecto se enfoca “tratándose de bandas u organizaciones vinculadas al crimen sistemático u organizado” en la cual aparecen víctimas y/o agraviados y diversos implicados en el hecho punitivo los cuales contravengan a la persona y en su defecto al estado.

La resolución del caso tiene que ser motivada, y si existiera la necesidad de ampliar la instrucción e investigación de los hechos, ha de hacerse; esto es susceptible de ser apelada, “este recurso es concedido en un solo efecto por la sala penal, éste resolverá previo dictamen del fiscal superior en el término de 10 días como máximo, terminada la etapa de instrucción de los autos, estos son remitidos al Fiscal Provincial”, el que después de una evaluación puede resolver adoptando algunas determinaciones al respecto:

-Si se estima que la instrucción e investigación se encuentra incompleta o defectuosa, este expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin de que se practiquen las diversas diligencias que faltaran o se subsanen los defectos según las observaciones y/o alertas dadas durante el proceso”.

-Expresa su dictamen final, pues este dictamen tiene que contener una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor según las normas legales nacionales vigentes, a partir de la modificación que se produjo o introdujo la Ley N° 27994 (06/06/2003), ya que este dictamen contiene un exhaustivo informe de las diligencias, los incidentes y la situación de los procesados, en la que se deberá expresar además, una opinión sobre el cumplimiento de los plazos dados, en la cual se tiene que dar por aperturada la etapa de los actos preparatorios del respectivo juicio oral en la que se va a fundamentar pautas o diversas acciones para que se pueda emitir un dictamen con criterio legal fundamentado y argumentado en situaciones dables según el principio de razonabilidad.

Después de ser evaluada y devuelta la instrucción al juzgado penal, con su respectivo dictamen final del Fiscal Provincial, este a su vez, emite un informe final sobre ello, sobre ello el Juez Penal deberá pronunciar “una opinión sobre si se encontraba acreditado el delito y la responsabilidad del presunto autor, amparado



mediante la Ley N° 27994, por lo que se ha establecido y sustentado el respectivo informe final, este Juez Penal debe pronunciarse sobre las respectivas diligencias realizadas, los incidentes motivados o promovidos y la situación de los actores procesados, además debe expresar su opinión sobre el cumplimiento de los plazos procesales según sea el caso”.

Con respecto a los respectivos plazos que se propone e manifiesto al respecto; la instrucción a aplicar es de tres días hábiles después de emitido el respectivo informe final; pues después de ello esto es emitido a la Sala Penal competente que con previa acusación del fiscal superior, éste dictará la respectiva sentencia; pues contra esta sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede el recurso de nulidad, pues una vez procedido con ello, se elevan los autos a la sala Penal de la Corte Suprema para que vayan complementándose la etapa de enjuiciamiento en sus debidos procesos según sea el caso.

#### **. El Proceso Penal Sumario:**

El respectivo Proceso Penal Sumario, podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de facultades y de la potestad jurisdiccional plena, a través de ello, éste desdobra sus funciones en investigar y la de fallar o dictaminar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario. (Rosas, 2005) según el caso lo amerite.

Se presenta como única etapa, la de la instrucción, “este plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días, los cuales pueden prorrogarse a 30 días más, la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal provincial o de oficio, terminada la etapa de instrucción, los respectivos autos se remiten al Fiscal Provincial”, quien por sus atribuciones puede adoptar la siguiente determinación:

-Si estima que la instrucción e investigación se encuentra incompleta o defectuosa, este expide su dictamen solicitando que se prorrogue el

plazo a fin de que se practiquen las diligencias que faltan o revisen y se subsanen los defectos según sea el caso.

**-Formula acusación:**

En el caso que se devuelva la respectiva instrucción, el Juez Penal va a sentenciar, con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado, en este plazo los abogados de las partes pueden examinar los actuados y presentar sus informes o escritos al respecto; vencido este plazo, con los informes o sin ellos, el Juez Penal debe pronunciar una sentencia dentro de los 15 días siguientes; esta sentencia condenatoria debe ser leída en acto público, con previa citación del Fiscal Provincial, del acusado, de su defensor y de la parte civil, en cambio la sentencia absolutoria solo deberá notificarse a las partes según el caso lo amerite, ante la sentencia expedida por la autoridad competente, el Juez Penal, procede un recurso de apelación, este recurso se interpone en el término de 3 días hábiles, en la que pueden apelar el Fiscal Provincial, la parte civil o el sentenciado; concedido el recurso, se elevan los autos a la sala penal competente que remite los actuados al fiscal superior para que emita su dictamen en un plazo de 8 días, si es reo en cárcel, o ausente, si está en libertad, recibido por la sala penal competente, esta deberá pronunciarse en el término de 15 días hábiles, en este caso hay que ser consecuente y tener presente **que no procede el recurso de nulidad.**

**2.2.1.3.2.2. De acuerdo a la legislación actual:**

**. Proceso Penal Común:**

En el Código Procesal Penal de nuestro Perú, establece un proceso modelo al que se denomina "Proceso Penal Común", el cual es aplicable a todos los delitos y faltas que se originen en nuestra sociedad; es sin duda, el más importante de todos los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y a personas que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de los procesos penales en función de la gravedad del delito, se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento .

Este proceso presenta tres etapas:

**a) Investigación preparatoria:** en esta primera fase del proceso penal común está destinada a los actos de investigación, es decir a aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación efectuada con la acusación; es la etapa en la que se van a insertar diversas hipótesis sobre los hechos contemplados a través de los medios de prueba y/o evidencias según sea el caso.

Esta investigación preparatoria presenta algunas características peculiares:

**-Es conducida y está a cargo del Ministerio Público.** – incluyen las respectivas diligencias preliminares que se efectuará en determinados supuestos dados por la Policía Nacional de la jurisdicción, lo cual se convierte en un auxilio o apoyo técnico del fiscal según el caso lo amerite.

**-Tiene un plazo de 120 días naturales** y solo por las causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales, tratándose de investigaciones complejas, el plazo de investigación preparatoria es de 08 meses; la prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la investigación preparatoria de la respectiva jurisdicción.

**b) Fase intermedia:** aquí comprende la denominada "Audiencia Preliminar" diseñada para sanear el proceso y preparar lo necesario para el respectivo juzgamiento según las evidencias halladas, y para tratar de iniciar el juzgamiento debe tener establecida la imputación relevante, además de ello es necesario que la acusación redactada no posea error, lo cual siempre está expuesto a una controversia.

San Martín Castro (1999), señala que esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples:

- Control formal y sustancial de la acusación para deducir y decidir la interposición de medios de defensa.
- Solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción.
- Instar un criterio de oportunidad para ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, así como pedidos de prueba anticipada.
- Cuestionar el monto de reparación civil pedida por el Fiscal.

Las características primordiales de esta etapa son las siguientes:

- Es convocada y dirigida por Juez de investigación preparatoria.
- Se realiza la audiencia con la participación de las partes principales.
- Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor, no del imputado.
- Se puede proponer la aceptación de hechos y la dispensa de pruebas.
- Se trata de las denominadas convenciones probatorias, que son acuerdos relativamente vinculantes, puede desestimarlos.
- Concluida con la audiencia, el juez de la investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. El primero NO es recurrible; el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación.

### **c.- Juzgamiento:**

Esta situación es la etapa más importante del proceso común, ya que en esta etapa se concreta la respectiva ejecución de la puesta de los actos de prueba, es decir a ello se debe de efectuar el análisis exhaustivo y la propia discusión de ello a fin de lograr el respectivo convencimiento del Juez sobre esta posición.

En esta etapa resaltan ciertas características peculiares de ello:

- Está a cargo por “un Juez Unipersonal o Colegiado, según la gravedad del hecho”.
- Necesita “la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares, sustentada por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal, se inserta el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio”.
- El orden en la actuación y análisis de la prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso según éste lo amerite.

### **. Procedimientos especiales:**

#### **- Proceso inmediato:**

En esta situación “corresponde a lo que hoy conocemos como instrucción abreviada o conclusión anticipada de la instrucción, se presenta a solicitud del Fiscal cuando el imputado es detenido en flagrante delito o cuando éste haya confesado la comisión del delito”.

**-Proceso por razón de función pública:**

En este aspecto se siguen reglas y/o indicaciones del proceso penal común, este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel o rango laboral de ende público según sea el caso.

**-Procesos para delitos perseguibles por acción privada:**

Este proceso promueve acciones para que el ofendido u agraviado denuncie actos dolosos ante el Juez Penal Unipersonal, quien admitirá trámite de la acción interpuesta

**-Proceso de terminación anticipada:**

Este proceso se realiza a solicitud del Fiscal Provincial o del imputado, el Juez de investigación preparatoria citará a una audiencia privada en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre el Fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias del delito según el caso lo amerite.

**-Proceso de colaboración Eficaz:**

En este tipo de proceso, el Ministerio Público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con el autor o con quien se encuentre procesado o sentenciado; este acuerdo está sujeto según la aprobación judicial.

**-Proceso por faltas:**

Este proceso es competencia del Juez de Paz Letrado, necesariamente, después de recibido el informe policial, se citará a juicio con una audiencia en una sola sesión.

**2.2.1.3.3.- La jurisdicción :**

**2.2.1.3.3.1. Definición:**

Se entiende por jurisdicción “*la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial*” (Devis Echandia). La jurisdicción tiene por finalidad la realización o declaración del derecho, la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación

de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz sociales. (PABLO SANCHEZ VELARDE, LIMA).

#### 2.2.1.3.3.2. Elementos :

- **Notio.-** Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto, que viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.

\*.- **El poder de la "NOTIO"**, en esta situación debemos de concretar que es la facultad del juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba.

\*.- **Conocimiento en ciertas cuestiones:**

-Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar y/o analizar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, como dice Florencio Mixan Mass *"es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento"*.

- **Vocatio.-** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros; llamar, es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecido por nuestra norma; esto necesariamente se realiza mediante NOTIFICACIÓN o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; en conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.
- **Coertio.** - Facultad de emplear medios coercitivos y/o emergentes; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos, consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios), ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
- **Iudicium; Poder de resolver.** - es la facultad de sentenciar; más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones

finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

- **Executiv.** - Llevar a ejecución de sus propias resoluciones, es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes, consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado, ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución (Huallpa).

#### **2.2.1.3.4. La Competencia:**

##### **2.2.1.3.4.1. Definición:**

Para (Carneluti, F.), la competencia no es un poder, sino un limite del poder, es mas, ha precisado que es el único limite de la jurisdiccion. Para (Mass), la competencia es el ámbito de la jurisdiccion del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdiccion consciente e inequívocamente sobre las bases de las evidencias dadas.

##### **2.2.1.3.4.2. La regulación de la competencia:**

La respectiva competencia penal se encuentra regulada en el Decreto legislativo N° 957; libro primero; seccion III; Titulo II; Art. 19 del Nuevo Código Procesal Penal, lo cual conlleva a actuar según las circunstancias dadas.

##### **2.2.1.3.4.3. Determinacion de la Competencia en el caso en estudio :**

El expediente en estudio adopta la competencia por territorio del Juez instructor, basado en el articulo 19, inciso 1, del Codigo de Procedimientos Penales, ley N° 9024, que consiste en determinar la competencia del Juez por la sede del delito; es decir por el lugar de comisión del delito. En ete caso se aplica la TEORIA DE UBICUIDAD.

### **2.2.1.3.5. La acción penal:**

#### **2.2.1.3.5.1. Definición :**

El derecho de acción es un derecho consustancial al ser humano, es el derecho que tiene a alcanzar la justicia, con la acción penal se busca que el Juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y aplique la ley penal a quien es responsable del mismo según sea el caso. (Sumarriva, ABC del Derecho Procesal Penal).

#### **2.2.1.3.5.2. Características de la acción :**

\*.-**Pública.**- es pública porque va dirigida contra el Estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la Ley Penal, está dirigida a satisfacer un interés colectivo: que el orden social perturbado por el delito sea debidamente restaurado.

\*.-**Oficialidad.**- Su ejercicio está monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (acción privada a través de querellas).

\*.- **Irrevocabilidad.**- Una vez que se ha ejercido la acción penal (entiendase en la acusación) ésta sólo puede concluirse o terminarse con la sentencia condenatoria o absolutoria. (Ana Calderon Sumarriva).

#### **2.2.1.3.5.3. La regulación de la competencia :**

Esta acción penal se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 957; Libro Primero; Sección I; Art. 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

### **2.2.1.4. La prueba en el proceso penal:**

#### **2.2.1.4.1. Concepto:**

El aspecto de la prueba según Fairén (1992), viene a ser la coincidencia o falta de coincidencia fundamental, dadas entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, relacionando dicho resultado con la norma jurídica actualmente reglada por la norma subsistente.



#### **2.2.1.4.2. El Objeto de la prueba:**

Tal como lo manifiesta Cuba (2006), “el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (*cuando el agraviado se constituye en parte civil*)”; ejemplo se puede dar a conocer aquello que se investiga, sobre lo que posteriormente dictamina el perito.

#### **2.2.1.4.3. La valoración de la prueba:**

La prueba debe ser valorada por el Juzgador según las reglas de la sana crítica basada en las normas jurídicas vigentes, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de una respectiva justicia; uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el material probatorio, según el cual estos medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta "confrontándose uno a uno todos los medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia", con la finalidad de que la decisión final sea una síntesis de la totalidad de los medios de prueba y de los hechos que se pretendieron acreditar; esto se ejecuta ya sea a través de la valoración individual de las pruebas o a través de la valoración conjunta de las pruebas del respectivo proceso.

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio:**

##### **. El atestado policial:**

##### **a.- Definición:**

Nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como "el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa; aplíquese especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario".

En la práctica procesal penal del Perú, el atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, (2003) "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia". Entre las partes del atestado que participan del atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir:

1. Encabezamiento.
2. Cuerpo.
3. Término.

#### **b. Regulación:**

La ley señala que el Atestado policial tiene el carácter de prueba si es que las investigaciones policiales se han llevado a cabo con presencia del representante del Ministerio Público. En caso contrario tienen el valor de una mera denuncia; en el texto original del Código de Procedimientos Penales de nuestro país, también se consideraba al atestado policial como una mera denuncia. El artículo 62 estipulaba que los atestados policiales que la policía judicial remitirá a los Jueces Instructores o Jueces de Paz, se considerarán como denuncia para los efectos legales, en la exposición de motivos del proyecto de 1939, se establecía que los atestados tienen carácter provisional, pero con valor de denuncia.

#### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio:**

Teniendo como premisa estos diversos acontecimientos en estudio; se puede manifestar que el 31 de Enero; el señor C.J.V.G; padre del menor agraviado, por pedido de uno de sus hijos quien le manifestó que en las afueras de su hogar estaba su Señora discutiendo alteradamente con el imputado del caso, por lo que inmediatamente se dirigió a su hogar y al enterarse de los motivos expresos del problema; decidió inmediatamente ir a presentar su respectiva denuncia en la comisaría de Pueblo Nuevo de Conta - Roma del Distrito de Nuevo Imperial; siendo atendido por el oficial de turno en la cual ante lo expuesto por los Padres del menor agraviado; realizaron un atestado Policial en la que dan mención de los sucesos

detalladamente; procediéndose a la continuidad del procedimiento del caso conforme lo estipula la norma lo mencionado se sustenta en el expediente N° 00410- 2012-85-0801-JR-PE- 01 del Distrito Judicial de Cañete.

**. La Instructiva:**

**a. Definición:**

Esta instructiva “es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionará un abogado de oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrará un respectivo abogado de oficio; a ello, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo, después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortará al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiará con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado”.

El Abogado Defensor prestará juramento de guardar reserva de la instructiva de su defendido, la declaración instructiva comienza con las generales de ley, filiación, lugar y fecha de nacimiento, nombre de sus padres, estado civil, asimismo sus hábitos, antecedentes penales judiciales, del mismo modo, rasgos tipológicos como estatura, peso, tez, color de ojos y cabello, forma de la boca, cicatrices, entre otras.

Luego se le preguntará todo aquello que ayude al buen desarrollo del proceso, como donde se encontraba el día de los hechos, en compañía de quien o quienes se

encontraba, relación con los agraviados. Se seguirá un orden cronológico de los hechos, para ello el Juez formulará las preguntas pertinentes en relación a la declaración y sobre el hecho denunciado, las preguntas serán claras y precisas evitando las preguntas ambiguas o capciosas.

Si el Juez formula preguntas que no se relacionan con lo investigado, el Abogado Defensor está obligado a indicar al Juez a rectificarse, las preguntas las formula el Juez y las respuestas otorgadas por el procesado serán dictadas por el Juez al Secretario, concluido la diligencia se procederá a la firma del acta por el Juez, Fiscal, Abogado Defensor y el procesado, la etapa Instructiva es una sola.

#### **b. Regulación:**

El Código de Procedimientos Penales regula, en su Libro Segundo, la etapa de la instrucción, cuyo objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos. La declaración instructiva está prevista y regulada en su artículo 121º: "[...] Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará un respectivo defensor indefectiblemente".

Así, la declaración instructiva o declaración del imputado pone a su conocimiento la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; de ser medio de investigación y medio de defensa, como medio de investigación, la ley procesal impone su actuación, *al juez o al fiscal*, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado, *conocedor de los actos imputados*, formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos.

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio:**

La respectiva declaración del acusado, no resulta ser en sí un medio de prueba en el proceso penal, sino, más bien, un medio de defensa que el mismo ejerce como expresión de su derecho de defensa material. En el presente caso el acusado fue interrogado por la representante del Ministerio Público y el abogado de su defensa técnica, manifestando lo siguiente:

1. -Que tiene una pequeña bodega, que la atienden con su esposa, tienda que funcionaba en su misma casa ubicada P. N. de C. manzana U, lote número trece, de N. I., Cañete; en el horario de cinco de la mañana con treinta minutos, hasta las ocho de la noche; esta es una bodega en la que venden abarrotes y otras cosas como caramelos, chocolates, galletas;
2. Precisa que es su esposa, quien atiende en la bodega;
3. Indica que el día 26 de enero de 2012, debía viajar a L., como integrante del grupo de Adulto Mayor del Seguro Social; pero no viajó, estaba delicado de salud;
4. Ese día, 26 de enero de 2012, abrieron la tienda;
5. Manifiesta que nunca tuvo problema con sus vecinos;
6. Lo conocen por el apodo de "C";
7. Indica que se quedó ciego desde el año 2009;
8. El día 26 de enero de 2012, se encontraba en su casa, específicamente, en su cuarto que colinda con la bodega, permanece allí para, cuando alguien entra a la tienda, da cuenta a su esposa que a veces está en la cocina: "está llamando"; lo manifestado se encuentra suscrito en el expediente N° 00410- 2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete - Lima.

### **. La preventiva:**

#### **a. Definición:**

El juez no puede ser la boca que pronuncia las palabras de la ley ni mucho menos el que decida por sí mismo la situación del proceso, porque la ley no tiene la posibilidad material de pronunciar todas las palabras del derecho; la ley procede sobre la base de ciertas simplificaciones esquemáticas y la vida presenta diariamente problemas que no han podido entrar en la imaginación del legislador ni mucho menos en la persona concedora del derecho, (Couture, 2003).

Si algo caracteriza al proceso penal de hoy, es que la poca paciencia de los justiciables a diferencia de tiempos pasados (donde resignadamente, aguardaban el resultado del lento devenir de la maquinaria judicial) hoy exigen ser reconfortados con resoluciones expeditas de sus expectativas, mientras ayer, mansamente, se conformaban con alguna decisión injusta, reclaman indignados por lo que consideran que es su Derecho. En nuestra sociedad, hoy en día ha contribuido a esto último, el creciente interés de los "más media" por el quehacer de los magistrados; en verdad, ya para los justiciables no es suficiente saber que más o menos rápidamente se los restituirá en el ejercicio de sus derechos violados o desconocidos, conscientemente, a veces, inadvertidamente, otras piden algo más: que se les ahorre ser víctimas del quebrantamiento en sentido amplio, en su desmedro, del orden normativo según lo amerite la situación.

La jurisprudencia nacional ha aceptado esta conclusión; el amparo trata de salvar en el presente y el futuro los derechos vulnerados, procediendo cuando los actos o decisiones administrativos constituyen una amenaza de lesión cierta, actual e inminente, cuya entidad justifica el reclamo de tutela judicial (*por ejemplo, intervención decretada a la Asociación Bancaria, regional Tucumán, pero demorada hasta nueva orden*); por lo que para emitir una acción preventiva ante cualquier delito que se presente se debe optar por el debido proceso conforme emana las normas legales vigentes.

#### **b. Regulación:**

De acuerdo a la normatividad UNE-EN ISO 9000:2005, una acción preventiva es una acción tomada para eliminar la causa de una no conformidad potencial u otra situación potencialmente indeseable o no deseada, se diferencia de la acción correctiva en que para realizarla no es necesario que se haya presentado ninguna no conformidad. Puede haber más de una causa para una no conformidad potencial o denominada potencial.

### **c. La preventiva en el proceso judicial en estudio:**

Habiéndose trasladado la denuncia por parte del Ministerio Público se deberá establecerse si el mismo ha realizado la conducta ilícita que se le incrimina, si esto se cumple la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuridicidad de la conducta (de ser ésta típica) y su culpabilidad; emitiéndose una sentencia condenatoria, es decir que de establecerse la responsabilidad del acusado o los acusados y su vinculación con los hechos que se le imputa, a esto debe de emitirse una sentencia condenatoria; o en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados o en su defecto la no responsabilidad de ellos por parte del acusado o en el caso de existir una duda razonable a favor del acusado o según las circunstancias de darse insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, se le deberá resolver emitiéndose una sentencia absolutoria .

Por ello, en lo que respecta a la denuncia de la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de “*ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES DE EDAD*”, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A. que contaba con 4 años de edad al momento de los hechos; dado que en la conducta realizada por el acusado, se aprecia la concurrencia del dolo como elemento constitutivo del ilícito a la Ley Penal investigada; al haber realizado dicha conducta reprochada por la normatividad penal, con ánimo, como conocimiento y dominio del hecho, con el único fin de lograr el resultado como es vulnerar la indemnidad sexual de la víctima; toda vez que en esta clase de delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ha visto afectado por el comportamiento y/o acción del acusado por lo que el Ministerio Público dispone las medidas necesarias como:

- \*.- Se recabe la declaración testimonial de los presuntos testigos para el caso en mención.
- \*.- Se oficie al Hospital de ojos del Perú a fin de que remita la historia clínica del imputado.
- \*.- Se reciba la pericia Psicológica del imputado.

\*.-Oficiarse a las Instituciones a fin de recabar los antecedentes policiales penales y judiciales que pudieran registrar los imputados.

\*. - Se practiquen todas las diligencias necesarias.

Todo lo mencionado obra en el expediente N° 00410- 2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete, el cual es materia de estudio en la presenta investigación.

## **. Documentos:**

### **a. Definición:**

Nuestro diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “señala entre las diversas acepciones de la palabra o término documento, lo cual significa escrito que ilustra acerca de algún hecho, principalmente de los históricos y escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. En este material u obra, todavía aparece dicho término ligado a la escritura o propiamente dicho al soporte de papel escrito; este reflejo es recogido también por otros diccionarios, sean éstos jurídicos o no, que refieren al documento como carta, escritura, etc.; es decir, como todo escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o al menos que se aduce con ese propósito determinado según lo amerite el caso”. Benítez M. (2000).

También, un sector de la doctrina antes de la dación del artículo 26 del Código penal, consideraba al documento escrito como exclusivo medio de protección u objeto material del delito de falsedades. Tal es el caso de Benítez M. (2000); que señala que el documento aparece como producto de una específica acción humana, ya antes estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura que se evidencia.

Sin embargo, en obras de mayor actualidad se entiende en su acepción más amplia, como cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; ya sea



cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás; de manera que ya no sólo se reduce a entender como documento todo escrito que traduzca un pensamiento o expresión de voluntad o del conocimiento sino todo soporte físico que incorpore datos, hechos, narraciones con relevancia jurídica; es decir que tenga el objeto de probar algo; tal es así que una cinta magnetofónica, de video, sonido y/o fotográfica es considerada documento, las mismas que reciben protección jurídica a través del Derecho Penal en el delito de falsedades.

#### **b. Regulación:**

El documento constituye el objeto material del delito de falsedades documentales, tipificado en los artículos 390 a 397 del Código Penal, contra ella se dirige la conducta típica del autor en adulterar y en falsear su contenido y forma entre otras maneras de desarrollar este injusto, para ello, el concepto legal de documento del artículo 26 del CP ofrece tres elementos:

- Un soporte material.
- La incorporación de datos, hechos o narraciones.
- La eficacia probatoria o relevancia jurídica.

Estos elementos deben combinarse y verse como un todo, porque todo documento a efectos penales es el resultado de combinar un soporte material, datos, hechos o narraciones tal y como se hayan de ser esos datos, hechos o narraciones lo cual se desprenderá del sentido de cada uno de los tipos en que se aluda a un documento. Además, los datos, hechos o narraciones serán jurídicamente relevantes si se plasman en soporte indeleble conforme al artículo 26 del CP se configura la función de perpetuación y función probatoria, no encontrando a la función de garantía como parte del concepto.

Por esto y por otras consideraciones gran parte de la doctrina, refiere que el concepto de documento que señala el artículo 26 del CP no es tal, sino algo más modesto. Sin embargo, la doctrina no puede quedarse con la sola interpretación literal del texto, sino que requiere acudir a otros criterios de estudio, como es el caso

del método teleológico para encontrar el sentido literal posible de la norma penal en cuestión. En adelante se desarrolla la delimitación conceptual de las funciones que el concepto jurídico ofrece, la función probatoria, es uno de los elementos de mayor importancia, por ello el documento sirve para probar algo como señala el artículo 26 del C.P.; un dato, un hecho o una narración deben tener sentido para entrar en el tráfico y/o noción jurídica.

### **c. Clases de documentos:**

Según Bonet y Navarro, (2001); los documentos se clasifican atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su contenido.

De acuerdo a las primeras menciones, los documentos se dividen en públicos y privados; se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona ya que por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos, se encuentran los notariales, judiciales y administrativos, los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados.

En cuanto a su contenido, los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial; no obstante, la clasificación clásica en el Código penal, para efectos del delito de falsedades ordena los documentos en: documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados; la diferencia entre documentos públicos y oficiales, es que el primero proviene de una instancia oficial que cuenta con las solemnidades y fuerza, y el oficial es un documento emitido también por una instancia oficial pero que no requiere estar dotado de fe, la distinción es una cuestión de género a especie, documentos mercantiles cuentan con una mayor agravante de pena, equiparables a los documentos que se determinan oficiales.

**d. Documentos existente en el proceso judicial en estudio:**

Entre los documentos admitidos por el Ministerio Público, podemos mencionar los siguientes documentos, tal como es el caso de:

**1. -Acta de Nacimiento del menor agraviado de iniciales F.E.V.A.:**

Acta de Nacimiento, obrante a fojas treinta, del Cuaderno del Expediente Judicial; expedido por la Municipalidad Provincial de Cañete, a través de la cual se logra acreditar la edad del menor agraviado, dejando expresa que el menor de iniciales F.E.V.A., nació el día 16 de abril del 2007 y a su vez los respectivos datos de su residencia y sus progenitores.

**2. -Acta de inspección fiscal de fecha 09 de agosto de 2012:**

Obrante de fojas treinta y uno a fojas treinta y tres del cuaderno de expediente judicial, llevada a cabo en el domicilio del acusado C. D. V. C., ubicado en calle L., manzana U, lote número trece, Centro Poblado, P.N. de C., distrito de Nuevo Imperial, el acta fiscal se pretende acreditar la descripción de los hechos del lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación; la inspección se lleva a cabo con la presencia del acusado C. D. V. C., asesorado por el abogado R. R. Q.; la vivienda del acusado funciona como una tienda de abarrotes, la cual fue descrita por el menor en su entrevista única.

**3.- Oficio N° 622-2012-RDC-CSJCÑ/PJ.:**

La cual obra en fojas treinta y nueve, del cuaderno de Expediente Judicial, contiene el documento negativo de antecedentes penales del acusado en la que se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal, por lo que se pretende acreditar la carencia de antecedentes penales del acusado.

**4 - Lectura del Protocolo de Pericia Psicológica número 001212-2012-PSC.:**

Qué, obra en fojas 22 a 15 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al menor de iniciales F.E.V.A., de cuatro años de edad, de sexo masculino, el día 08 y 09 de marzo de 2012, expedido por la División Médico Legal de Cañete en la cual se da a conocer lo siguiente:

- 1) El menor relata los hechos, e indica que vive con padres y hermano; reconocimiento de las partes de su cuerpo humano, señalando, en una figura, las partes de su cuerpo, refiere que a sus genitales los llama "su partecita";
- 2) Refiere que, si, le han tocado su cuerpo, que es una persona adulta, al que le dicen viejo, que vive cerca de su casa que es de color verde, quien le toca fuerte su partecita con su mano, por encima de su ropa, le regala un juguete robot; su hermano vio cuando éste señor le toco su partecita;
- 3) En el apartado, historia familiar, rubro actitud familiar, la madre del agraviado, precisa que los hechos ocurrieron a fines de enero, un día jueves, y en momento que ayudaba a sus hijos, el menor le contó que el señor de frente le toco sus huevitos, lo que fue corroborando por su hijo C., que le indicó que cuando lo mandó a comprar, en donde estaba el señor "C", y le toco sus partes, retirándose asustados;
- 4) En el apartado Análisis e Interpretación de Resultados, rubro Área Emocional, se tiene que el menor se encuentra "Clínicamente en nivel de conciencia en desarrollo, donde su orientación a lo psíquico está en proceso de maduración, acorde a su edad, donde aún no se tiene la noción de número lo cual imposibilita recordar fechas y entrelazar eventos. Utiliza un lenguaje propio de su edad esperando para su desarrollo maduracional, siendo este sencillo, breve, generalmente claro, logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontaneo y breve acompañado de respuesta emocional." [...] "Con dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos." [...] "A nivel sexual se identifica con su rol y género de asignación, es capaz de identificar las partes de su cuerpo tanto del niño como de la niña, discrimina caricias positivas de las negativas, así mismo refiere experiencias negativas en esta área por persona conocida, reaccionando con ansiedad (enuresis nocturna) temor, inseguridad e irritabilidad".;
- 5) Como conclusiones se precisa que el agraviado presenta:
  1. -Indicadores de ansiedad y alteración del área psicosexual por estresor de tipo sexual.
  2. -Se recomienda orientación y consejería psicológica familiar.

##### **5.- Lectura del Protocolo de Pericia Psicológica número 002080-2012-PSC. :**

Lo cual; obra en fojas 26 a fojas 29 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al acusado C. D. V. C., el día 19 y 23 de abril de 2012. División Médico Legal de Cañete.

Siendo los aspectos más resaltantes:

- 1) Le dicen "C", "C" o "C."; indica que C. V. y su esposa lo han denunciado, porque dicen que le ha tocado los testículos al más pequeño y al mayor la mano, lo cual es una calumnia, niega los hechos;
- 2) Refiere que no atendía en la pequeña bodega de su esposa, que nunca ha tenido "contacto de amistad esas criaturas no sé porque me culpan.", no sabe los nombres de los niños;
- 3) Historia Personal, en el rubro educación, indica que estudio hasta el tercer año de educación secundaria, y al morir su madre no continuó estudiando, se dedicó a trabajar en la chacra con su padre y luego en panadería desde los 17 años, luego se casó, continuó trabajando en panadería, hasta que comenzó a perder la visión, refiere que no ha sido mujeriego ni borracho;
- 4) Se levanta a las 6 de la mañana, durante el día está sentado por la casa y luego está sentado en la tienda para avisar a su esposa si van a comprar, por la pérdida de la visión se ha aislado, su esposa lo atiende bien y lo cuida;
- 5) En el rubro vida psicosexual, reconoce su rol y género de asignación, refiere que no mantiene relaciones sexuales con su esposa por la enfermedad de diabetes y su esposa es operada; no practica masturbación, ni mucho menos no ha visto películas pornográficas;
- 6) Como enfermedades, tiene diabetes hace quince años, tiene cataratas y glaucoma, ha perdido la visión del ojo izquierdo; tiene problemas con la próstata, hemorroides, está perdiendo la audición, se le sube la presión y;
- 7) Es de carácter suave, es tranquilo y se lleva bien con sus hijos, no existe figuras de maltrato en su hogar, sus tres hijos son mayores de edad, lo apoyan económicamente; tenía amigos por su trabajo, pero su enfermedad lo ha alejado;

8) En el rubro, actitud personal, indica que no sabe porque lo sindicaron, no es borracho o que digan que ha tocado a mujeres u hombres, me causa admiración, a la edad que tienen buscan malograr su apellido;

9) En el apartado análisis e interpretación de resultados, rubro observación de la conducta, al respecto: Se observa leves limitaciones en el área visual, se presenta despierto, lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, clínicamente nivel de conciencia conservado. No evidencia indicadores psicopatológicos mentales que lo incapaciten para percibir y valorar la realidad. "Ante la situación de entrevista el examinado se muestra evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de sí mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto.";

10) En el rubro personalidad, "Es una persona impulsiva inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos (su impulsividad) siendo poco hostil frente a su medio social, rígido, exigente, presenta poca tolerancia a la presión, pudiendo reaccionar en forma temperamental ante situaciones estresantes, es hipersensible a las críticas de los demás, sobre ello evalúa su propio valor, centrado en sí mismo, siendo poco empático. De relaciones interpersonales superficiales y poco significativas;

11) A nivel PSICOSEXUAL, "se identifica con su rol de asignación, presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual;

12) En el apartado CONCLUSIONES, se precisa que el peritaje presenta:  
**CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD INESTABLES DE TIPO IMPULSIVO.**

## **. La inspección ocular:**

### **a. Definición:**

Podemos citar que la inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el llamado proceso, así pues, fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos, por lo que "consiste en observar con el

fin de examinar, ciertos hechos materiales que permitan comprobar, el modo en que se configuró el hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello, es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumaria, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, entre otros”.

A través de esta acción, se observan huellas, vestigios y rasgos que surgen de la inspección de cosas u objetos, personas o de lugares relacionados con el delito objeto del proceso. Estos datos obtenidos se transcriben en un acta el cual se incorpora a la causa de estudio; el artículo 138 del Código Procesal Penal, dispone que las actas de inspecciones oculares tienen que ser elaboradas por un fiscal o en su defecto si es necesario por el trabajo de peritos especializados.

#### **b. Regulación:**

El artículo 139, establece los requisitos que deben constar en el acta de inspección ocular: fecha, identificación de los intervinientes, el motivo por el que no asistieron (si esto procede) personas que debían concurrir, la mención de las diligencias que se efectuaron, el resultado obtenido y las declaraciones receptadas, aclarando si fueron espontáneas o a requerimiento.

Una vez finalizada la inspección o suspendida en su caso, previa lectura, el acta será firmada por los participantes, y de no hacerlo, se dejará constancia de los motivos; con los datos obtenidos por la inspección ocular pueden obtenerse otros medios de prueba, como planos del lugar inspeccionado, secuestro de cosas que se relacionen con el hecho delictivo, pericias, entre otros.

#### **c. La inspección ocular en el proceso judicial de estudio:**

Teniendo como una de los documentos bases que garantiza el delito dado, se transcribió el ACTA DE INSPECCIÓN FISCAL de fecha 09 de agosto del 2012; la cual a la letra específica datos relevantes sobre el caso ocurrido: Obrante de fojas

treinta y uno a fojas treinta y tres del cuaderno de expediente judicial, llevada a cabo en el domicilio del acusado C. D. V. C., ubicado en calle L., manzana U, lote número trece, Centro Poblado, P. N. de C., distrito de Imperial.

**\*.- Análisis Individual:**

- **Juicio de Fiabilidad.** - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal.

- **Juicio de Utilidad.** - Con el acta fiscal se pretende acreditar la descripción de los hechos del lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación. Siendo de utilidad para el Ministerio Público:

1) La inspección se lleva a cabo con la presencia del acusado C. D. V. C., asesorado por el abogado R. R. Q.;

2) Se ingresó por el lado oeste de la vivienda detallándose la fachada, y las características de material, tipo de acabado, puertas de ingreso material de ésta y tipo de chapa;

3) Ingresando, se observa una habitación de cuatro metros por cinco metros; una refrigeradora marca Coldex al lado derecho, un mostrador, una vitrina de vidrio con productos de comer; así como otros enseres, como servilletas, toallas higiénicas; se aprecia una vitrina al lado derecho con galletas de diferentes marcas, golosinas, gaseosas, fideos y una bolsa de arroz, botellas vacías, caja de madera de vidrio;

4) La vivienda del acusado es una tienda de abarrotes, la cual fue descrita por el menor en su entrevista única.

-**Juicio de Verosimilitud.** - Medio de prueba no desacreditado en su aspecto formal ni contenido. (actuaciones existentes en el expediente materia de estudio).

**. La Testimonial:**

**a. Definición:**

“Son las declaraciones de/los testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio de los cuales han tomado



conocimiento en forma directa o por manifestado por otras personas”; este tipo de testimonio debe de presentar los siguientes requisitos:

**\*.- Debe tratarse de un tercero extraño al proceso mismo**, ya sea como consecuencia de ello, no pueden ser testigos las partes del mismo, sean directas o indirectas al proceso.

**\*.- Debe dar razón de sus dichos**, para que el tribunal pueda cerciorarse debidamente de que efectivamente el testigo tomó conocimiento de los hechos sobre los cuales declara, es indispensable que éste de razón de sus dichos, es decir, que señale las circunstancias, situaciones en que lo presencié o la forma en que llegaron a su conocimiento.

Entre sus características más peculiares tenemos:

a) **Es una prueba pre constituida**, toda vez que el testigo normalmente ha tomado total conocimiento de los hechos, respecto a los cuales declara antes que se dé inicio el proceso en el cual ellos son controvertidos.

b) **Es una prueba en la que prima el principio de inmediación**, ya que es el juez es quien directamente debe recoger los dichos de éste.

c) **Un medio de prueba indirecta**, por lo que el JUEZ, toma conocimiento de los hechos no por la percepción directa de los mismos, sino que precisamente por la exposición o sustento que de ellos efectúa el testigo;

d) **Es una prueba formalista**, toda vez que la ley la ha regulado en forma rigurosa debido a la desconfianza que existe de parte del legislador hacia la veracidad de los testimonios.

e) **Puede ser sobre un contenido en Internet**, siempre que este testimonio lo acredite un tercero ajeno al proceso que ofrecen la posibilidad de testimoniar un contenido en la red que tenga relación al proceso.

#### **b. Regulación:**

Con respecto a la prueba testimonial según el Art. 1261 y 1262, del Código Procesal Penal; se hace mención sobre la prueba testimonial y específica que no pueden ser testigos:

- El menor de 14 años, si no, en casos de imprescindible necesidad, a juicio y/o solicitud del juez;
- Los dementes y los idiotas;
- Los ebrios consuetudinarios;
- El que haya sido declarado testigos falso o falsificador de letra, sello o moneda;
- El tahúr de profesión;
- Los parientes por consanguinidad dentro del cuarto grado y por afinidad dentro del segundo;
- Un cónyuge a favor del otro;
- Los que tengan interés directo o indirecto en el pleito;
- El enemigo capital;
- El juez en el pleito que juzgo;
- El abogado y el procurador en el negocio de que lo sea o lo haya sido;
- El tutor y el curador por los menores y éstos por aquéllos mientras no fuere aprobados las cuentas de la tutela.

Para valorizar la prueba testimonial hay que tener en presente según opinaba los tratadistas clásicos las siguientes circunstancias: capacidad del testigo, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los testigos, su probidad, su imparcialidad, el conocimiento que tenga de los hechos sobre los que declara y por último, la solemnidad del acto.

### **c. Los testimoniales en el proceso judicial en estudio:**

Entre los diversos testimonios ofrecidos para el desarrollo de este proceso, tenemos:

#### **\*.- Declaración Testimonial de P. G. A. N.:**

Testigo admitido por el Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien es la madre del menor agraviado. Obteniendo las siguientes manifestaciones:

1. La madre del agraviado, en enero de 2012, trabajaba en un establecimiento de salud, en horas de la tarde, en el horario de las trece horas a las 8 de la noche;

2. En ese tiempo vivía con su esposo C. J. V. G. y sus tres hijos, quienes se quedaban al cuidado de su esposo, mientras ella trabajaba;
3. Su esposo en el 2012, laboraba como trabajador independiente;
4. Conoce al acusado, dado que es su vecino, ya que vive al frente de su casa y tiene una tienda en su domicilio,
5. Indica que no ha tenido ningún problema con el acusado;
6. Toma conocimiento de los hechos el día 31 de enero de 2012, en que se encontraba ayudando a sus hijos con su tarea, cuadernos y estaban pintando; contándole lo sucedido, siendo que su hijo de cuatro años de edad, le enseñó una hoja y le manifestó que el señor "C" le había tocado sus genitales "mis huevitos";
7. Al preguntarle a su hijo mayor que actualmente tiene 12 años de edad, le refirió, que cuando lo mando a comprar tofes, el acusado le tocó los genitales a su hermanito y que a él le jalo el brazo; precisando que, haciendo recuerdo, ese día fue el día 26 de enero de 2012;
8. Al enterarse de los hechos, fue a buscar al acusado y converso con su esposa a quien le contó los hechos sucedidos; no puedo conversar con el acusado por que estaba durmiendo;
9. No pasó mucho tiempo y el acusado y su esposa se acercó a su casa, en la noche "le tronó la puerta", golpeó la puerta de su casa, por lo que llamó a su esposo para que tenga conocimiento; indica que los cuatro, tuvieron una conversación; siendo que el acusado le dijo arreglemos esta situación aquí, indica que le ofreció dinero para que nadie se entere, (cuando él se acercó a su casa haciendo bulla); lo cual le indignó, por lo que fue a la comisaría a hacer la respectiva denuncia, dado que ni ella toca los genitales a sus hijos, por lo que no permitirá que un extraño toque a su hijo;
10. Que anteriormente tenía una relación de respeto con el acusado, por ser mayor; pero no puede aceptar algo que está mal;
11. Después de los hechos, su hijo ha cambiado, se orinaba en la cama, se puso rebelde, cambio bastante su conducta;
12. Su hijo le refirió que el acusado le toco por encima de la ropa y le apretó los genitales;
13. No llevó a su hijo al médico especialista por los cambios que presentaba y verifique el estado del menor;

14. Llevó a su hijo a la fiscalía, donde le dieron sesiones de terapia y rehabilitación ya que son especialistas;
15. Su hijo mayor le confirió que el acusado le tocó los genitales, partes íntimas y al mayor le jaló del brazo.

**\*.- Declaración Testimonial de C. J. V. G.:**

Testigo admitido por el Ministerio Público; identificado con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., por su hijo; obteniéndose la siguiente manifestación:

- 1) En enero de 2012, vivía con su esposa y sus tres hijos, en Pueblo Nuevo de Conta, manzana 1, lote 6, sin número, avenida L., en N. I.;
- 2) Conoce al acusado por ser su vecino, vivía en avenida L., al frente de su casa, tenía una tienda que expende golosina y abarrotes;
- 3) Se entera de los hechos, cuando su esposa lo mandó a llamar, a la casa de su madre, con su hijo mayor, contándole los hechos, lo sucedido en la tarde de enero, sus dos hijos fueron a comprar golosinas y regresaron a su casa, dándose cuenta que llegaron tristes, porque el señor C. le había agarrado parte de su cuerpo, de los testículos a su hijo menor F.E.V.A. y al mayor de iniciales C.A.V.A., le sujetó de la mano jalándolo y no sabe con qué propósito;
- 4) Su hijo mayor no calló los hechos y los contó a su madre, afirma que los hechos ocurrieron por la tarde del día 26 ó 27 de enero y al conversar con él, les reclamó lo que había pasado y el acusado dijo que arreglarían con plata, esto en presencia de su esposa P. A. N. y su hijo mayor;
- 5) En enero de 2012 su esposa trabajaba como enfermera y él trabaja en negocios, en la quebrada de San Benito, de manera independiente, el resto del tiempo pasa en su casa;
- 6) Notó cambio de comportamiento, en sus dos hijos, porque estaban un poco tímidos por parte de ambos hijos;
- 7) Antes de los hechos no tuvo ningún tipo de problema con el acusado y acudía a comprar a su bodega;
- 8) Manifestó, que no puede precisar la fecha de los hechos y que ese día su hijo de iniciales F.E.V.A., regresó triste a su casa, comenzó a llorar y su hijo mayor le dijo

que el señor "C." le agarro sus bolitas, y a él le había jalado del brazo, no sabe con qué finalidad; que ni su esposa cuando lo baña, le toca sus partes y otro extraño lo ha tocado;

9) No recuerda, como estaba vestido el menor agraviado el día de los hechos;

10) Su hijo se puso mal en ese entonces, sentía timidez, vergüenza de contar los hechos y respecto a ese suceso cambió, recurrió a un profesional psicólogo de la fiscalía, pero no lo llevó a un médico particular.

**\*.- Declaración del menor agraviado de iniciales F.E.V.A.:**

Testigo admitido por el Ministerio Público; el menor fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx; obteniéndose la siguiente manifestación:

1) El menor agraviado de iniciales F.E.V.A. vivía con su papá, mamá y hermanos C. y M.;

2) Le gusta comprar golosinas, las compra en la tienda que queda cerca de su casa, la tienda la atienden un señor que se llama "C", y que él va a comprar a la tienda;

3) Que si ha tenido problema con el señor "C.", que le tocó su parte, precisando que es la parte que utiliza para orinar;

4) No se acuerda cuando pasó, que ese día estaba con su hermano.

**\*.- Declaración del menor de iniciales C.A.V.A.:**

Testigo admitido por el Ministerio Público; el menor es hermano del menor agraviado, quien fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx; obteniéndose la siguiente información:

1) El menor de iniciales C.A.V.A., que, al momento de la declaración tenía doce años de edad y en el enero del año pasado, tenía 10 años; vivía en P. N. de C., con su papá, mamá y dos hermanos, llamados M. y F. éste último de seis años;

2) Que el acusado tiene una tienda que la atiende "C" y su esposa, de vez en cuando atendía el señor "C", indicando como características físicas del acusado, que no tiene pelo, que es gordo y de estatura baja, que usa lentes y lo llamaban por "C";

- 3) Antes del problema, acudía a la tienda de "C." con su hermano menor, indicando que "C " le toco el cuerpo a su hermano F., cuando él estaba presente, le tocó e hizo una pregunta y le dijo, *¿qué es esto?*, ello ocurrió cuando fueron a comprar caramelos, estaba sentado y se paró y le toco el brazo, sacó los caramelos y le pagó, su hermano estaba asustado, ellos pensaron que su madre les iba a castigar si decían algo, pero su hermano le contó a su mamá;
- 4) Cuando le tocó a su hermano su partecita por donde orina, lo hizo por encima de su ropa, y a él le jalo el brazo logrando retirar su brazo y al sentir miedo, jaló a su hermano y se fueron corriendo;
- 5) El día de los hechos "C", estaba sólo en la tienda, no estaba su esposa.

**\*.- Declaración testimonial de E. D. L. C. F. :**

Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxx, no conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A.; conoce al acusado por ser su amigo desde que era niña no conoce al agraviado; obteniéndose la siguiente información:

1. En enero de 2012 vivía en avenida G. manzana H, lote 2, P. N. de C.;
2. Desde 2012 es promotora del Club del Adulto Mayor del P. N. de C., creado desde hace tres años, también fue Teniente Gobernado del anexo Pócoto;
3. El día 26 de enero de 2012, el señor C. D. V. C., iba a viajar al distrito de L., con los integrantes del Club del Adulto Mayor, pero no viajó por motivos de salud; indica que su esposa le refirió que, al acusado, se le subió la presión.
4. Refiere que ella acudió a su domicilio a las seis horas con treinta minutos o siete de la mañana, permaneció de cinco o diez minutos en la casa del acusado, ese día no regresó a la casa del acusado en horas de la tarde;
5. En la casa del acusado había una tienda, la cual a las seis de la mañana estaba semi cerrada.

**\*.- Declaración testimonial del P. R. V. Á. :**

Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien no conoce al menor agraviado de iniciales

E.V.A., conoce al acusado por haber trabajado en su panadería, obteniéndose la siguiente información:

- 1) Conoce al acusado desde niño, la conducta del señor nunca vio nada cuando trabajo con él, es buena gente, es una persona del pueblo, nunca ha pasado nada con él, le pagaba su plata;
- 2) Tiene conocimiento que el señor sufre de la vista desde hace dos años, no ve bien;
- 3) En ocasiones ha visto que su esposa lo jalaba y lo ha observado cuando va a compra pan, dos o tres veces a la semana;
- 4) No tiene conocimiento de los hechos que se investigan.

## **. La pericia:**

### **a. Definición:**

La pericia (del latín *peritia*) viene a ser la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia, como decimos, este término procede del latín PERITIA y más concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como "probado", y el sufijo - *ia*, que es indicativo de cualidad; quien con pericia recibe el nombre de perito se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos; una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia según el caso lo amerite, (Rosas, 2005).

Todo informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto. La persona o la situación en estudio; la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su respectivo resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el respectivo informe y sus conclusiones. Por ejemplo: "El juez está esperando los resultados de las pericias, para pedir la detención del sospechoso", "Ramírez quedó en libertad ya que la pericia demostró que nunca disparó el arma", "Debido a la falta de preservación de

la escena del crimen, el juez consideró que las pericias no arrojarán un resultado contundente", "La pericia confirma que el coche iba a más de 150 kilómetros por hora".

Asimismo, tampoco hay que pasar por alto la existencia de lo que se conoce como pericia caligráfica y grafológica, como su propio nombre indica, es una especialidad dentro de la rama de la grafología que consiste en estudiar y analizar la autenticidad o la falsedad de cualquier documento, para ello recurre a los grafismos que son identificativos de la persona que supuestamente se considera autora de ese papel.

Dentro de los citados informes periciales se suelen incluir los resultados obtenidos mediante aquella especialidad o técnica, en concreto, en dichos documentos aparecerán las conclusiones a las que se han llegado en materia de falsificaciones, de contrapericias, de alteraciones con un claro objetivo fraudulento, las variaciones de la escritura por motivos naturales o emocionales alteradas.

Todos estos elementos y resultados servirán notablemente dentro de un juicio y es que pasarán a ser un instrumento fundamental no sólo a la hora de poder clarificar los hechos que se abordan en el proceso sino también en lo que se refiere a la culpabilidad o inocencia del acusado, por último, hay que subrayar que en un juicio pueden actuar los peritos de parte (propuesto por algún involucrado en el litigio) y los peritos judiciales (nombrados por el juez); los informes de las pericias son presentados bajo juramento y en base a las evidencias recogidas por el perito (quien no puede realizar suposiciones o brindar opiniones).

#### **b. Regulación:**

Los peritos son una particular especie de testigos se trata de personas especializadas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza



científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172° NCPP); es decir, la pericia aporta al proceso, no sólo al Juez. La norma procesal, establece que sólo se nombrará un solo perito, no obstante, también autoriza nombrar a dos o más peritos cuando la complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas.

Por lo dispuesto en el Art. 175°.1, no podrá nombrarse perito:

- El cónyuge del imputado, los parientes dentro del 4° de consanguinidad o 2° de afinidad.
- El que tuviera relación de convivencia con el imputado. Se extiende esta facultad, en la misma medida, a los parientes por adopción, y respecto de los cónyuges o convivientes aun cuando haya cesado el vínculo conyugal o convivencial.

Los vinculados por el secreto profesional sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial.

Los abogados, ministros de cultos religiosos, notarios, médicos y personal sanitario, periodistas u otros profesionales dispensados por Ley expresa, sin embargo, estas personas, con excepción de ministros de cultos religiosos, no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto en su situación también llamado ética profesional.

### **c. Las pericias en el proceso judicial en estudio:**

Según las pericias aplicadas en el proceso en estudio; se puede manifestar las siguientes apreciaciones:

#### **\*.- Lectura del Protocolo de Pericia Psicológica número 001212-2012-PSC.:**

Qué obra de fojas 22 a 15 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al menor de iniciales F.E.V.A., de cuatro años de edad, de sexo masculino, el día 08 y 09 de marzo de 2012, la cual es expedida por la División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante:

- 1) El menor relata los hechos e indica que vive con padres y hermano; reconocimiento de las partes del su cuerpo humano, señalando en una figura, las partes de su cuerpo, refiere que a sus genitales los llama "su partecita";
- 2) Refiere que, si le han tocado su cuerpo, que es una persona adulta, al que le dicen viejo, que vive cerca de su casa que es de color verde, quien le toca fuerte, su partecita con su mano, por encima de su ropa, le regala un juguete robot; su hermano vio cuando éste señor le toco su partecita;
- 3) En el apartado Historia Familiar, rubro actitud Familiar, la madre del agraviado, precisa que los hechos ocurrieron a fines de enero un día jueves, y en momento que ayudaba a sus hijos, el menor le contó que el señor de frente le toco sus huevitos, lo que fue corroborando por su hijo C., que le indicó que cuando lo mandó a comprar, en donde estaba el señor "C", y le toco sus partes, retirándose asustados;
- 4) En el apartado Análisis e Interpretación de Resultados, rubro Área Emocional, se tiene que el menor se encuentra "Clínicamente en nivel de conciencia en desarrollo, donde su orientación a lo psíquico está en proceso de maduración, acorde a su edad, donde aún no se tiene la noción de número lo cual imposibilita recordar fechas y entrelazar eventos. Utiliza un lenguaje propio de su edad esperando para su desarrollo maduracional, siendo este sencillo, breve, generalmente claro, logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontaneo y breve acompañado de respuesta emocional." [...] "Con dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos." [...] "A nivel sexual se identifica con su rol y género de asignación, es capaz de identificar las partes de su cuerpo tanto del niño como de la niña, discrimina caricias positivas de las negativas, así mismo refiere experiencias negativas en esta área por persona conocida, reaccionando con ansiedad (enuresis nocturna) temor, inseguridad e irritabilidad".;
- 5) Como conclusiones se precisa que el agraviado presenta:
  1. Indicadores de ansiedad y alteración del área psicosexual por estresor de tipo sexual.
  2. Se recomienda orientación y consejería psicológica familiar.

**\*.- Lectura del Protocolo de Pericia Psicológica número 002080-2012-PSC. :**

Qué obra de fojas 26 a fojas 29 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al acusado C. D. V. C., el día 19 y 23 de abril de 2012, expedida por la División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante:

- 1) Le dicen "C", "C" o "C."; indica que C. V. y su esposa lo han denunciado, porque dicen que le ha tocado los testículos al más pequeño y al mayor la mano, lo cual es una calumnia, niega los hechos;
- 2) Refiere que no atendía en la pequeña bodega de su esposa, que nunca ha tenido "contacto de amistad esas criaturas no sé porque me culpan.", no sabe los nombres de los niños;
- 3) Historia Personal, en el rubro educación, indica que estudio hasta el tercer año de educación secundaria, y al morir su madre no continuo estudiando, se dedicó a trabajar en la chacra con su padre y luego en panadería desde los 17 años, luego se casó, continuó trabajando en panadería, hasta que comenzó a perder la visión, refiere que no ha sido mujeriego ni borracho; se levanta a las 6 de la mañana, durante el día está sentado por la casa y luego está sentado en la tienda para avisar a su esposa si van a comprar, por la pérdida de la visión se ha aislado, su esposa lo atiende bien y lo cuida;
- 4) En el rubro vida psicosexual, reconoce su rol y género de asignación, refiere que no mantiene relaciones sexuales con su esposa por la enfermedad de diabetes y su esposa es operada; no masturbación, no ha visto películas pornográficas;
- 5) Como enfermedades tiene diabetes hace quince años, tiene cataratas y glaucoma, ha perdido la visión del ojo izquierdo; tiene problemas con la próstata, hemorroides, está perdiendo la audición, se le sube la presión y;
- 6) Es de carácter suave, es tranquilo y se lleva bien con sus hijos, no existió maltrato, sus tres hijos son mayores de edad, lo apoyan económicamente; tenía amigos por su trabajo, por su enfermedad se ha alejado;
- 7) En el rubro actitud personal indica que no sabe porque lo sindicaron, no es borracho o que digan que ha tocado a mujeres u hombres. Me causa admiración a la edad que deseen dañar la reputación de su apellido;
- 8) En el apartado análisis e interpretación de resultados, rubro observación de la conducta, al respecto se tiene que: Se observa leves limitaciones en el área visual, se

presenta despierto, lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, clínicamente nivel de conciencia conservado. No evidencia indicadores psicopatológicos mentales que lo incapaciten para percibir y valorar la realidad. "Ante la situación de entrevista el examinado se muestra evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de sí mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto.";

9) En el rubro personalidad, "Es una persona impulsiva inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos (su impulsividad) siendo poco hostil frente a su medio social, rígido, exigente, presenta poca tolerancia a la presión, pudiendo reaccionar en forma temperamental ante situaciones estresantes, es hipersensible a las críticas de los demás, sobrevalúa su propio valor, centrado en sí mismo, siendo poco empático. De relaciones interpersonales superficiales y poco significativas;

10) A nivel PSICOSEXUAL, "se identifica con su rol de asignación, presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual;

11) En el apartado conclusiones se precisa que el peritado presenta:

\*.- Características de personalidad inestables de tipo impulsivo.

### **2.2.1.5. La Sentencia:**

#### **2.2.1.5.1. Definición:**

Según, San Martín (2006), seguidor de Gómez O. (2001), manifiestan que la sentencia viene a ser el acto jurisdiccional que cierra una instancia, decidiendo y/o determinando definitivamente la cuestión judicial. Así mismo, Cafferata, (1998); propone dentro de la tipología de la sentencia, que tenemos a la sentencia penal, que viene a ser el acto razonado del Juez, emitido luego de un doble debate oral y público, que habiendo asegurado la respectiva defensa material del acusado, en base a las pruebas recibidas con la presencia de las partes, sus defensores y el Fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos mencionados, cierra la instancia en curso concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivada y en forma definitiva sobre los fundamentos de la acusación y las demás cuestiones

que hayan sido objeto del juicio o parte del proceso, determinando una condena o absolviendo al acusado implicado.

#### **2.2.1.5.2. Estructura:**

Toda sentencia como acto jurisdiccional, “muestra una estructura básica de una resolución judicial, contemplada por una parte expositiva, considerativa y resolutive; además, tiene en cuenta las especiales variantes de la misma, cuando se da tanto en primera como en segunda instancia según es el caso en estudio”, por ende, tenemos que tener en cuenta por ser temática de estudio para el presente trabajo de investigación:

##### **2.2.1.5.2.1. Contenido de la sentencia de Primera Instancia:**

. **Parte Expositiva;** “viene a ser la parte introductoria de la sentencia penal, contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”, (San Martín Castro, 2006); dicha estructura se presenta de la siguiente manera:

**a) Encabezamiento;** “es la parte introductoria de la sentencia en la que se contemplan los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado e imputado”, detallándose de la siguiente manera:

- Lugar y fecha del fallo:
- El número de orden de la resolución;
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de Ley, es importante especificar los nombres y apellidos completos, apodos, sobrenombres y datos precisos como edad, estado civil, profesión, etc.;
- La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- El nombre del magistrado, ponente, director de debates y demás Jueces; San Martín, (2006).

**b).Asunto:** viene a ser el planteamiento del respectivo problema a resolver con toda claridad según sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, posturas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

**c). Objeto del proceso:** “viene a ser el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, lo que es vinculante para el mismo proceso, puesto que suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía a la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”; San Martín (2006).

En tal sentido, los aspectos básicos del proceso, lo conforman:

**i) Hechos acusados:** son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio; San Martín, (2006).

**ii) Calificación jurídica:** viene a ser la tipificación legal de los hechos, la cual es realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador; San Martín, (2006).

**iii) Pretensión penal:** es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone y predispone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

**iv) Pretensión civil:** es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado y/o agravante, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su respectivo cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto que el juzgador está vinculado a través del tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

**v.-Postura de la defensa:** viene a ser la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como lo presenta su respectiva calificación jurídica y pretensión ex culpante a atenuante según se amerite; (Cobo, 1999).

**. Parte Considerativa;** “viene a ser la parte en la cual se da a conocer el análisis del asunto, enfatizando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos pre establecidos”, (León, 2008).

Esta estructura en mención, presenta los siguientes elementos:

**a) Valoración Probatoria;** “viene a ser la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los respectivos medios de prueba que han sido incorporados en dicho proceso (sea de oficio o a petición de parte) o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que se pretende ser acreditados o verificados a través de la investigación o tratamiento de hechos”; (Bustamante, 2001).

Por ende, se observa que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes características o valoraciones que se atribuye:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica;** “para apreciar aspectos de acuerdo a la sana crítica significa establecer "cuánto vale la prueba", es decir, determinar el grado de verosimilitud que presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”; (De Santo, 1992) y (Falcón, 1990).

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica;** “esta valoración lógica engloba un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia pertinentes con la realidad acorde a las circunstancias, por un lado y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto y asertivo”; (Falcón, 1990).

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos;** “esta valoración es aplicable a la denominada *prueba científica*, la cual es por requisito por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales y/o expertos (*médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.*)” (De Santo, 1992).

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia;** “esta valoración está enmarcada de acuerdo a las máximas de la experiencia, enfoca el uso de la situación para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que esta experiencia se refiere la observancia como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez suele apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a

una velocidad incorrecta o incierta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el código de tránsito según reglamentación actual del país” ( Echandía, 2000).

**b) Juicio oral :** viene a ser “el análisis de las cuestiones jurídicas presentadas posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la presunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, precisar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”; (San Martín, 2006).

En consecuencia, a lo mencionado tenemos que considerar:

**i- Aplicación de la tipicidad;** para dar a conocer esta tipicidad, se debe de establecer ciertas situaciones al respecto:

. **Determinación del tipo penal aplicable:** “consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso o situación concreta, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación expuesto entre la acusación y la sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado teniendo en cuenta que respete el derecho de defensa”; (San Martín, 2006).

. **Determinación de la Tipicidad Objetiva;** basándonos en teorías revisadas, para determinar la tipicidad objetiva de la pena aplicable, se tiene que verificar los siguientes elementos:

- El verbo rector
- Los sujetos
- El bien jurídico
- Los elementos normativos
- Los elementos descriptivos.
- Elementos descriptivos. (Plascencia, 2004).



. **Determinación de la Tipicidad subjetiva;** “considera que la tipicidad subjetiva está conformada por los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una específica conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos los cuales se encuentran precisamente específicos”; (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la imputación objetiva;** esta teoría plantea algunas situaciones específicas:

- Precisar la vinculación entre la acción y sus respectivos resultados;
- Ejecución del riesgo en los resultados, el resultado debe de ser la proyección misma de los riesgos presentados;
- Espacio de protección de la norma, “ya que una situación o conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida o tipificada (expresada en el deber objetivo de cuidado) “; busca proteger; el principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona ya sea cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega, contradice y/o afirma a la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no aceptado o permitido y este no se realiza en el resultado dado, (Villavicencio, 2010).

**ii)- Determinación de la antijuricidad;** “este juicio es el siguiente paso después de comprobada la relación al juicio de tipicidad y consiste en indagar si concurre alguna norma permisible, alguna es causa de justificación, es decir, la comprobación de los elementos objetivos y la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación”; (Bacigalupo,1999).

. **Determinación de la lesividad:** al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la respectiva norma penal prohibitiva,

presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario determinarse la antijuricidad material; (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 - 2003).

. **La legítima defensa:** viene a ser un caso especial de estado de necesidad, que tiene su respectiva justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés enfatizado por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende o trata de defenderlo; (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad:** viene a ser la respectiva causa de justificación que consiste en la relación sustancial del bien jurídicamente más valioso que en el caso que representa el mal menor, determinando la específica exclusión de la antijuricidad por la necesidad específica de la lesión, unida y enfatizada a la menor significación del bien sacrificado, dada la colisión de los respectivos bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo u autoridad:** implica el ejercicio y/o aplicación del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, en la que tiene que ser: legítimo; dado por una la respectiva autoridad designada legalmente y actuando dentro de la esfera de sus atribuciones sin excesos a ello. (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho:** enfoca una justificación que supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su respectivo deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho real, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida:** “consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, dando a conocer que ello que no obra una respectiva defensa legítima contra el cumplimiento sobre una orden que no es antijurídica”, (Zaffaroni, 2002).

**iii). Determinación de la culpabilidad;** “contempla que es el juicio en la que se permite vincular de forma personalizada lo injusto a su autor, en la que se debe establecerse esta vinculación”, Plascencia Villanueva (2004); por lo que se tiene que verificar los siguientes elementos:

- a). La comprobación de la imputabilidad;
- b). La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad,
- c). El medio insuperable;
- d). La imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

**a) La comprobación de la imputabilidad;** en esta determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren en:

\*.-facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian observada (elemento intelectual);

\*.-Facultad de determinarse según esta apreciación sujeta (elemento volutivo), es decir que el autor tuvo por lo menos el control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad:**

En este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder reconocer la magnitud antijurídica de su acto, enfatizando que este contenido se presume para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado en la que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad dada (Zaffaroni, 2002).

**c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable:** en esta respectiva situación la justificación de esta causa de inculpabilidad enfoca también en la no expresa exigibilidad por la existencia de un terror o pánico que prive de lucidez, viabilidad o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor que para ser

relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre, ahora bien, ese hombre debe de ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades reales. (Plascencia, 2004).

**d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta;** la no exigibilidad, no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de inexigibilidad, solo se plantea en el ámbito de la culpabilidad hasta que se haya comprobado la antijuricidad del hecho (Plascencia, 2004).

**iv) determinación de la pena:** nuestra corte suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad según los artículos II,III,IV,V,VII,VIII del título preliminar de nuestro respectivo Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú, Corte Suprema Acuerdo Plenario 1-2008/CJ116), por lo que se tiene que tener en cuenta, según Peña (1980):

. **La naturaleza de la acción:** según Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o gravar la pena, la que permite dimensionar la respectiva magnitud del injusto realizado, para ello se debe apreciar *“la potencialidad lesiva de la acción”*. es decir, será el caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente esto es la *“forma cómo se ha manifestado el hecho”*, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquel produce según sea la circunstancia que lo amerite; (Perú Corte Suprema, A.V.19-2001).

. **Los medios empleados:** esta realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso, pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima, agravando o provocar graves estragos, de allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores que como Peña Cabrera (1980), señala que ella posibilitara reconocer la peligrosidad del agente según sea la situación dada (Perú Corte Suprema, A.V. 19-2001).

. **La importancia de los deberes infringidos:** viene a ser una circunstancia relacionada con la magnitud de lo injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando la forma coherente que la realización del delito e impugnación con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la manera afectada o puesta en peligro del bien jurídico, esto es el agente que compromete también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observarse en esta respectiva situación (Perú. Corte Suprema A.V.19-2001).

. **La extensión del daño o peligro causado:** esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, por ello García Caveró (1992). Precisa que la circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo en esta situación o circunstancia, (Perú. Corte Suprema, A.V.19-2001).

. **Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión:** se refiere a condiciones tempo espacial geográfico que reflejan principalmente una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente puede aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito presentado (Perú Corte Suprema, A.V. 19-2001).

. **Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión:** se refieren a condiciones tempo-espaciales/ geográficas que reflejan principalmente una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito presentado (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **Los móviles y fines:** según este criterio, la motivación y los fines que se precisan, inducen o guían la acción delictiva del agente influyen de modo determinante decisivo en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es que tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes:** la pluralidad de actores o agentes, indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima o agraviado; la concurrencia de agentes expresa exhaustivamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, al respecto lo advierte García Caveró (1992), que lo

importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal según lo amerite el caso (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social:** enfoca circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente según las respectivas circunstancias dadas (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño:** esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente o actor en investigación, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño o dolo ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto o atenuante según lo amerite la acción, (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto:** en esta circunstancia se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor del hecho o en su defecto hasta reducir la pena (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor;** este respectivo criterio, lo expresa el art. 46 en la que considera una opción inopinada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente conforme lo emana la ley nacional (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

v) **Determinación de la reparación civil:** las diversas jurisprudencias de la Corte Suprema en lo que compete a la reparación civil, se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García Caveró (2009), manifiesta que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño conforme se dan en las investigaciones dadas.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado;** la Corte Suprema de Justicia en el Perú ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos cuyos bienes fueron afectados, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado o tazado según sea el caso del daño ocasionado, en una primera valoración y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico según lo amerite las condiciones que se presentan en la sentencia. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado;** “esta determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido conforme se estipule en la sentencia de orden, así, si el delito ha significado el daño físico o psicológico, entonces la reparación civil lo determinará el Juez teniendo en cuenta la gravedad del caso. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados según sea el caso”, (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **Proporcionalidad con la situación del sentenciado;** “en relación a este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños, podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo según corresponda, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad

patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento y diferencia del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor ni disminución alguna” (Núñez, 1981).

**vi) Aplicación del principio de motivación;** “una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los respectivos criterios” según los requisitos estipulados:

. **Orden.** - El orden racional de la acción supone o considera en su defecto:

- a) “La presentación del problema previsto”,
- b) “El análisis exhaustivo del mismo”, y
- c) “El arribo a una conclusión específica o decisión adecuada”, (León, 2008).

. **Fortaleza.** – “enfatisa que las decisiones deben estar basadas en acuerdo a los cánones constitucionales y la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente según nuestras normatividades vigentes”; (León, 2008).

. **Razonabilidad-** “aquí se requiere, que tanto la justificación de la sentencia, los respectivos fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico nacional actual; es decir, que en lo jurídico la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso que lo amerite”; (Hernández, 2000).

. **Coherencia;** “viene a ser un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión imprescindible con la racionalidad de los hechos, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, por ende, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia según lo amerite el caso”, (Hernández, 2000).



. **Motivación expresa;** “consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresa, sustentando las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado o dictaminado, siendo este requisito indispensable para poder apelar las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez según las circunstancias emanadas,” (Hernández, 2000).

. **Motivación clara;** “esta situación consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas respectivas razones deben ser claras y fundamentadas, en el sentido de entender el fallo, así las partes puedan conocer qué es lo que se va a impugnar, pues de otra forma el derecho es que la defensa lo exprese o lo requiera así” (Hernández, 2000).

. **Motivación lógica;** “esta situación consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, con la realidad conocida tiene que respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra sumamente prohibida la afirmación y negación, a la vez de un hecho de un fundamento jurídico con especificaciones y lineamientos claros amparados en normatividades, según las situaciones expresas; etc”, (Hernández, 2000).

. **Parte resolutive;** “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el juicio oral llevado en el proceso; la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa”, (San Martín, 2006).

**a) Aplicación del principio de correlación:**

Esta situación se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación:**

“Según el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada dada en el respectivo proceso” (San Martín, 2006).

**. Resuelve en correlación con la parte considerativa:**

“Para la segunda de las dimensiones del principio de correlación específica, no sólo se da a conocer que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa del proceso a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión dada”, (San Martín, 2006).

**. Resuelve sobre la pretensión punitiva:**

“Esta pretensión punitiva, constituye otro elemento vinculante para el juzgador, en la que no pudiendo resolverse aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público del Estado”, (San Martín, 2006).

**. Resolución sobre la pretensión civil:**

“Es necesario tener en cuenta que la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, enfatizada en su naturaleza individual y/o círculo humano, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil dada en el proceso”, (Barreto, 2006).

**b) Presentación de la decisión;** la decisión judicial del proceso en mención debe presentarse por su respectiva naturaleza de la siguiente manera:

**. Principio de legalidad de la pena;** “este aspecto implica que la decisión adoptada del proceso, tanto la pena o alternativas propuestas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal presentada” (San Martín, 2006).

**. Presentación individualizada de la decisión;** “este aspecto propone que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera específica e individualizada a su autor, tanto sobre la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil propuesta, indicando quien es el

obligado a cumplirla y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto dado” (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión;** para San Martín (2006), “este criterio implica que la pena debe estar exhaustivamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como el tipo de modalidad si fuera el caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla según sea el caso presentado”.

. **Claridad de la decisión:** “esta situación significa que la decisión debe ser entendible a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya sea su ejecución debe ser en sus propios términos planteados”, (Montero, 2001).

#### **2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia:**

Sobre este punto se puede manifestar “*que es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia del ámbito nacional*” (Montero, 2001); dicha estructura lógica de la sentencia cumple con las siguientes pautas:

##### **A) Parte expositiva:**

a) **Encabezamiento;** en esta parte, al igual que en la sentencia de la primera instancia, se determina que se tiene que precisar “la parte introductoria de la resolución dada”.

b) **Objeto de la apelación:** “se tienen en cuenta los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá la situación predispuesta, por lo que importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios del proceso en mención” (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios;** “el extremo impugnatorio viene a ser una de las aristas en la cual recae la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación del proceso dado” (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación;** vienen a ser “las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que se sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios del proceso” (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria;** esta pretensión impugnatoria “es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, según pretensión que se desea alcanzar o daños ocasionados al respecto”. (Vescovi, 1988).

. **Agravios;** viene a ser “la manifestación concreta de los motivos de disconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis del proceso en mención” (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación;** con respecto a la absolución de la apelación “es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto el recurso de apelación viene a ser una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa y el apelante del proceso citado”, (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos;** viene a ser “la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa de la sentencia y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados y la respectiva sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes según sea los supuestos dados”, (Vescovi, 1988).

**B) Parte considerativa:**

a) **Valoración probatoria;** con respecto a esta parte, “se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia”, a los que se remite según el proceso dado.

b) **Juicio jurídico;** con respecto a esta parte, “se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia”, a los que me remito según el proceso dado.

c) **Motivación de la decisión;** con respecto a esta parte, “se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia”, a los que me remito en el proceso dado.

**C) Parte resolutive;** en esta parte “*se debe evaluar si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente en el proceso*”, así como, si la decisión es clara, precisa y entendible; para tal efecto, se evalúa y se tiene en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Decisión sobre la apelación;** para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado con respecto al caso, debe evaluarse las siguientes pautas:

. **Resolución sobre el objeto de apelación;** “esto implica que la debida decisión del juzgador de la segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia precisada en el proceso”, (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa;** “viene a ser un principio de la impugnación penal según lo pone en manifiesto el proceso, lo que precisa que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria lo figura, no se puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante según lo requiera el debido proceso”, (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa;** este aspecto “enfatisa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia conforme se sustenta en el escrito, por ende, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa bien fundamentada del proceso en mención” (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos;** con respecto a esta parte se puede manifestar que “viene a ser una manifestación del principio de la instancia de la apelación, es preciso que cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, éste no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación investigada, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad del proceso y declarar la nulidad del fallo de primera instancia según lo requiera el proceso”. (Vescovi, 1988).

**b) Presentación de la decisión;** con respecto a esta parte, “la presentación de las sentencias se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia del proceso lo ha requerido, a los que se le remite el presente contenido según sea la necesidad e intención de los actores procesales al emitir la respectiva justicia en el proceso”.

#### **2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios:**

##### **2.2.1.6.1. Definición:**

Para San Martín Castro (2003), “sustenta que Ortells Ramos, que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a motivar una resolución judicial, para provocar su reforma, su anulación o declaración de nulidad según sea el caso”

. Por ende, se tiene que tener en cuenta sus respectivos elementos:

**a) Es un remedio jurídico,** entendido como un derecho atribuido a las partes u actores procesales que participan en ella;

**b) Tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial,** no enfatizada contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes del proceso; y,

**c) A través de una nueva decisión,** por lo que su característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión en el proceso, por lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

➤ **Características de los medios impugnatorios:**

a) Constituyen un derecho atribuido a las partes en un proceso y en algunos casos a quienes no lo son, pero resultan afectados por la decisión judicial. En abstracto, el titular de la impugnación es la parte; en concreto; cuyo interés resulta lesionado por el sentido de la relación.

b) Existe una desventaja procesal, es decir, un agravio en el proceso.

c) El agravio puede ser producido por una resolución que contiene una declaración sobre el fondo (sentencia) o sobre la forma.

d) Va a recaer sobre lo que es materia de impugnación una decisión judicial de un órgano superior.

e) Puede renunciarse a la impugnación, así como también es posible desistirse de la ya interpuesta, cuando las personas del proceso se conforman con la resolución judicial, se tiene una renuncia implícita al ejercicio del derecho de impugnar. LEONE, califica a la renuncia como la “preventiva”, es decir, producida antes de su ejercicio.

**2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:**

Estos medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de los actores procesales o de las partes involucradas y destinadas a tratar una resolución judicial para promover su reforma o anulación, según sea el caso. “El objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan por un órgano jurisdiccional distinto; esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés

público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona en el debido proceso”, (San Martín, 2006).

Otros autores “consideran que los respectivos recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos según sea el caso; entre los primeros se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para poder resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación dada en la situación procesal”.

Con respecto a “los fines mediatos, los medios de impugnación tienen como principal designio o pretensión procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada según sea el caso”. (Lecca, 2006).

#### **2.1.2.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal:**

Estos recursos impugnatorios están regulados en el artículo 413, del Código Procesal Penal del estado.

**2.1.2.6.3.1. Clases.** – Entre estos recursos tenemos:

**- Recurso de reposición:**

Con respecto a lo referido por San Martín Castro (2003), “se define como recurso exclusivo a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario los agravios que aquella pudo haber inferido, por consiguiente, un recurso para que el mismo órgano y por ende a la misma instancia, reponga su decisión; se trata por consiguiente de un medio no devolutivo, este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal según sea el caso”.



### **-Recurso de apelación**

Se puede determinar que viene a ser un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de instrucción, siempre y cuando que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación según sea el caso tenemos:

- a. La sentencia;
- b. Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c. Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena según sea el caso;
- d. Los autos que resuelvan la constitución de las partes y sobre medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva dada;
- e. Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable según sea la situación dada.

En el caso que la Sala Penal Superior de Justicia tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el recurrente debe de fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del 5to. día de notificado el concesorio del recurso de apelación de ser la situación dada; caso contrario, se tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas.

### **-Recurso de casación:**

Forma parte de un medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva en el ámbito nacional o la anulación de la sentencia y una nueva decisión.

#### **\*. - Procedencia:**

- a. Esta procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, teniendo en cuenta que extingan la

acción penal, la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores del ámbito nacional.

b. La respectiva procedencia de la casación en los supuestos indicados anteriormente, está estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- i. Cuando se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave esté señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
- ii. Cuando se trata de sentencias, es decir cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal esté señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a 6 años.
- iii. Cuando se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación según sea el caso.

#### **-Recurso de queja:**

Con respecto a este tipo de situaciones, la queja es una meta de recurso destinado a impugnar la resolución jurisdiccional que deniega indebidamente un recurso que procede ante otro tribunal del ámbito nacional, a fin de que esté ante quien se interpone o lo declare mal denegado según sea el caso que lo amerite.

#### **\*.- Procedencia:**

- a. “Se da cuando procede un recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación según sea el proceso”.
- b. “Procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior de Justicia que declara inadmisibile el recurso de casación según lo exprese”.
- c. “El presente recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso dado”.
- d. “La respectiva interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria dada”.

**\*.- Plazos de los Recursos:**

Los respectivos plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta en nuestro ámbito nacional, son:

- a. “Diez días para el recurso de casación”.
- b. “Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias”.
- c. “Tres días para el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja”.
- d. “Dos días para el recurso de reposición; el plazo se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución”.

**2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:**

En estos procesos judiciales de estudio, “el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia fue tratada de una sentencia expedida en un proceso común, por ende, la sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal en nuestro ámbito nacional”.

**2.2.1.7. Los Sujetos Procesales:**

**2.2.1.7.1 El Ministerio Público:**

**2.2.1.7.1.1. Definición:**

“La constitución de 1979 se rompe con la costumbre de considerar al Ministerio Público como parte integrante del poder judicial, por considerarlo como un organismo autónomo y jerárquicamente organizado: esta línea la sigue la Constitución Política del Perú de 1993, (Calderón Sumarriva).

**2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público:**

**2.2.1.7.2.1. El Ejercicio de la Acción Penal:**

A través de las atribuciones dadas al Ministerio Público, “se plasma en el acto de acusación y culmina con la sentencia; el Fiscal no ejercita el derecho propio, sino un derecho del Estado; en la actualidad, como

un rezago del sistema inquisitivo, comparte esta función con el Juez Penal”. (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.2.2. Titular de la carga de prueba:**

Con relación a este aspecto, “en la investigación policial, el fiscal debe orientar las pruebas que actúen apenas producido el hecho a investigar. Cumplidas las investigaciones, examina la situación si existe merito suficiente para formalizar denuncia e inicia la instrucción en base a un debido proceso”, (Ana Calderón Sumarriva).

**2.2.1.7.2.3. Garantiza el derecho de defensa y demás derechos del contenido:** “El Ministerio Público interviene desde la etapa policial, en la que apenas detenida la persona a quien se le acusa como autor de un delito, el Fiscal Provincial o su Adjunto se contribuyen al lugar de detención para vigilar que el detenido goce de todos sus derechos y tenga defensor conforme manda las normas vigentes”, (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.2.4. Cautelar la Legalidad:**

Ante este aspecto, “es el llamado a observar la tipicidad de los hechos, en la que se debe de garantizar el respeto de los derechos humanos y atender los legítimos intereses de la víctima y del estado en nuestra nación en base a las normas legales vigentes de nuestra jurisdicción nacional”, (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.2.5. Representar a la sociedad en el juicio:**

En el contexto que, “a efectos de proteger a la familia, a los menores incapaces y priorizar el interés social en nuestra nación, cuyo objetivo esencial es velar por la moral pública en la sociedad”, (Calderón).

### **2.2.1.7.3. El Juez Penal:**

#### **2.2.1.7.3.1. Definición:**

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en cuestiones penales acordes a las normas legales vigentes, es decir, aplica la ley penal a los hechos calificados como delitos o faltas, (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.3.2. El Juez ejerce un Poder Jurisdiccional:**

Da inicio al proceso penal dictando al auto apertorio de instrucción, dispone medidas coercitivas personales y reales, disponer la realización y actuación de medios de prueba, emite informe de ultimar instrucción en un proceso ordinario y sentencia en un proceso sumario, (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.3.3. El Juez en la labor Administrativa:**

Adopta una serie de decisiones que tiene que ver con el buen desarrollo de la labor jurisdiccional, así como una adecuada distribución del trabajo. (Ana Calderón Sumarriva).

#### **2.2.1.7.3.4. El Juez en la labor disciplinaria:**

Está facultado para llamar la atención, expulsar a quien altere el desarrollo de la audiencia, ordenar la detención por 24 horas a quien amenace o agrede a sujetos procesales o desacate su orden impida el desarrollo del juzgamiento, (Ana Calderón Sumarriva).

### **2.2.1.7.4. El Imputado:**

#### **2.2.1.7.4.1. Definición:**

El imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento, (PABLO SANCHEZ VELARDE, LIMA).

#### **2.2.1.7.4.2. Derechos del Imputado:**

- Derecho a conocer los cargos formulados en su contra; causa o motivos de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda.
- Derecho a elegir a la persona o institución en la que debe de comunicarse inmediatamente su detención.
- Derecho a ser asistido por un abogado desde la investigación inicial.
- Derecho a no declarar o solicitar la presencia de su defensor hacerlo.
- Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujetos a métodos que someten a su voluntad.
- Derecho a ser examinados por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.1.7.5. El Abogado defensor:**

##### **2.2.1.7.5.1. Definición:**

“Es una persona que conforme lo manifiesta el nuevo código, el cual lo denomina al abogado con el calificativo de *“defensor técnico”* reducción de su condición a la simple racionalidad y al positivismo de una defensa asentada fundamentalmente en la técnica jurídica, dejando de lado esta otra dimensión de lo trascendente”, (Guzmán 2006).

##### **2.2.1.7.5.2. Derechos y deberes del Abogado Defensor:**

Según el art.48 del Nuevo Código Procesal Penal establece los siguientes aspectos al respecto:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuese citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Acudir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que su conocimiento sea

requerido para mejor defender, el asistente deberá abstenerse de intervenir de modo directa.

4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de indagación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de pruebas que estimen pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Poseer acceso a los expedientes fiscales y judiciales para informarse del proceso sin más limitación que la prevista en la que ley expresa, así como a adquirir copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresar con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito. siempre que no se ofenda en honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer asuntos previos, cuestiones particulares, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa reconocidos por la ley vigente de nuestro País.

#### **2.2.1.7.5.3. La Defensa Pública gratuita:**

El derecho a la defensa pública es un derecho humano fundamental, reconocido en el Artículo 139º, numeral 16, de la Constitución Política del Perú que funciona como garantía básica del acceso efectivo a la justicia de todas las personas de nuestro querido Perú, en particular las de mayor vulnerabilidad, sin discriminación alguna, para el pleno goce de los derechos humanos y de los servicios del sistema judicial, como todo derecho esencial, la defensa pública, tiene fundamento en la intrínseca dignidad de toda persona, cuyo respeto es de acuerdo a nuestra constitución, el fin supremo de la sociedad y el estado, (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

### **2.2.1.7.6. El Agraviado:**

#### **2.2.1.7.6.1. Definición:**

El código define al agraviado y dice que “es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, lo que induce tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley destine”. También son agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto a los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administren o controlan.

#### **2.2.1.7.6.2. Intervención del Agraviado en el Proceso:**

El título preliminar de nuestro código procesal penal de nuestro País, también establece que se garantiza el ejercicio de los derechos de información en la participación procesal de la persona agraviada por el delito y exige a la autoridad pública a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

#### **2.2.1.7.6.3. Derechos del Agraviado:**

Según las normas vigentes, expresa que toda persona que ha sido vulnerada sus derechos o se sienten agraviados sobre algo, gozan de los siguientes derechos:

- A ser informados de los resultados del procedimiento aun cuando no haya intervenido en el proceso que lo solicite.
- A ser escuchado antes de cada fallo judicial que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite.
- A recibir un trato debido y respetuoso, conforme a la dignidad que tiene una persona; a la protección de su integridad y la de su familia. Se preservará su identidad en los casos de agresión sexual.
- A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.
- Debe de ser informado de sus derechos cuando interpongan una denuncia
- Debe de ser informado de sus derechos a declarar ante la autoridad judicial.



- Tratándose de menores o incapaces, tiene derecho a ser acompañados de una persona de confianza.

#### **2.2.1.8. Medidas Coercitivas:**

##### **2.2.1.8.1. Definición de Medida de Coerción Procesal:**

Las medidas o de coerción procesal, como las llama el proceso penal, son aquellas medidas judiciales que tiene por propósito de asegurar la presencia del imputado a la sede judicial y la efectividad de la sentencia, (Sendra, 2004); en tanto en el ámbito punitivo como resarcitivo. (Velarde, el Nuevo Proceso Penal, abril de 2009), expresa que las medidas cautelares o coercitivas cumplen función de protecciones de los objetivos del proceso penal, que se aplica para casos taxativamente previstos en la ley y bajo determinados principios, principalmente los de necesidad, provisionalidad y proporcionalidad.

##### **2.2.1.8.2. Clasificación de Medidas de Coerción Procesal:**

###### **2.2.1.8.2.1. Las medidas de coerción personal:**

Para (Ramos Méndez, proceso penal, sexta lectura Constitucional, 2000); lo único que autoriza la medida cautelar de tipo particular es la *“necesidad de garantizar la sujeción de una persona al proceso penal”*; agrega que en la medida en que esa disponibilidad sea obvia, la medida cautelar falta de razón de ser, ya que toda medida cautelar carece de razón de ser, ya que toda medida cautelar anticipa en cierta medida los efectos de la ejecución y hay que proceder con suma cautela en su aplicación; si además se tienen en cuenta que la pena principal en el proceso penal es la privación de la libertad, cualquier fórmula anticipatoria corre el riesgo de convertirse así mismo en pena anticipada el riesgo lo asume necesariamente el método de medidas cautelares en el proceso pena.

###### **2.2.1.8.2.2. Las Medidas de Coerción Real:**

La adaptación de la medidas coercitivas o cautelares no sólo comprende las distintas formas de afirmar la presencia del imputado a la

causa penal, como enseña (Ramos Méndez, El Proceso Penal. Sexta lectura Constitucional), el objetivo civil que pueda imponerse en la sentencia penal condenatoria.

#### **2.2.1.8.2.3. Principios que rigen las medidas coercitivas:**

##### **a) Principios de necesidad:**

Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean rigurosamente necesarias, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos: su comparecencia al proceso, la indagación del delito, la actividad probatoria y el cumplimiento en la pena probable por imponerse, (Ana Calderón Sumarriva).

##### **b) Principio de Proporcionalidad:**

La medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir, esto es frente a riesgos menores, las medidas deben ser también de menor intensidad, (Ana Calderón Sumarriva).

##### **c) Principio de Legalidad:**

En este principio, sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y tiempo señalados por ella.

##### **d) Principio de provisionalidad:**

En este principio, por su naturaleza tiene el carácter provisional, no definitivo. Son aplicables por un establecido tiempo y cuando sean absolutamente y necesario (Ana Calderón Sumarriva).

##### **e) Principio de Prueba Suficiente:**

Se deben de dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una sensata y fundada presunción sobre la posible personalidad del imputado, cuanto más grave es la medida, se requerirá mayor respaldo probatorio, (Ana Calderón Sumarriva).

### **2.2.1.8.3. Mandato de detención como medida de coerción personal:**

El mandato de la detención es la forma más grave en que el ordenamiento jurídico puede restringir la libertad de los ciudadanos en pos de asegurar el proceso penal, así el tribunal constitucional ha dicho que, siendo los derechos fundamentales límites a la actuación del legislador, las medidas de la prohibición de la libertad ambulatoria, cuando no se producen a consecuencia de la imposición de una pena, quedan justificadas únicamente, como último ratio, en la medida en que resulten definitivamente imprescindibles y necesarias para la defensa de bienes jurídicos fundamentales en un proceso penal y siempre que no hayan otros mecanismos radicales para conseguirla, (Córdova, 2009).

#### **2.2.1.8.3.1. Regulación:**

(Córdova, 2009), expresa que el artículo 135 del código procesal penal de 1991 establece que es necesario la presencia de tres requisitos para poder imponer la medida de mandato de detención de una persona como son:

- Que existan suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.
- Que existan suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado eluda la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria, estos requisitos consideran el tribunal constitucional (Exp.139-2002-PHC/TC) deben concurrir copulativamente a fin que proceda la medida de detención, sino correspondería la comparecencia.

#### **2.2.1.8.4. El mandato de detención en el proceso judicial en estudio:**

Atendiendo a los medios probatorios ofrecidos por la representante del Ministerio Público, EL PRIMER JUZGADO PENAL DE CAÑETE, en su auto de apertura de instrucción, dicta MANDATO DE DETENCIÓN, oficiándose para su inmediata ubicación y captura siendo internado en el establecimiento penitenciario de la Provincia de Cañete.

## **2.2.2. Desarrollo de Instrucciones Jurídicas sustantivas relacionadas con la sentencia de estudio:**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el poder judicial en estudio:**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito:**

En nuestro derecho penal material, este se constituye en una teoría que permite establecer un determinado comportamiento como es el delito y habilita el ejercicio de la represión estatal en nuestro estado.

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito:**

A esta teoría se le designa teoría del delito y dentro de sus componentes podemos manifestar que se encuentran las siguientes teorías:

##### **2.2.2.1.2.1. Teoría de la tipicidad:**

A través de la teoría de la tipicidad, “el legislador establece una determinada solución o castigo al respecto (causal de aplicación del poder punitivo), en una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad según las normas peruanas, en la que así los individuos de nuestra sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico de nuestra nación, debiendo para tal efecto, describir en forma clara precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta según la situación dada acorde a las normas vigentes de nuestra sociedad”, (Navas, 2003).

##### **2.2.2.1.2.2. Teoría de la Antijuricidad:**

Con relación a esta teoría se puede manifestar “que estas se basa en el tipo penal como elementos objetivos y sujetos, viene a ser la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social en nuestro medio, mientras que la antijurídicas presume y define el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibida con el ordenamiento jurídico en su conjunto de ser, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa según sea el argumento, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es

indicio de que la conducta es antijurídica según normas vigentes”, (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.1.2.3. Teoría de la culpabilidad:**

Con respecto a este aspecto, se puede manifestar que “esta teoría dominante considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica según los indicios dados, tratándose de un reproche personal del agente u agentes que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta situación a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma según nuestro contexto (error de prohibición inevitable)” (Plascencia, 2004).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito:**

Al respecto, luego de que la teoría del delito instituye que estos comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal según las normas vigentes de nuestro medio (habiendo determinado su tipicidad, antijurídicas y culpabilidad), “en estas posiciones entran en juego otras teorías que se encargan de establecer situaciones y/o consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que define una respuesta estatal punitiva (*con la estipulación de una pena o alguna opción a la misma que sirva para establecer y cumplir los fines de resocialización y establecidos de nuestra constitución*), así como la generación de una obligación de carácter netamente civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para subsanar el daño causado según lo amerite la acción”.

Ante estas disposiciones damos a conocer el sustento de las siguientes teorías:

##### **a) Teoría de la pena:**

Con respecto a “la teoría de la pena ligada al concepto de la teoría del delito, esta vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es

decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijurídicas y culpabilidad, así como señala en sus postulados” según Frish (2001), respaldado por Silvia Sánchez (2007); “ésta búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una persecución de la calificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad según la situación mostrada”.

**b) Teoría de la reparación civil:**

Según la postura del autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni mucho menos una consecuencia accesoria de la imposición de una probable sanción penal, sino que es un concepto autónomo en la que se fundamenta el campo del castigo y la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito según se presente la situación.

**2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio:**

**2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado:**

Con relación “a la denuncia fiscal, se tiene en acatamiento los hechos evidenciados del proceso en estudio en las sentencias en revisión”, por ende, el delito investigado esta denominado “*actos contra el pudor en menores de edad según el expediente N° 00410-2012-85-0801-JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete*”.

**2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos contra el pudor en menores de edad en el Código Penal:**

El delito contra la libertad sexual en la modalidad de “actos contra el pudor en menores de edad”, esta se encuentra comprendida en el código penal peruano, la cual está regulada en el primer párrafo el artículo 176 A, inciso 1 del Código Penal vigente.

### **2.2.2.2.3. El delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor:**

#### **2.2.2.2.3.1. Regulación:**

El delito contra la libertad sexual en la peculiaridad de “actos contra el pudor en menores se encuentra comprendido en el Código penal, está regulada en el primer párrafo del artículo 176 A, inciso 1 de nuestro Código penal Vigente”, en la que textualmente establece o define lo siguiente: “el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza en un menor de 14 años u obliga a este menor a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas de actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad [...] 1) Si la víctima es menor de siete años, con pena menor de siete años ni mayor de diez años.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad:**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva:**

###### **A. Bien jurídico protegido:**

“El delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el primer párrafo del artículo 176 A, inciso 1 del código Penal vigente; este delito protege las acciones que van en contra de la libertad sexual, prohibiendo tocamientos indebidos y/o accesos carnales a menores de edad”, (San Martín Castro, 2003).

###### **B. Sujeto Activo:**

Ya que el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de “actos contra el pudor en menores de edad es un delito punitivo que puede ser cometido por cualquier persona”, en consecuencia; San Martín Castro, (2003) acota la ley configura que ejerce actos que van en contra la libertad sexual es concebido como un delito especial impropio, en la que se trate de personas que por su respectiva función, profesión o industria, estas deben de ser observancia teniendo en cuenta específicos deberes del cuidado.

### **C. Sujeto pasivo:**

En lo que respecta al sujeto pasivo en este delito se puede manifestar que es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona del contexto social, (San Martín Castro, 2003).

### **D. Resultado típico (trastorno psicológico):**

En lo que respecta, San Martín Castro, 2003; resalta que debido a los diversos avances científicos y tecnológicos dados en la potestad de las ciencias médicas en la que se enfatiza la técnica de reafirmación basados en los test psicológicos sometidos en diversos casos en la que emite como resultados al ser sometidos en este delito rasgos de trastornos psicológicos que muchas veces son severos como también puede ser leves según sea el caso.

### **E. Acción Típica (acción indeterminada):**

Este debe de comprobarse a través de la ejecución de una acción objetiva previa (ex/ante), por la cual debe de estar precisado el hecho subjetivo "culpa" por lo que la realización de la acción típica es abierta, ya que puede cometerse por cualquier persona, tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; en consecuencia en uso de conciencia propio y de personas que poseen alteraciones mentales, el legislador ha estimado necesario a realizar una formulación suficientemente amplia en la que cualquier comportamiento que enfatice las características esenciales de la imprudencia en la que al generar un determinado resultado con acciones similares, pueda dar lugar a un delito independiente de la forma de ejecución según sea la situación", (Salinas Siccha, 2010).

### **F.- El anexo de la causalidad:**

En este aspecto, el elemento parte de la conexión causal como es la línea que puede unir esos elementos materiales (morbosidad, necesidad de placer e inocencia del agraviado), en la que "se puede establecer una conducta deshonrosa, elemento que se encuentra tipificado la cual está regulada en el



primer párrafo del artículo 176 A inciso 1 del Código Penal Vigente” (Salinas Siccha, 2010).

- **Determinación del nexo causal:**

En este aspecto “para establecer y/o determinar la causalidad del anexo, se aplica la teoría de la (conditio sine qua non), la que destaca que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado, desaparece, la acción sería causa del resultado según el caso lo merezca”, (Perú Ministerio de Justicia, 1998).

- **Imputación objetiva del resultado:**

Estos aspectos se pueden dar por:

- ✓ “Personas con alteraciones y/o trastornos mentales, cuando se encuentran olvidadas en la sociedad”;
- ✓ “Personas con costumbres deshonrosas, cuando esté en riesgo la salud mental con deseos personales obscenos;
- ✓ “Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma pretende proteger”, (Peña 2002).

### **G.- La acción culposa objetiva (por culpa):**

En esta situación, “sustenta que esta categoría de la falta (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter que lo conforman el conjunto de reglas o normas designadas “deber objetivo de cuidado” ante esta situación tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa de viene el resultado letal para el sujeto pasivo en un debido proceso”, (Cabrera, 2002).

#### **1.2.2.2.3.2.2. Elementos de la Tipicidad Subjetiva:**

##### **A. Criterios de determinación de la Culpa:**

###### **a. La Exigencia de previsión del Peligro (la culpa inconsciente):**

En el derecho penal, “se distingue entre las personas mayores de 18 años de edad (a las cuales se presume capaces de obrar culpablemente

y de comprender el sentido de la prohibición y de la pena) y menores de 18 años (excluidas del derecho penal común y sometidas a un derecho de carácter preventivo tutelar)”. (Hurtado & Pardo, 2011).

**b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente):**

Se muestra cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que requería un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico que puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio terreros, 2010).

**2.2.2.2.3.3. Antijuridicidad:**

Según lo expuesto por Villavicencio (2006), “la palabra antijurídicas significa “refutación con el derecho”; la conducta típica tiene que ser confrontada con ciertos valores derivados de todo el ordenamiento jurídico; el producto de la graduación de valores de la antijuridicidad, se resuelve definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho expuesto, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que se muestra en el sentido de la contradicción con el derecho expuesto”.

**2.2.2.2.3.4. Grados del desarrollo del delito:**

En lo que respecta al delito contra la libertad sexual en la modalidad de “actos contra el pudor en menores de edad”, este asume a título de consumación, siendo así, un delito en mención por su actuar.

**2.2.2.2.3.5. La pena en el delito contra la libertad sexual en la modalidad de “actos contra el pudor en menores de edad”:**

La pena es el medio con que cuenta el estado para reaccionar frente al delito, presentándose como la “restricción de derechos del responsable”; por ello el derecho que regula los delitos se designa habitualmente Derecho Penal.

La pena asimismo se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales contemplada en la ley o expuesta por el

órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. (García Rada Domingo, 1982). El delito contra la libertad sexual en la modalidad de “actos contra el pudor en menores de edad” este se encuentra tipificado como hecho punible y sancionador.

### **2.3. Marco Conceptual:**

#### **Abusos sexuales:**

Delitos consistentes en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, Diccionario de la Lengua Española, 23 edición (2014).

#### **Abuso sexual:**

Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o en la utilización de un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lesividad o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posición y distribución de pornografía infantil, utilizando de un menor para pornografía infantil; envió; transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de materiales obsceno; Academia (Véase “Caso Académico, Mootness”).

#### **Actos Contra el Pudor en Menores de Edad (Art. 176<sup>a</sup> Código Penal):**

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170<sup>a</sup>, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre sí mismo o un tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será relamido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena menor de siete ni mayor de diez.
2. Si la víctima tiene siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.
3. La víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. Si la víctima se encuentra en una de sus condiciones previstas

en el último párrafo del artículo 173<sup>a</sup> o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física y mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena no será menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

**Acusado:**

Persona imputada del delito contra quien se ha presentado una acusación. Mientras la acusación no se haya presentado se le debe llamar imputado. En caso de delito menos grave, tan pronto se determine la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia sirve como pliego acusatorio; pero si el delito es grave, tiene que haber una vista preliminar para determinar causa probable para acusar. Es solo después de esta que el fiscal puede presentar la acusación, Diccionario de la Lengua Española, 23<sup>a</sup> edición (2014).

**Alegar:**

Exponer el abogado de la parte, o la parte, los hechos, las razones las leyes, la jurisprudencia y autoridades en defensa de su causa. Véase I. Rivera Garcia, Puerto Rico, Inc. (2000).

**Amparar:**

Significa favorecer, proteger. Ejemplo: la constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: Ampararse de la lluvia, en una ley, contra el enemigo.

**Apelación:**

Recurso ante un tribunal de superior jerárquica para que anule, revoque o modifique la sentencia o providencia dictada por un tribunal inferior, (Wikipedia, 2012).

**Calidad:**

“La calidad puede precisarse como la conformidad relativa con las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las

expectativas que buscan algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y posea los requerimientos estipulados” (Wikipedia, 2012).

### **Circunstancias Agravadas:**

Son aquellas circunstancias que aumentan la responsabilidad penal denotar una mayor peligrosidad o perversidad en la comisión del delito por parte de su autor, y que resultan, obviamente, en un incremento en la aplicación de la pena también; (Wikipedia, 2012).

### **Competencia:**

Facultad de un juez tribunal para entender en un caso por razón de la materia que esto trata, del lugar donde haya surgido la acusación, de la residencia de una de las partes. En un sistema judicial unificado, si un caso se presenta ante una sala sin competencia, este debe de ser aceptado para fines de presentación y traslado posteriormente a la sala correspondiente.

En el área del derecho probatorio, la competencia implica la presencia de aquellas características y condiciones que capacitan y cualifican a una persona para servir como testigo y prestar testimonio. (Wikipedia, 2012).

### **Constitución:**

Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público en una Nación Constitucional, que cumple con los requisitos de la constitución y está de acuerdo con ella. (Wikipedia, 2012).

### **Corte Superior de Justicia:**

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial:**

Un Distrito Judicial es la Sub división territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial de cada Distrito Judicial es encabezado por una sala Superior de Justicia”. Este País cuenta con 33 distritos Judiciales:

1. Distrito Judicial de Amazonas.
2. Distrito Judicial de Ancash.
3. Distrito Judicial de Distrito Judicial de Apurímac.
4. Distrito Judicial de Ayacucho.
5. Distrito Judicial de Cajamarca.
6. Distrito Judicial del Callao. Distrito Judicial de Cañete.
7. Distrito Judicial de Cuzco.
8. Distrito Judicial de Huancavelica.
9. Distrito Judicial de Huánuco – Pasco.
10. Distrito Judicial de Huaura.
11. Distrito Judicial de Ica.
12. Distrito Judicial de Junín.
13. Distrito Judicial de La Libertad.
14. Distrito Judicial de Lambayeque.
15. Distrito Judicial de Lima.
16. Distrito Judicial de Lima Norte.
17. Distrito Judicial de Loreto.
18. Distrito Judicial de Madre de Dios.
19. Distrito Judicial de Distrito Judicial de Moquegua.
20. Distrito Judicial de Piura.
21. Distrito Judicial de Puno.
22. Distrito Judicial de San Martín.
23. Distrito Judicial de Santa.
24. Distrito Judicial de Sullana.
25. Distrito Judicial de Tumbes.
26. Distrito Judicial de Tacna.
27. Distrito Judicial de Ucayali.
28. Distrito Judicial de Lima Sur.

29. Distrito Judicial de Lima Este.
30. Distrito Judicial de Lima Nor Este.
31. Distrito Judicial de Ventanilla (Wikipedia, 2012).

**Delito Grave:**

Acción indebida o reprensible; ofensa muy grave contra la moral o la ley que se castiga por la ley o se condena la conciencia. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien. (Wikipedia, 2012).

**Denuncia:**

Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque en un delito menos grave, una vez en la que se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio, no así en el caso de delito grave; véase acusación; es el escritorio firmado y jurado que implica la comisión de un delito por una o varias personas. Cualquier persona con conocimiento de los hechos podrá ser denunciante, (Wikipedia, 2012).

**Diligencia:**

Despachar o tramitar un asunto o encomienda mediante las oportunas diligencias, El diccionario de la lengua española, 23ª edición (2014), <http://del.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014.

**Documento público:**

Documento autorizado por un funcionario autorizado para ello, que acredita los hechos que refiere, así como su fecha, (Wikipedia, 2012).

**Domicilio:**

Morada fija y permanente, lugar donde está establecido la morada de una persona para efectos legales. Se diferencia de "residencia", que es el lugar donde se reside temporalmente sin ánimo de permanencia. Solo se puede tener un domicilio, mientras que una persona puede tener varias residencias, (Wikipedia, 2012).

**Expedientes:**

“Es la carpeta material en la que recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudados que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”, (Lex Jurídica, 2012).

**Evidencia:**

Voz angélica derivada de “evidence” cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de “PRUEBA”. De allí que se habla de “Derecho Evidenciario” en lugar de “derecho probatorio”, de la ley de evidencia en lugar de “Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista. (Wikipedia, 2012).

**Fallo:**

En el ámbito criminal, pronunciamiento del tribunal con respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado, es el pronunciamiento hecho por el tribunal por el que se condena o absuelve al acusado. Distíngase en lo penal de “sentencia y de “veredicto”. También sentencia de un juez, arbitrario o jurado. (Wikipedia, 2012).

**Habeas Corpus**

Expresión latina que se refiere a un recurso cuyo propósito es cuestionar la legalidad de una detención. Por estar implicada la libertad de una persona, se le da la más alta prioridad y debe atenderse sin dilación, significa también el derecho de todo ciudadano, arrestado o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que este, luego de oírle, resuelva si su arresto fue legal o si debe dejarse sin efecto y mantenerse.

**Imputado:**

Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto con quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o acusar, el pliego acusatorio que da



base para la celebración del juicio en su contra véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”.

**Inapelable:**

Se refiere a la resolución, fallo, laudo, veredicto o sentencia que no se puede apelar, (Wikipedia, 2012).

**Indemnización:**

Acción y efecto de indemniza. (Wikipedia, 2012).

**Indemnizar:**

Resarcir un daño o perjuicio. (Wikipedia, 2012).

**Juicio:**

Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presentan sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el Juez decide. (Wikipedia, 2012).

**Jurisdicción:**

En general, la autoridad y el poder inherente que tiene los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración. En el ámbito administrativo, es el legislador que otorga jurisdicción a las agencias y a sus funcionarios para entender en pleitos y controversias de su competencia; en su gran mayoría, las resoluciones o decisiones administrativas son revisables por el tribunal general de justicia.

**Flagrancia:**

Es decir, el acto a través del cual se puede detener a una persona justo cuando comete un delito sin necesidad de tener una orden judicial; la flagrancia es considerada un tipo de evidencia ya que el hecho irregular ha sido observado y presenciado por una o más personas que, por lo general, actúan rápidamente a fin de capturar detener al delincuente para entregarlo ante los cuerpos policiales; por tanto,

la flagrancia hace referencia a la detención en sí, más que el delito efectuado. En estos casos tanto los agentes de la policía como los testigos pueden capturar al individuo que acaba de infringir la ley con la finalidad de que se realice la investigación correspondiente por los hechos; los procesos de los hechos de flagrancia suelen ser rápidos y sencillos. Generalmente, el juez responsable del caso de flagrancia realiza una audiencia a la cual la víctima tiene derecho a asistir, escuchar y declarar, una vez establecido el asunto, el juez será el responsable de dictar libertad o detención al imputado; no obstante, cabe resaltar que las detenciones a través de la flagrancia pueden incurrir en actos que violen los derechos de las personas, según la situación en la que estos ocurran. De ahí, que es necesario estar seguro de lo que es lo que sucede para luego actuar según corresponda.

### **Jurisprudencia:**

La filosofía del derecho o la ciencia que trata a los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Normas de juicio que suple omisiones de la Ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales. También, se entiende por jurisprudencia la doctrina establecida por los órganos judiciales del estado) en Puerto Rico nuestro tribunal supremo de los Estados Unidos) en más de una resolución esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar como ha sido aplicadas en el pasado. Entre otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas, el estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, (Lex Jurídica, 2012).

### **Juzgado Penal:**

“Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver los casos penales” (Lex Jurídica, 2012).

**Inhabilitación:**

“Efecto de inhabilitar e incapacitar de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra personalidad, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida Jurídica imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o determinados derechos” (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios:**

“Son las acciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

**Multa:**

Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado. (Wikipedia, 2012).

**Norma Jurídica:**

Regla que expresa lo que debe ser o lo que debe acaecer, (Wikipedia, 2012).

**Parámetro:**

El término parámetro puede hacer referencia a los siguientes artículos en Wikipedia, 2012:

**\*.-En probabilidad y Estadística:**

**-Parámetro y Estadística:** es una función definida sobre valores numéricos que caracteriza una población o un modelo.

**\*.-En informática y programación:**

**-Argumento:** es una variable que forma parte de los lenguajes de programación.

**-En matemática:** un parámetro es una variable o una constante que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valores dan lugar a distintos casos en un problema.

**-La parametrización:** es una curva o superficie mediante valores arbitrarios o mediante una constante llamada parámetro (Wikipedia, 2012).

**Primera instancia:**

“Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”, (Lex Jurídica, 2012).

**Pesquisa:**

Una pesquisa es sinónimo de investigación o averiguación. Una persona o un organismo llevan a cabo una pesquisa para descubrir la verdad de una ocurrencia de algunos hechos. (Wikipedia, 2012).

**Poder Judicial:**

Aquella rama del gobierno que tiene a su cargo declara cual es la ley y su interpretación. La autoridad conferida a los tribunales y a los jueces según se diferencia del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. (Lex Jurídica, 2012).

**Punible:**

Punible es un adjetivo que refiere a los susceptible o merecedor castigado, un castigo por otra parte una sanción o una pena que implica sobre quien incumplió una ley, norma, etc. Este quiere decir que una conducta punible es aquella que, por sus características, puede o debe recibir una punición; por ejemplo, se trata de acción punible que debería recibir una multa por parte de las autoridades, no me parece que sus declaraciones sean punibles ya que no incitan al delito ni al odio, el magistrado considero que el hecho no es punible porque no hubo damnificados ni intensiones de daño; puede decir que todos los delitos son acciones punibles su concreción acarrea un castigo, después del procedimiento judicial correspondiente que lo confirme. Una estafa, por citar apenas un caso, es un hecho que, cuando es demostrado ante la justicia, recibe un castigo. Por lo tanto, una estafa es punible.

**Resolución:**

Aunque en general significa cualquier decreto, (remedio) providencia auto o fallo de una autoridad gubernativa o Judicial, en este último campo suele aplicarse también, con un sentido restringido, a la decisión de una cuestión interlocutoria,

diferenciándose, en este sentido, de la sentencia, que se concibe como el fallo que pone fin al pleito. (Lex Jurídica, 2012).

### **Recurso de Apelación:**

El recurso de apelación penal es actualmente a la luz de la jurisprudencia del tribunal constitucional, un recurso de cognición fáctica limitada por exigencia del principio de inmediación o más exactamente por respecto al derecho fundamental a un juicio justo o a un proceso con todas las garantías; inicialmente nuestro sistema procesal penal concedía amplias facultades al tribunal de apelación para modificar los derechos declarados probados a la vista de los autos y del acto del juicio y cambiar el sentido del pronunciamiento. A pesar de la tendencia generalizada de respeto a la valoración probatoria realizada por el tribunal de primera instancia no había obstáculo en modificar la sentencia de primera instancia cuando se apreciaba un claro error valorativo en relación con los hechos enjuiciados. (Lex Jurídica, 2012).

### **Segunda Instancia:**

La segunda instancia hace referencia a un sistema de organizar un proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer por vías de recurso una cuestión que ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar y confirmar total o parcialmente la resolución que este hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación. (Lex Jurídica, 2012).

### **Sentencia:**

En el ámbito penal es el pronunciamiento hecho por el tribunal en cuanto a la pena que se impone al acusado. Se distingue de fallo el cual es el pronunciamiento que hace el tribunal por el que se condena o absuelve a un acusado. En el ámbito civil, es el pronunciamiento hecho por el tribunal que pone fin a un pleito. Aunque en principio no se aplica a otras determinaciones judiciales finales, como el archivo de fundamentos legales o después de un fallo absolutorio, en la práctica se está aplicando. (Lex Jurídica, 2012).

**Sala penal:**

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios” (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia:**

“Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”, (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable:**

La figura del tercer responsable civilmente o tercero civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del código penal peruano de la siguiente manera “la reparación civil es solidaria entre los comprometidos del hecho punible y los terceros civilmente obligados en el ámbito procesal, el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente hasta la fecha para la mayoría de delitos” establece en el segundo párrafo de su artículo 100° que: “las terceras personas que surgiesen como responsables civilmente, deberán ser citadas y tendrán derecho para intervenir en todas las diligencias que les afecten a fin de ejercitar su defensa”, (Gaceta Jurídica, 2013).

### **III.METODOLOGÍA:**

#### **3.1. Tipos y niveles de investigación:**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa:**

- **Cuantitativo:**

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos concretos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio, el cual será elaborado sobre las bases de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & batista, 2010).

- **Cualitativo:**

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente en base al expediente materia de estudio en el presente trabajo de investigación”, (Hernández, Fernández & batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: explorativo- descriptivo:**

- **Explorativo:**

Está denominado en este aspecto, porque la formulación del objetivo, certeza que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se sitúa a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema, (Hernández, Fernández & batista, 2010).

- **Descriptivo:**

Esta precisión es porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera autónomo y conjunta, su propósito será identificar las propiedades y características de las variables (Hernández, Fernández & batista, 2010), a su vez, será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada o

identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil, (Mejía, 2004).

### **3.2.- Diseño de investigación:**

El diseño planteado en el presente trabajo de investigación, materia de estudio, se precisa que es de carácter no experimental, transversal, retrospectivo.

- **No experimental:**

Esta mención se debe porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. “El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos ajenos a la voluntad del investigador” (Hernández & Batista, 2010).

- **Retrospectivo:**

Esta precisión se da, porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de legajos (sentencias), en resultado no habrá participación del investigador, (Hernández & Batista, 2010); en el texto de los documentos se demostrará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

- **Transversal o transaccional:**

Esta situación se determina, porque los datos persistirán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, (Hernández & Batista, 2010); “éste fenómeno quedó plasmado en registros o documentos que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

### **3.3.- Objeto de estudio y variable en estudio:**

#### **3.3.1. Objeto de estudio:**

Está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre “actos contra el pudor en menores de edad expediente N° 00410- 2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete,



llevando acabo en el juzgado penal colegiado B de la Corte Superior de Justicia de Cañete”.

### **3.3.2. Variable:**

La variable en estudio es la “*Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor*”; la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos:**

La presente temática de investigación, la cual es materia de la misma, es “el expediente N° 00410-2012-85-0801-jr-pe-01 del Distrito Judicial de Cañete; seleccionado por necesidad e interés de estudio, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia por cuestiones de accesibilidad”, (Casal y Matéu; 2003).

### **3.5. -Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos:**

Estos procedimientos considerados en el presente trabajo de investigación, se realizará por etapas o fases conformen sostienen Lenisse Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa:**

Al respecto, será una actitud que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista es decir será un logro basado en la observación y el análisis en esta fase se concentrará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de**

**datos:** Al respecto, también, será una actitud orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos; se aplicará las técnicas de la observación, el análisis del contenido y los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro (hojas digitales), para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de

identificación de las partes y todas las personas particulares, citado en el proceso judicial serán remplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consiste en un análisis sistemático:**

En esta situación, al respecto será una actividad observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura, el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado mediante juicios de expertos, será compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable; los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable se evidencian como anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas:**

La realización del análisis crítico del objetivo de estudios, serán sujetos a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011); el investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”, (Abad y Morales, 2005); se suscribirá una declaración de compromiso ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico:**

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos, tendencias y rastrear los datos en su fuente empírica, (Hernández, Fernández & Batista, 2010); “se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como anexo; finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable” (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio .

#### IV.RESULTADOS:

##### 4.1. Resultados de la investigación:

**.Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre los actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2018.

PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES					CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SALA PENAL LIQUIDADORA</b>  <b>Expediente:</b> N°00410- 2012-85-0801-JR-PE-01  <b>Procesado:</b> C. D. V. C.  <b>Delito:</b> ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD  <b>Agraviada:</b> F.E.V.A.  <b>Sentencia:</b> Cañete-Catorce de Octubre del dos mil trece.</p> <p><b>VISTA:</b> El proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por ante los magistrados dela Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete que en adición a sus funciones conforman el JUZGADO PENAL COLEGIADO B, de la corte superior de Justicia de Cañete integrado por los señores magistrados V.R.D.P.A.P.T. y M.G.G.P., siendo ésta última que se desempeñó como directora de debates.</p> <p><b>AUTOS:</b> El proceso signado con número 0401-2012-85-0801-JR-PE-01, seguido contra el acusado C.D.V.C., por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – ACTOS</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</b></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación?</b></p>			X							

	<p>CONTRA EL PUDOR de menores de edad en agravio del menor de sexo masculino de iniciales F.E.V.A. de edad , a solicitud de E.C.C. por cuanto este tenía que viajar a la ciudad de Lima, <b>1.- AUTO DE ENJUICIAMIENTO.-</b> Emitido por el señor Juez del Primer Juzgado Penal de la investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el acata de Audiencia de Control de Acusación llevada a cabo el día cinco de julio de 2013, obrante en copia certificada en el presente cuaderno, de fojas dos a fojas cinco.</p> <p><b>2.- AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL.</b> - Expedido el día dos de agosto de 2013, corriente a fojas siete, el que fue notificado a las partes procesales y órganos de prueba como aparece de fojas siete vueltas a fojas diez vueltas.</p> <p><b>3.- JUICIO ORAL.</b> - EL Juicio oral se llevó a cabo con observancia de las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal, artículo 356 a 403, y otras normas pertinentes; observándose los principios de oralidad, intermediación y contradicción de la actuación probatoria; así como los principios de la continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia del imputado y su defensor. Las audiencias se llevaron a cabo en privado, reservándose la identidad del menor agraviado, ello a fin de proteger la identidad y derechos de la menor. Se dispuso que el menor agraviado preste su declaración sin la presencia física del acusado y acompañado de una psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público. La Sesiones se desarrollaron conforme aparece de las actas obrantes en el cuaderno de debates, con el siguiente itinerario:</p> <p><b>3.1.-</b> Se identificó a las partes procesales y se declaró por <b>INSTALADA AL AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.</b></p> <p><b>3.2.-</b> Se escucharon los <b>ALEGATOS DE APERTURA</b> de cada parte procesal.</p> <p><b>3.3.-</b> Se puso en conocimiento del acusado los <b>DERECHOS</b> que le amparan.</p> <p><b>3.4.-</b> Respecto de la <b>RESPONSABILIDAD</b> del acusado, a la pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil: previa consulta Con su defensa técnica, manifestó que no acepta los cargos.</p> <p><b>3.5.-</b> Iniciado el <b>DEBATE PROBATORIO</b>, se realizó la actuación de los medios probatorios admitidos al representante del Ministerio Público y al acusado, testigos, se oralizaron documentos, así como las pericias psicológicas del agraviado y del acusado. El acusado prestó su declaración en forma voluntaria.</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <b>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de leguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b>3.6.-</b> Se PRESCINDE de la declaración del perito M. G. A. P., incorporándose a juicio para su lectura tanto la pericia practicada al agraviado como al acusado. Se PRESCINDE de la declaración testimonial de C. V. M. Se PRESCINDE de la visualización de CD que contiene el video u audio de la entrevista única del menor agraviado de fecha 08 de marzo de dos mil doce. Se PRESCINDE de la oralización del Acta de Entrevista única de fecha 08 de marzo de dos mil trece en su parte introductoria.</p> <p><b>3.7.-</b> Se recibió los ALEGATOS de CLAUSURA de las partes procesales y la AUTODEFENSA del acusado Candelario D. V. C.</p> <p><b>3.8.-</b> Se procedió a declarar por CERRADO el DEBATE e iniciar la DELIBERACIÓN y expedición del FALLO.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p> <p><b>Si Cumple.</b></p> <p>6.-viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										7
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

\*.-Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete 2018.

\*.-Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

- **Lectura:** El Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.** En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, calificación jurídica del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal y la claridad; mientras que 1: la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

. **Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACION DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENY Y DE LA REPARACION CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA					
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p><b>I. CONSIDERANDO:</b> Que, del análisis valorativo de lo actuado en la etapa pre-jurisdiccional, de instrucción y en este contradictorio oral, se ha establecido <b>PRIMERO.-</b> Habiéndose realizado el juicio oral, con la consecuente actuación probatoria, que ha sido objeto de valoración de acuerdo a los hechos incriminados al acusado, deberá de establecerse si el mismo ha realizado la conducta ilícita que se le incrimina, si se cumple la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuridicidad de la conducta (de ser ésta típica) y su culpabilidad; emitiéndose una sentencia condenatoria, es decir que de establecerse la responsabilidad del acusado y su vinculación con los hechos que se le imputa debe de emitirse una sentencia condenatoria; o en caso contrario, de verificarse la no existencia de los hechos delictivos incriminados, o la no responsabilidad de ellos por parte del acusado, o de existir una duda a favor del acusado o de darse insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, se le deberá absolver emitiéndose una sentencia</p> <p><b>II.- HECHOS IMPUTADOS.-SEGUNDO.-</b> El Ministerio Público, tanto en el escrito de acusación obrante en copias certificada de fojas siete a fojas trece del cuaderno derivado del Expediente Judicial, como en los alegatos de apertura en el presente juicio oral; atribuye al acusado C. D. V. C., la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A: precisando que el acusado C. D. V. C., el día 26 de enero de 2012, aproximadamente a las quince horas, en circunstancias que el menor agraviado de iniciales F.E.V.A. de cuatro años de edad, en compañía de su hermano de iniciales C.A.V.A. de diez años de edad, acudió a la tienda del imputado para comprar golosinas, procediendo el acusado C. D. V. C. a efectuar tocamientos en la parte íntima, genitales, del menor agraviado de iniciales F.E.V.A..</p> <p><b>III.- HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO. -</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> La hipótesis del Ministerio Público es una hipótesis acusatoria, por la que atribuye al acusado C. D. V. C., la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio del menor de edad, de sexo masculino, de iniciales F.E.V.A.: previsto y sancionado en el numeral 1). del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal; solicitando se le imponga al acusado C. D. V. C., SIETE años de pena PRIVATIVA de LIBERTAD y que cumpla con el pago de cinco mil nuevos soles (5,000.00) por concepto de REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>"Artículo 176-A.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: [...] 1) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años."</p> <p>Conforme se advierte de la acusación Fiscal, la presunta conducta del acusado ha sido subsumida en el delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, con el agravante que los actos fueron desplegados en agravio de un menor de sexo masculino que tenía cuatro años de edad, al momento de los hechos.</p> <p><b>IV.- ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO C. D. V.C.-</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> De acuerdo inciso 2, del artículo 371 del Código Procesal Penal, la defensa no está de acuerdo con la incriminación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de</p>				X							

<p>formula; dado que refiere que los hechos ocurrieron el día 26 de enero de 2012, manifiesta que supuestamente, ese día le toco los genitales al menor, generando llanto, y salió corriendo con su hermano; sin embargo, el llanto, ocurrió el día 31 de enero de 2012; lo que se advertirá en juicio; y solicita se tome en cuenta lo referente a la fecha.</p> <p><b>V- ACTUACIÓN PROBATORIA. -</b>  <b>QUINTO. -</b> En la etapa del Juicio Oral se actuó medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento, los que han sido valorados tendiendo en consideración lo precisado en el artículo 158 del Código Procesal Penal, que señala que en la valoración de la. Así mismo conforme lo previsto en el ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la <b>VALORACIÓN PROBATORIA</b> incluye en primer término una <b>VALORACIÓN INDIVIDUAL</b> de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso, los mismos que deberán de superar en primer orden el <b>JUICIO DE FIABILIDAD</b>, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no transgredan los principios, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado <b>JUICIO DE UTILIDAD</b>, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente, se pasará a efectuar el <b>JUICIO DE VEROSIMILITUD</b> de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores y finalmente, pasarse a efectuar la <b>VALORACIÓN CONJUNTA</b> de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos. De esta manera se podrá verificar la ocurrencia de los hechos señalados en la hipótesis del Ministerio Público o la correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL. -</b>  <b>SEXTO. - DECLARACIÓN TESTIMONIAL de P. G. A. N.-</b> Testigo admitido al Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien es la madre del menor agraviado.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -</b> Se observan los requisitos para su fiabilidad. <b>Juicio de Utilidad. -</b> Con dicha declaración se pretende acreditar como tomó conocimiento de los hechos y la vinculación del acusado con el ilícito. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: <b>1.-</b> La madre del agraviado en enero de 2012, trabajaba en un establecimiento de salud, en horas de la tarde, en el horario de las trece horas a las 8 de la noche; <b>2.-</b> En ese tiempo vivía con su esposo C. J. V. G. y sus tres hijos, quienes se quedaban al cuidado de su esposo, mientras se ella trabajaba; <b>3.-</b> Su esposo en 2012 trabajaba como independiente; <b>4.-</b> Conoce al acusado dado que es su vecino, ya que vive al frente de su casa y tiene una tienda en su domicilio, la que abre en la mañana, cierran a la hora del almuerzo y en tarde vuelve a atender; <b>5.-</b> Indica que no ha tenido ningún problema con el acusado; <b>6.-</b> Toma conocimiento de los hechos el día 31 de enero de 2012, en que se encontraba ayudando a sus hijos con su tareas, cuadernos y estaban pintando; contándole lo sucedido, siendo que su hijo de cuatro años de edad, le enseñó una hoja, y le manifestó que el señor "C" le había tocado sus genitales "mis huevitos"; <b>7.-</b> Al preguntarle a su hijo mayor que actualmente tiene 12 años de edad, le refirió, que cuando lo mandó a comprar tofes, el acusado le tocó los genitales a su hermanito y que a él le jalo el brazo; precisando que haciendo recuerdo, ese día fue el día 26 de enero de 2012; <b>8.-</b> Al enterarse de los hechos, fue a buscar al acusado, y converso con su esposa a quien le contó los hechos sucedidos; no puedo conversar con el acusado porque estaba durmiendo; <b>9.-</b> No paso mucho tiempo y el acusado y su esposa se acercó a su casa, en la noche; "le trono la puerta", golpeó la puerta de su casa, por lo que llamó a su esposo para que tenga conocimiento; indica que los cuatro, tuvieron una conversación; siendo que el acusado le dijo - arreglemos esta situación aquí-, indica que le ofreció dinero para que nadie se entere, (cuando él se acercó a su casa haciendo bulla); lo cual le indignó, por lo que fue a la comisaría a hacer denuncia, dado que ni ella toca los genitales a sus hijos, por lo que no permitirá que un extraño toque a su hijo; <b>10.-</b> Que anteriormente tenía una relación de respeto con el acusado, por ser mayor; pero no puede aceptar algo que está mal; <b>11.-</b> Después de los hechos, su hijo ha cambiado, se orinaba en la cama, se puso rebelde, cambio bastante su conducta; <b>12.-</b> Su hijo le refirió que el acusado le toco por encima de la ropa y le apretó los genitales; <b>13.-</b> No llevó a su hijo al médico especialista por los cambios que presentaba y verifique el estado del menor; <b>14.-</b> Llevó a su hijo a la fiscalía, donde le dieron sesiones de terapia y rehabilitación ya que son especialistas; <b>15.-</b> Su hijo mayor le confirmo que el acusado le toco los genitales, partes íntimas, y al mayor le jalo del brazo. <b>Juicio de Verosimilitud. -</b> La declaración de <b>P. G. A. N.,</b> órgano de prueba que no ha sido desacreditada durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.</p> <p><b>SÉTIMO. - DECLARACION TESTIMONIAL DE C. J. V. G.-</b> Testigo admitido al Ministerio Público; identificado con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., por su hijo.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -</b> Se observan los requisitos para su fiabilidad. <b>Juicio de Utilidad. -</b> Con dicha declaración se pretende acreditar como tomó conocimiento de los hechos materia de acusación, y las circunstancias en que el acusado concurrió a su domicilio con la finalidad de llegar a un arreglo. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: <b>1)</b> En enero de 2012, vivía con su esposa y sus tres hijos, en Pueblo Nuevo de Conta manzana 1, lote 6, sin número, avenida L., en N. I.; <b>2)</b> Conoce al acusado por ser su vecino, vivía en avenida L., al frente de su casa, tenía una tienda que expende golosina y</p>	<p>conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias (con lo cual el Juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p><b>5.</b> Evidencia Claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos se asegura de no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>abarrotos; <b>3)</b> Se entera de los hechos, cuando su esposa lo mando a llamar, a la casa de su madre, con su hijo mayor, contándole los hechos, lo sucedido en la tarde de enero, sus dos hijos fueron a comprar golosinas y regresaron a su casa, dándose cuenta que llegaron tristes, porque el señor C. le había agarrado parte de su cuerpo, de los testículos a su hijo menor F.E.V.A. y al mayor de iniciales C.A.V.A., le sujeto de la mano jalándolo, y no sabe con qué propósito; <b>4)</b> Su hijo mayor no calló los hechos y los contó a su madre, afirma que los hechos ocurrieron por la tarde del día 26 ó 27 de enero, y al conversar con él, les reclamó lo que había pasado y el acusado dijo que arreglarían con plata, esto en presencia de su esposa P. A. N. y su hijo mayor; <b>5)</b> En enero de 2012 su esposa trabajaba como enfermera y él trabaja en negocios, en la quebrada de San Benito, de manera independiente, el resto del tiempo pasa en su casa; <b>6)</b> Notó cambio de comportamiento, en sus dos hijos, porque estaban un poco tímidos de ambos hijos; <b>7)</b> Antes de los hechos no tuvo ningún tipo de problema con el acusado y acudía a comprar a su bodega; <b>8)</b> Manifestó, que no puede precisar la fecha de los hechos y que ese día su hijo de iniciales F.E.V.A., regresó triste a su casa, comenzó a llorar y su hijo mayor le dijo que el señor “C.” le agarro sus bolitas, y a él le había jalado del brazo, no sabe con qué finalidad; que ni su esposa cuando lo baña, le toca sus partes y otro extraño lo ha tocado; <b>9)</b> No recuerda, como estaba vestido el menor agraviado el día de los hechos; <b>10)</b> Su hijo se puso mal en ese entonces, sentía timidez, vergüenza de contar los hechos y respecto a ese cambió, recurrió a un profesional psicólogo de la fiscalía, pero no lo llevó a un médico particular.- <b>Juicio de Verosimilitud.-</b> Órgano de prueba que, no ha sido desacreditada durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.</p>	<p>anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>OCTAVO. - DECLARACION DEL MENOR AGRAVIADO DE INICIALES F.E.V.A. -</b> Testigo admitido al Ministerio Público; el menor fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -</b> Se observan los requisitos para su fiabilidad. <b>Juicio de Utilidad. -</b> Con dicha declaración se pretende acreditar las circunstancias en que concurrieron los hechos en su agravio. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público las siguientes afirmaciones efectuadas por el menor agraviado: <b>1)</b> El menor agraviado de iniciales F.E.V.A. vivía con su papá, mamá y hermanos C. y M.; <b>2)</b> Le gusta comprar golosinas, las compra en la tienda que queda cerca de su casa, la tienda la atienden un señor que se llama “C.”, y que él va a comprar a la tienda; <b>3)</b> Que si ha tenido problema con el señor “C.”, que le toco su parte, precisando que es la parte que utiliza para orinar; <b>4)</b> No se acuerda cuando pasó, que ese día estaba con su hermano C.- <b>Juicio de Verosimilitud.-</b> Órgano de prueba que no ha sido desacreditado ni objetado.</p> <p><b>NOVENO. - DECLARACION DEL MENOR DE INICIALES C.A.V.A.-</b> Testigo admitido al Ministerio Público; el menor es hermano del menor agraviado, quien fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -</b> Se observan los requisitos para su fiabilidad. <b>Juicio de Utilidad. -</b> Con dicha declaración se pretende acreditar como su hermano menor fue víctima de tocamientos indebidos por el acusado. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: <b>1)</b> El menor de iniciales C.A.V.A., que, al momento de la declaración tenía doce años de edad y en el enero del año pasado, tenía 10 años; vivía en P. N. de C., con su papa, mama y dos hermanos, llamados M. y F. éste último de seis años; <b>2)</b> Que el acusado tiene una tienda que la atiende “C.” y su esposa, de vez en cuando atendía el señor “C.”, indicando como características físicas del acusado, que no tiene pelo, que es gordo y de estatura baja, que usa lentes y lo llamaban por “C.”; <b>3)</b> Antes del problema, acudía a la tienda de “C.” con su hermano menor, indicando que “C.” le toco el cuerpo a su hermano F., cuando él estaba presente, le tocó e hizo una pregunta y le dijo, ¿qué es esto?, ello ocurrió cuando fueron a comprar caramelos, estaba sentado y se paró y le toco el brazo, saco los caramelos y le pagó, su hermano estaba asustado, ellos pensaron que su madre les iba a castigar si decían algo, pero su hermano le conto a su mama; <b>4)</b> Cuando le toco a su hermano su partecita por donde orina, lo hizo por encima de su ropa, y a él le jalo el brazo logrando retirar su brazo y al sentir miedo, jaló a su hermano y se fueron corriendo; <b>5)</b> El día de los hechos “C.”, estaba solo en la tienda, no estaba su esposa.- <b>Juicio de Verosimilitud.-</b> Órgano de prueba que no ha sido desacreditado ni objetado.</p> <p><b>DÉCIMO. - DECLARACION TESTIMONIAL DE E. D. L. C. F. -</b> Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, no conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A.; conoce al acusado por ser su amigo desde que era niña no conoce al agraviado.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -</b> Se observan los requisitos para su fiabilidad. <b>Juicio de Utilidad. -</b> Con dicha declaración se pretende acreditar que el día de los hechos, 26 de enero de dos mil doce, en las primeras horas de la mañana, el acusado no viajó a L., por encontrarse enfermo. Siendo la utilidad para la hipótesis de la defensa del acusado: <b>1.-</b> En enero de 2012 vivía en avenida G. manzana H, lote 2, P. N. de C.; <b>2.-</b> Desde 2012 es promotora del Club del Adulto Mayor del P. N. de C., creado desde hace tres años, también fue Teniente Gobernado del anexo Póccoto; <b>3.-</b> El día 26 de enero de 2012, el señor C. D. V. C., iba a viajar al distrito de L., con los integrantes del Club del Adulto Mayor, pero no viajó por motivos de salud; indica que su esposa le refirió que al acusado, se le subió la presión y estaba en cama, se le había subido el azúcar; <b>4.-</b> Refiere que ella acudió a su</p>	<p><b>1. las razones evidencian la determinación de la tipicidad</b> (adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídicas</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuriedad no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>			<p style="text-align: center;">X</p>								



	<p>domicilio a la seis horas con treinta minutos o siete de la mañana, permaneció de cinco o diez minutos en la casa del acusado, ese día no regresó a la casa del acusado en horas de la tarde; 5.- En la casa del acusado había una tienda, la cual a las seis de la mañana estaba semi cerrada.- <b>Juicio de Verosimilitud.</b>- Órgano de prueba que no ha sido desacreditado durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.</p> <p><b>DÉCIMO PRIMERO. - DECLARACION TESTIMONIAL DEL P. R. V. A.-</b> Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien no conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., conoce al acusado por haber trabajado en su panadería.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.</b> - Se observan los requisitos para su fiabilidad <b>Juicio de Utilidad.</b> - Con dicha declaración se pretende acreditar las buenas costumbres y conducta del acusado. Siendo la utilidad para la hipótesis de la defensa del acusado: <b>1)</b> Conoce al acusado desde niño, la conducta del señor nunca vio nada cuando trabajo con él, es buena gente, es una persona del pueblo, nunca se ha pasado nada con él, le pagaba su plata; <b>2)</b> Tiene conocimiento que el señor, sufre de la vista desde hace dos años, no ve bien; <b>3)</b> No ven, en ocasiones ha visto que su esposa lo jalaba y lo ha observado cuando va a compra pan, dos o tres veces a la semana; <b>4)</b> No tiene conocimiento de los hechos que se investigan.- <b>Juicio de Verosimilitud.</b>- Órgano de prueba que no ha sido desacreditado durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA ORALIZACIÓN DE ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS</b> admitidos al MINISTERIO PÚBLICO. -</p> <p><b>1.- ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR AGRAVIADO de iniciales F.E.V.A.-</b> Acta de Nacimiento, obrante a fojas treinta, del Cuaderno del Expediente Judicial; expedido por la Municipalidad provincial de Cañete.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.</b> - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. <b>Juicio de Utilidad.</b> - Con la copia certificada de la partida de nacimiento se pretende acreditar la edad del menor agraviado, y considerando que el menor de iniciales F.E.V.A., nació el día 16 de abril de 2007, y siendo que los hechos habrían ocurrido el día 26 de enero de 2012, el menor al momento de los hechos investigados tenía cuatro años y nueve meses de edad. <b>Juicio de Verosimilitud.</b> - Medio de prueba El documento tiene el carácter de documento público, y no habiendo sido objetado en relación a su validez ni a su contenido.</p> <p><b>2.- ACTA de INSPECCIÓN FISCAL DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2012.-</b> Obrante de fojas treinta y uno a fojas treinta y tres del cuaderno de expediente judicial, llevada a cabo en el domicilio del acusado C. D. V. C., ubicado en calle L., manzana U, lote número trece, Centro Poblado, P. N. de C., distrito de Imperial.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.</b> - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. <b>Juicio de Utilidad.</b> - Con el acta fiscal se pretende acreditar la descripción de los hechos del lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación. Siendo de utilidad para el Ministerio Público: <b>1)</b> La inspección se lleva a cabo con la presencia del acusado C. D. V. C., asesorado por el abogado R. R. Q.; <b>2)</b> Se ingresó por el lado oeste de la vivienda detallándose la fachada, y las características de material, tipo de acabado, puertas de ingreso material de ésta y tipo de chapa; <b>3)</b> Ingresando se observa una habitación de cuatro metros por cinco metros; una refrigerador marca Coldex al lado derecho, un mostrador, una vitrina de vidrio con productos de comer; así como otros enseres como servilletas, toallas higiénicas; se aprecia una vitrina al lado derecho con galletas de diferentes marcas, golosinas, gaseosas, fideos y una bolsa de arroz, botellas vacías, caja de madera de vidrio; <b>4)</b> La vivienda del acusado es una tienda de abarrotes, la cual fue descrita por el menor en su entrevista única. <b>Juicio de Verosimilitud.</b> - Medio de prueba no desacreditado en su aspecto formal ni contenido. <b>3.- OFICIO N° 622-2012-RDC-CSJCÑ/PJ.</b> El que obra a fojas treinta y nueve, del cuaderno de Expediente Judicial, contiene el documento negativo de antecedentes penales del acusado.</p> <p><b>ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.</b> - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. <b>Juicio de Utilidad.</b> - Se pretende acreditar la carencia de antecedentes penales del acusado. - <b>Juicio de Verosimilitud.</b> - Medio de prueba no desacreditado en su aspecto formal ni contenido.</p> <p><b>4.- LECTURA del Protocolo de Pericia Psicológica número 001212-2012-PSC.</b> Que obra de fojas 22 a 15 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al menor de iniciales F.E.V.A., de cuatro años de edad, de sexo masculino, el día 08 y 09 de marzo de 2012. División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante: <b>1)</b> El menor relata los hechos, e indica que vive con padres y hermano; reconocimiento de las partes del su cuerpo humano, señalando, en una figura, las partes de su cuerpo, refiere que a sus genitales los llama “su partecita”; <b>2)</b> Refiere que si le han tocado su cuerpo, que es una persona adulta, al que le dicen viejo, que vive cerca de su casa que es de color verde, quien le toca fuerte, su partecita con su mano, por encima de su ropa, le regala un juguete robot; su hermano vio cuando éste señor le toco su partecita; <b>3)</b> En el apartado Historia Familiar, rubro actitud Familiar, la madre del agraviado, precisa que los hechos ocurrieron a fines de enero un día jueves, y en momento que ayudaba a sus hijos, el</p>	<p>como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b></p> <p>(Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas que sirven para clasificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, <b>Si Cumple.</b></p> <p><b>5. “Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>							
	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los</p>								

<b>Motivación de la pena</b>	<p>menor le contó que el señor de frente le toco sus huevitos, lo que fue corroborando por su hijo C., que le indicó que cuando lo mandó a comprar, en donde estaba el señor "C.", y le toco sus partes, retirándose asustados; <b>4)</b> En el apartado Análisis e Interpretación de Resultados, rubro Área Emocional, se tiene que el menor se encuentra "Clínicamente en nivel de conciencia en desarrollo, donde su orientación a lo psíquico está en proceso de maduración, acorde a su edad, donde aún no se tiene la noción de número lo cual imposibilita recordar fechas y entrelazar eventos. Utiliza un lenguaje propio de su edad esperando para su desarrollo maduracional, siendo este sencillo, breve, generalmente claro, logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontáneo y breve acompañado de respuesta emocional." [...] "Con dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos." [...] "A nivel sexual se identifica con su rol y género de asignación, es capaz de identificar las partes de su cuerpo tanto del niño como de la niña, discrimina caricias positivas de las negativas, así mismo refiere experiencias negativas en esta área por persona conocida, reaccionando con ansiedad (enuresis nocturna) temor, inseguridad e irritabilidad"; <b>5)</b> Como CONCLUSIONES se precisa que el agraviado presenta: "1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL AREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. 2.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR."</p> <p><b>5.- LECTURA del Protocolo de Pericia Psicológica número 002080-2012-PSC.</b> Que obra de fojas 26 a fojas 29 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al acusado C. D. V. C., el día 19 y 23 de abril de 2012. División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante: <b>1)</b> Le dicen "C.", "C." o "C."; indica que C. V. y su esposa lo han denunciado, porque dicen que le ha tocado los testículos al más pequeño y al mayor la mano, lo cual es una calumnia, niega los hechos; <b>2)</b> Refiere que no atendía en la pequeña bodega de su esposa, que nunca ha tenido "contacto de amistad esas criaturas no sé porque me culpan.", no sabe los nombres de los niños; <b>3)</b> Historia Personal, en el rubro educación, indica que estudio hasta el tercer año de educación secundaria, y al morir su madre no continuo estudiando, se dedicó a trabajar en la chacra con su padre y luego en panadería desde los 17 años, luego se casó, continuó trabajando en panadería, hasta que comenzó a perder la visión, refiere que no ha sido mujeriego ni borracho; <b>3)</b> Se levanta a las 6 de la mañana, durante el día está sentado por la casa y luego está sentado en la tienda para avisar a su esposa si van a comprar, por la pérdida de la visión se ha aislado, su esposa lo atiende bien y lo cuida; <b>4)</b> En el rubro vida psicosexual, reconoce su rol y género de asignación, refiere que no mantiene relaciones sexuales con su esposa por la enfermedad de diabetes y su esposa es operada; no masturbación, no ha visto películas pornográficas; <b>5)</b> Como enfermedades tiene diabetes hace quince años, tiene cataratas y glaucoma, ha perdido la visión del ojo izquierdo; tiene problemas con la próstata, hemorroides, está perdiendo la audición, se le sube la presión y; <b>6)</b> Es de carácter suave, es tranquilo y se lleva bien con sus hijos, no existió maltrato, su tres hijos son mayores de edad, lo apoyan económicamente; tenía amigos por su trabajo, por su enfermedad se ha alejado; <b>7)</b> En el rubro actitud personal indica que no sabe porque lo sindicaron, no es borracho o que digan que ha tocado a mujeres u hombres. Me causa admiración a la edad que tiene malogran su apellido; <b>8)</b> En el apartado análisis e interpretación de resultados, rubro observación de la conducta, al respecto se tiene que: Se observa leves limitaciones en el área visual, se presenta despierto, lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, clínicamente nivel de conciencia conservado. No evidencia indicadores psicopatológicos mentales que lo incapaciten para percibir y valorar la realidad. "Ante la situación de entrevista el examinado se muestra evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de sí mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto."; <b>9)</b> En el rubro personalidad, "Es una persona impulsiva inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos (su impulsividad) siendo poco hostil frente a su medio social, rígido, exigente, presenta poca tolerancia a la presión, pudiendo reaccionar en forma temperamental ante situaciones estresantes, es hipersensible a las críticas de los demás, sobrevalúa su propio valor, centrado en sí mismo, siendo poco empático. De relaciones interpersonales superficiales y poco significativas; <b>10)</b> A nivel PSICOSEXUAL, "se identifica con su rol de asignación, presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual; <b>11)</b> En el apartado CONCLUSIONES se precisa que el peritado presenta: "1.- CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD INESTABLES DE TIPO IMPULSIVO."</p> <p><b>DÉCIMO TERCERO. - DECLARACION DEL ACUSADO C. D. V. C. - ...</b>La declaración del acusado, no resulta ser en sí un medio de prueba en el proceso penal, sino, más bien, un medio de defensa que el mismo ejerce como expresión de su derecho de defensa material. En el presente caso el acusado fue interrogado por la Representante del Ministerio Público y el abogado de su defensa técnica, manifestando lo siguiente: <b>1.-</b> Que tiene una pequeña bodega, que la atienden con su esposa, tienda que funcionaba en su misma casa ubicada P. N. de C. manzana U, lote número trece, de N. I., Cañete; en el horario de cinco de la mañana con treinta minutos hasta las ocho de la noche; bodega en la que venden abarrotes y otras cosas como caramelos, chocolates, galletas; <b>2.-</b> Precisa que es su esposa quien atiende en la bodega; <b>3.-</b> Indica que el día 26 de enero de 2012, debía viajar a L., como integrante del grupo de Adulto Mayor, del Seguro Social; pero no viajó, porque estaba delicado de salud; <b>4.-</b> Ese día, 26 de enero</p>	<p>parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)". Si cumple</p> <p><b>2.</b> "Las razones evidencian proporcionalidad con la</p>											
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de 2012, abrieron la tienda; <b>5.-</b> Manifiesta que nunca tuvo problema con sus vecinos; <b>6.-</b> Lo conocen por el apodo de “Candeca”; <b>7.-</b> Indica que se quedó ciego desde el año 2009; <b>8.-</b> El día 26 de enero de 2012, se encontraba en su casa, específicamente, en su cuarto que colinda con la bodega, permanece allí para, cuando alguien entra a la tienda, da cuenta a su esposa que a veces está en la cocina: “está llamando”.</p> <p><b>VII.- ANÁLISIS CONJUNTO DE MEDIOS DE PRUEBA. -</b>  <b>DÉCIMO CUARTO.</b> - El Ministerio Público, imputa al acusado C. D. V. C., la comisión del delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR de la menor de edad de iniciales F.E.V.A.: previsto y sancionado en el numeral 1), del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal; siendo que de lo actuado en juicio oral</p> <p><b>1.- Se encuentra ACREDITADO:</b>  <b>DE LA MINORÍA DE EDAD DEL AGRAVIADO:</b> Con el Acta de nacimiento del menor agraviado; se acredita que el menor de sexo masculino de iniciales F.E.V.A., nació el día 16 de abril de 2007, por lo que al día 26 de enero de 2012, el agraviado tenía 04 años, 09 meses de edad.</p> <p><b>2.- Se encuentra ACREDITADO:</b>  Que en el DOMICILIO del acusado FUNCIONABA UNA TIENDA o BODEGA, domicilio ubicado P. N. de C. manzana U, lote número trece, de Nuevo Imperial, Cañete; establecimiento que funcionaba desde las cinco de la mañana con treinta minutos, hasta las ocho de la noche; establecimiento en el que expedían galletas, caramelos y otros; lugar en el cual permanecía el acusado durante el día, ello conforme lo afirma el propio acusado en su declaración en juicio oral; así mismo, fluye de manera uniforme de las declaraciones del menor agraviado de iniciales F.E.V.A., de su hermano mayor de iniciales C.A.V.A.; también de la declaración de P. G. A. N., madre del menor agraviado, de la declaración de C. J. V. G., padre del menor agraviado; de la declaración de doña E. D. L. C. F., que es coordinadora del club al que pertenece el acusado. Lo que fue corroborado con el Acta de Inspección Fiscal de fecha 09 de agosto de 2012, en la que se describe los exteriores e ingresos a la vivienda del acusado y el interior de la tienda o bodega que funciona en su casa y que fue el lugar donde ocurrieron los hechos.</p> <p><b>3.- Se encuentra ACREDITADO:</b>  <b>DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO:</b> De los medios de prueba actuados se ha llegado a determinar que si bien el acusado niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo afirma que tiene una tienda o bodega en la vivienda donde habita, que funciona en el horario de cinco de la mañana con treinta minutos hasta las ocho de la noche; establecimiento en el que expenden abarrotes y otras cosas como caramelos, chocolates, galletas, golosinas; así mismo afirma que el día de los hechos 26 de enero de 2012, abrieron la tienda, que ese día se encontraba en su casa y no viajó a L., que estaba delicado de salud, permaneciendo su casa, específicamente, en su cuarto que colinda con la bodega, permanece allí para, cuando alguien entrara a la tienda, daría cuenta a su esposa que a veces está en la cocina: - “está llamando” -; además afirma que lo conocen por el apodo de “C.”; indica que se quedó ciego desde el año 2009.</p> <p>Al respecto no se ha acreditado que el día de los hechos el acusado haya estado enfermo, ni que realmente haya perdido la vista desde 2009.</p> <p>Siendo más bien que se ha logrado acreditar que el día 26 de enero de 2012, menor agraviado de cuatro años de edad, fue víctima de tocamientos indebidos en sus genitales “sus partecitas – sus huevitos”, por el acusado; ello a partir de la sindicación del menor agraviado, efectuada en entrevistas preliminares como en su manifestación en juicio oral, precisando que fue “C.”, que es el sobrenombre del acusado C. D. V. C.; corroborado con las afirmaciones efectuadas por su hermano mayor que tenía 10 años de edad, quien presenció los hechos, e incluso, afirmó que el acusado le jaló del brazo, y logrando liberarse, agarro a su hermanito y se fueron a su casa, declaraciones efectuadas en etapas anteriores y en juicio oral; indican que no contaron lo sucedido por que creyeron que podrían ser castigados por su madre.</p> <p>Estos hechos se encuentran corroborados por lo advertido por la perito psicóloga M. G. A. P., en el protocolo de pericia Psicológica número 01212-2012-PSC, practicada al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., (leído en juicio oral) se desprende de las CONCLUSIONES: que el menor presenta: “1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL ÁREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. [...]”; Además afirma la especialista que el menor al ser evaluado logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontáneo y breve, acompañado de respuesta emocional, además precisa que tiene dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo que tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos. Que, a la experiencia negativa, ha reaccionado con ansiedad (enuresis nocturna), temor, inseguridad e irritabilidad.</p> <p>Respecto del acusado C. D. V. C. se debe considerar lo advertido en la pericia psicológica que se le practicó, protocolo número 02080-2012-PSC; de la que se desprende que; en la entrevista el acusado se mostraba evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de sí mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto. En cuanto a su personalidad, es impulsivo inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la</p>	<p>lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)” Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos. En el nivel PSICOSEXUAL “presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual.” Y en la CONCLUSIONES se indica que presenta: “1.- CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD INESTABLE DE TIPO IMPULSIVO.”</p> <p>ELEMENTOS PERIFERICOS</p> <p>- Acta de Inspección fiscal de descripción del lugar de los hechos cuya descripción se ajusta a los alcances dados por el menor agraviado y por su hermano mayor que o acompañaba el día de los hechos.</p> <p>- La declaración de P. G. A. N., y de C. J. V. G., padres del menor agraviado, que refieren como tomaron conocimiento de los hechos y de la conversación que tuvieron con el agraviado en la que le increparon los hechos y el pedido del acusado de arreglar el problema.</p>												
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>4.- Se encuentra ACREDITADO:</b></p> <p>DEL DAÑO PSICOLÓGICO: El menor agraviado de iniciales F.A.V.A., después de los hechos de los que fue víctima, al ser evaluado por la psicóloga M. G. A. P., presento en el protocolo de pericia Psicológica número 01212-2012-PSC, como CONCLUSIONES: que el menor presenta: “1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL ÁREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. [...]” ; Además afirma que el menor al ser evaluado logró relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontáneo y breve, acompañado de respuesta emocional, que el menor requiere de tratamiento terapéutico, como lo ha precisado la especialista en las CONCLUSIONES: “2.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR.”</p> <p><b>JUICIO DE SUBSUNCION. -</b></p> <p>La conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal del delito de contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor de menor de edad, prevista y sancionada en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A, del Código Penal. Por cuanto, ha quedado acreditado que el acusado practico con conocimiento y voluntad, el tocamiento de los genitales del menor agraviado, con el agravante que el menor tenía 04 años de edad.</p> <p>No se ha probado causa de justificación del actuar típico del acusado que eliminen la antijuricidad.</p> <p>No se ha alegado causas personales de exclusión o cancelación de punibilidad, que permitan exculpar la conducta atribuida, pues en la voluntad delictiva del acusado no se evidencia presión de circunstancia justificante alguna que limite su capacidad de decisión.</p> <p>En consecuencia, la conducta del procesado es típica, antijurídica y culpable.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.- DEL ACUERDO PLENARIO</b> número 02-2005-CJ.- Debe tenerse en cuenta para el presente caso el acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos – dos mil cinco/CJ - ciento dieciséis fundamento diez que precisa que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>Las garantías de certeza serían las siguientes:</p> <p><b>A.- AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA.</b> - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. No se ha acreditado en juicio que exista odio resentimiento o enemistad entre el menor agraviado o sus padres y el acusado, siendo que el mismo acusado en su declaración precisa que no tenía problema con ellos.</p> <p><b>B.- VEROSIMILITUD.</b> - Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se han actuado en juicio oral medios de prueba que han corroborado los hechos, como la declaración de los padres del agraviado, la evaluación psicológica del agraviado y del acusado, el acta fiscal de descripción del lugar de los hechos y los testigos admitidos al acusado.</p> <p><b>C.- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN.</b> - Es decir que la iminación se mantenga en el tiempo y en su declaraciones o actuaciones. En el presente caso, se ha mantenido la descripción de los hechos e iminación desde las etapas iniciales hasta el juicio oral, en que el agraviado y su hermano han sostenido coherentemente la sindicación y el relato de los hechos.</p> <p>Por lo que lo actuado cumple con las garantías de certeza requeridas en el citado acuerdo plenario.</p> <p><b>IX.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. -</b></p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> De lo expuesto y analizado realizando una valoración conjunta, razonada y equitativa de la prueba actuada, se llega a la inevitable conclusión que se encuentra probada la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A. de cuatro años de edad al momento de los hechos; dado que en la conducta realizada por el acusado, se aprecia la concurrencia del dolo como elemento constitutivo del ilícito a la Ley penal investigado; al haber realizado dicha conducta reprochada por la normatividad penal, con ánimo, conocimiento y dominio del hecho, con el único fin de lograr el resultado como es vulnerar la indemnidad sexual de la víctima; toda vez que en esta clase de</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó</p>											

<p>delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ha visto afectado por el comportamiento del acusado</p> <p><b>X.- DETERMINACIÓN DE LA PENA. -</b>  <b>DÉCIMO SÉTIMO.-</b> Tomando en consideración que la pena legal establecida para el delito de contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, señala una pena privativa de libertad no menor de 7 ni mayor de 10 años, tomando en cuenta los fines de la pena, y lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, “la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”; y el principio de proporcionalidad, así como lo que señala el artículo 45 del Código Penal, siendo además de considerar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia; y los criterios de individualización de la pena, según el artículo 46 del Código Penal, es atendible la imposición de la pena solicitada por el ministerio público, atendiendo que el acusado no cuenta con antecedentes, a colaborado con el esclarecimiento de los hechos y considerando su conducta durante el juicio oral, el colegiado considera que la pena solicitado por el Representante del Ministerio Público resulta adecuada.</p> <p><b>XI.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -</b>  <b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> Por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil; y en cuanto al monto de la reparación civil, éstas se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, por ello éstas debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados al menor agraviado, teniendo en consideración que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena. Siendo que conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. Por lo que para el caso de autos en ese extremo y teniéndose en consideración la afectación del menor agraviado con el delito, habiéndose concluido en la pericia psicológica que: “2.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR.”, éste colegiado considera que el monto solicitado por el ministerio público, resulta adecuado.</p> <p><b>XII.- DE LAS COSTAS. -</b>  <b>DÉCIMO NOVENO.-</b> Estando a lo establecido en el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso estando el órgano jurisdiccional obligado a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre las mismas, las que se encontrarán a cargo del vencido, <b>pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente</b>, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.</p> <p>Por lo que se tiene que el acusado no ha aceptado los cargos que se formularon en su contra, y si bien la presunción de inocencia que le asiste ha sido desvirtuada en el juicio oral, se ejercido su derecho a defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se deberá de imponer el pago de las costas generadas en el proceso.</p>	<p>prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p><b>5. “Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

8

\*.-Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, Distrito Judicial de Cañete- 2018.

\*.- Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

\*.-Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

- **Lectura :** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta y alta calidad respectivamente; en la motivación de los hechos se encontraron 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o

improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 2: razones evidencian determinación de la antijuricidad y razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el Derecho aplicado que justifica la decisión no se encontraron; la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 1: razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron; finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

. **Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>POR UNANIMIDAD</b>, emite el siguiente <b>FALLO</b>:</p> <p><b>1.- DECLARANDO a C. D. V. C., AUTOR</b> de la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de “ACTOS CONTRA EL PUDOR de menor de edad”, con el agravante de haberse perpetrado cuando el menor tenía MENOS DE SIETE AÑOS, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A.</p> <p><b>2.- IMPONIÉNDOLE: “SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b>, la que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario”, y que se computará desde la fecha, que el acusado sea habido e internado en el centro penitenciario y cuyo término será establecido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en observancia de lo dispuesto por numeral 2) del artículo 490 del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>				x						





- **Lectura :** El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**; se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente; en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró; por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

. **Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete 2018.

“PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA”	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	“CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN, Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES”					“CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA”				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>  <b>Proceso : 0410-2012-85-0801-JR-PE-01.</b>  <b>Imputado : C. D. V. C.</b>  <b>Delito : ACTOS CONTRA EL PUDOR.</b>  <b>Agraviada : MENOR DE INICIALES F.E.V.A.</b>  Resolución N° Catorce. -  San Vicente de Cañete, trece de enero  Del año dos mil catorce. -  <b>VISTA Y OIDA:</b> “En audiencia pública de apelación de sentencia por los Señores Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de Cañete, Doctores E. P. C., M.A. A. M. y H. F. P. Y. M”., en la que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					



. **Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, DEL DERECHO, DE LA PENA Y DE LA REPARACIÓN CIVIL					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDOS:</b></p> <p>1. Como quiera que las alegaciones tienen que ver con cuestionamientos de orden formal, resulta pertinente dar respuesta a los mismos a fin de determinar si los mismos justifican la declaración de nulidad que se está solicitando. Al respecto es preciso señalar que la nulidad procesal, entraña una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por la ley. Los actos procesales afectos de algún vicio, error o de inobservancia de la formalidad señalada por la ley que conspiran contra su plena validez son susceptibles de ser anulados. “Que, conforme a dicha premisa, el artículo 150° del Código Procesal Penal, señala que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas aún de oficio, los defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.</p> <p>2. En el caso de autos, se cuestiona fundamentalmente el tema relacionado a la motivación de la sentencia, que, en cierta forma, contendría una motivación aparente, en la medida que no se habrían</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado)”. <b>Si cumple</b></p>				X						

	<p>valorado en forma debida las pruebas admitidas válidamente al juicio. Se hace especial referencia a la declaración testimonial de E. D. L. C. F. y P. R. V. A., a los protocolos de las pericias psicológicas y finalmente a la pericia leída en juicio autorizada por el perito A. P. cuyo examen se prescindió en audiencia sin oposición de la parte recurrente.</p> <p>3. Si observamos con detenimiento y analizamos con minuciosidad el texto de la sentencia recurrida, tal situación no ha ocurrido conforme lo plantea el abogado de la defensa técnica del procesado, ello se desprende de fojas <b>43/44</b> de la misma, donde el A quo ha procedido a evaluar de manera individual los protocolos de pericia psicológica 1212-2012.PSC y 2080-2012-PSC para que a fojas <b>47</b> efectuar la valoración conjunta de dichos medios de prueba concluyendo que se encuentra acreditado el daño psicológico en el menor procediendo ulteriormente al juicio de subsunción respectivo; así mismo a fojas <b>42</b> evalúa los testimonios de E.D. L. C. F. y de P. R. V. A. bajo el filtro de los juicios de fiabilidad, utilidad y pertinencia, destacando que dichos testimonios contiene información relevante con relación al teatro de los hechos conforme se desprende de fojas <b>46</b>, destacando la versión del menor agraviado, de su hermano mayor C.A.V.A. de los padres del menor las mimas que contienen un relato uniforme sobre la agresión sexual perpetrada por el acusado en contra del menor F.E.V.A.</p>	<p>4. <b>“Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. <b>“Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple.</b></p>													
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>4. Se advierte entonces que el A quo ha realizado la valoración razonada y motivada del documento técnico contenidos en los protocolos de pericias psicológicas números 1212-2012.PSC y 2080-2012-PSC practicado al sentenciado y al agraviado respectivamente, vale decir no se ha restado importancia y prevalencia a los informes en sicología que para el presente caso son de meridiana importancia. No obstante lo anterior, también se colige que las partes han intervenido en igualdad de condiciones en su derecho a probar y a que se les otorguen las garantías del debido proceso, tanto es así que para que se prescinda del examen al perito</p>	<p>1. <b>“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad,</b>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>“Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>“ Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad,</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>“Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los</b></p>		<p>X</p>											

	<p>A. P. se ha omitido el procedimiento establecido por la ley ante el pedido de quien ofreció dicha prueba, esto es, el Ministerio Público, sin que exista oposición sustentada en derecho por parte de la defensa técnica del procesado véase fojas <b>24/25</b>, situación que nos permite afirmar que el A quo ha emitido una sentencia ajustada en derecho.</p> <p><b>5.</b> En conclusión, se tiene que el razonamiento de la sentencia recurrida, no ha antepuesto la mediación antes que la inmediación. En otras palabras, no se ha inobservado de manera sensible. “El principio (regla o máxima) de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para</p>	<p><b>hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” <b>Si cumple.</b></p>													
<b>Motivación de la pena</b>	<p>llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso”.</p> <p><b>6.</b> Igualmente, se suele definir al principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial. No obstante, la estrecha vinculación entre oralidad e inmediación, ambos conceptos pueden diferenciarse. La oralidad es un tipo procesal y se refiere al medio de expresión que se utiliza en el proceso. El principio de inmediación se refiere a la forma en que el juez asimila o toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes en el mismo.</p> <p><b>7.</b> La doctrina procesal moderna ha reclamado con rara unanimidad y énfasis, la vigencia del principio de inmediación. Por ello resulta hoy inconcebible la defensa de la mediación –su opuesto- como regla. La mediación se pudo haber inspirado antiguamente en el temor a que el contacto vivencial pudiera afectar la imparcialidad del tribunal, y por ello sustenta la conveniencia de que el tribunal guarde una relación impersonal e indirecta con las partes y demás sujetos del proceso, como así también con</p>	<p><b>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad,</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o</p>			X										

	<p>el substrato objetivo. Actualmente, descartados desde hace ya mucho tiempo esos temores, la mediación sólo se admite en contados casos en que, por razones prácticas insoslayables (como la distancia), se hace necesario delegar funciones. Asimismo, el principio de mediación rige en aquellos sistemas en que, por defecto y tradición de sus normas, no se consagra el principio de inmediatez so pena de nulidad. El proceso moderno se orienta al acercamiento de la justicia al pueblo, siendo el principio de inmediatez el medio más apropiado para lograrlo.</p> <p><b>8.</b> Esa misma tesitura interpretativa ha adoptado el Tribunal Constitucional al expedir la sentencia en el Expediente <b>06486-2006/PHC/TC</b>, donde ha establecido que “De acuerdo con el principio de inmediatez, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que sólo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria”.</p>	<p>la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. “Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> “Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>9.</b> El artículo <b>139.5</b> de la Constitución Política del Perú, configura como garantía de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones. Es más, el artículo <b>394.3</b> del Nuevo Código Procesal, señala expresamente que la motivación debe ser clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que la sustentan, con indicación del razonamiento que la justifique. En el caso de autos, no se ha vulnerado tal garantía, pues se advierte de manera objetiva que en su totalidad el texto de la sentencia ha desarrollado razones coherentes y convincentes para imponer una condena atendiendo además a la calidad personal del agente, siendo ello así, no se justifica la declaración de la nulidad del juicio oral debiendo confirmarse la recurrida.</p> <p><b>10.</b> Finalmente es necesario imponer las costas del proceso a la parte</p>	<p><b>1.</b> “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>			X								

<p>vencida conforme así lo autoriza el artículo 497.3 del Código adjetivo, habida cuenta que de la apelación interpuesta se advierte que no han existido razones fundadas para promover el medio impugnatorio solicitando la nulidad de la sentencia, considerando además que el abogado defensor ha expresado argumentos que no se ajustaban a la realidad objetiva del contenido de la recurrida conforme se ha desarrollado en líneas precedentes señalando inclusive que el imputado tiene 85 años de edad, situación que consideramos per se no contienen argumentos serios y fundados que exoneren del pago de costas al impugnante.</p>	<p>reparadores”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo”. Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

\*.- Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2018”.

\*.-Nota 1: “La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa”.

\*.-Nota 2: “La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración”.

- Lectura:** El Cuadro 5, revela que la calidad de la parte resolutive **de la sentencia de segunda instancia fue de alta**, se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, mediana, mediana, y mediana; respectivamente, en la motivación de los hechos se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; en la motivación del derecho se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; en la motivación de la pena; se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.



. **Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÀMETROS	"CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN, Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN"					"CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA"				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b> Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve:</p> <p>“CONFIRMAR la sentencia que condena al imputado <b>C. D. V. C.</b> como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de acto contrarios al pudor de menor de edad, sentencia que impone siete años de pena privativa de libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene”.</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el <b>recurso impugnatorio</b>”. (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el <b>recurso impugnatorio</b>, (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. <b>Si cumple</b></p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)”. <b>Si cumple</b></p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte <b>expositiva y considerativa respectivamente</b>, (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)”. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. <b>Si cumple</b></p> <p>1.”El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. <b>Si cumple</b></p>					X					

Descripción de la decisión	<p>“IMPUSIERON el pago de costas procesales la misma que deberá ser ejecutada en la forma prevista en ejecución de sentencia y los devolvieron”.</p>	<p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple.</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple”.</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple.</p>													10
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

\*.- Fuente: “sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2018”.

\*.- Sentencia: “El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive”.

- **Lectura:** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró; por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

**.Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA							
			MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIA NA	ALTA	MUY ALTA			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					x			[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta						
							x									
	Motivación				x			[25 - 32]	Alta							

		del derecho																	
		Motivación de la pena					x				[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil					x				[9 - 16]	Baja							
											[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8			[9 - 10]	Muy alta							
						x					[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					x					[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							47	

\*.-Fuente: "sentencia de primera instancia en el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete- 2018".

\*.-Nota: "La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración".

- **Lectura :** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - 2018, fue de rango alta**; se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente; donde el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

. **Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de la segunda instancia de edad obre los actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en **el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2018.**

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	26	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			x				[25 - 32]	Alta					



#### **4.2. Análisis de los resultados:**

Conforme a los resultados se determinó que “la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Actos contra el pudor en menores de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-2018**, estos fueron de rango alto en conformidad con los diversos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales consecuentes de nuestro estado, los cuales están planteados en el presente estudio del caso”, (Cuadros 7 y 8).

##### **Con respecto a la sentencia de la primera instancia:**

Esta sustenta una sentencia dada por el órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en “la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**, en la que se refleja la calidad de un rango **alta** de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados”, (Cuadro 7).

Esta situación determinó “que la respectiva calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta, alta y alta respectivamente”, (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó “que su calidad fue de rango alta**, por lo que se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente”, (Cuadro 1).

Teniendo en cuenta la introducción emitida, “en esta se encontraron 3 de 5 parámetros previstos: como es el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la respectiva claridad”.

Con respecto a la postura de las partes, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; en tanto 1 muestra: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia de la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo en base a estas circunstancias los lineamientos básicos para elaboración de la parte expositiva de la sentencias penal no se habría cumplido totalmente, por lo que ante el incumplimiento de los parámetros señalados infiere tanto en aspectos formales como en aspectos de fondo y tomando en consideración lo expuesto anteriormente, señalaremos que el encabezamiento debe contener los datos de identificación del proceso y de la sentencia el cual comprende los siguientes datos: nombre del secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil y designación del Juzgado o sala Penal, nombre del Juez o de los vocales integrantes de la sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo; y en cuanto a la formulación de pretensiones se sabe que el objeto principal del proceso penal lo constituye la pretensión penal o punitiva que viene hacer la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) y en el caso de una pretensión civil (reparación y/o indemnización).

Tomando en cuenta todos estos aspectos, es recomendable que la sentencia, tenga precisado la personalidad del acusado y agraviado con todos los elementos personales necesarios para después poder fundamentar adecuadamente la pretensión de la pena y una pretensión civil que se imponga como consecuencia de la responsabilidad penal.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó “que su calidad fue de rango alto; por lo que se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, según el muestreo respectivo”, (Cuadro 2).**

Con respecto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos según las razones en la que se evidencian la selección de los hechos probados o no probados; estas razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; estas razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones



evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad planteada.

En lo que respecta la motivación del derecho, “se encontraron estos 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad según la propia situación dada”.

En lo que respecta a la motivación de la pena, “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de nuestra Ley nacional previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; estas razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del hecho situado”.

En conclusión en lo que respecta a la motivación de la reparación civil, “se situaron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1 posiciones: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones netamente evidencian que el monto fijó prudencialmente apreciándose en ciertas posibilidades económicas del obligado, en esta perspectiva de cubrir los fines reparadores ,los cuales no se encontraron”.

En el análisis respectivo, éste hallazgo se puede enfatizar que descrito los datos de las partes procesales que intervienen en el proceso desde el juzgador al acusado y todos los elementos necesarios de la pretensión penal y civil por lo que se

puede pasar al lineamiento de la parte considerativa, pues en este extremo contiene la parte valorativa de la sentencia.

Puesto que en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, por lo que presenta cuatro partes fundamentales: (hecho, derecho, pena y reparación civil) los mismo que fueron analizados de acuerdo a páramos previstos; se sabe que dichas pretensiones tienen que ser interpretados incluyendo tanto las cuestiones de hecho y de derecho y que lo primero es la parte central porque en de ello se basa su fallo el juzgador de la sentencia, por el cual se da el resultado de la producción y la valoración de las pruebas mediante las reglas de la sana crítica, en este mismo rubro que obra en la motivación de hecho no se encontraron en la sentencia (la fiabilidad de las pruebas y sana critica); en el extremo de la motivación de derecho se construirá todos los elementos del tipo penal - fáctico en que se fundamenta la sentencia, como aquéllos referidos a la tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y el nexo de los hechos y de derechos según sea el caso.

En consecuencia, en este orden de idea se tiene los mismo que se habrían enmarcado en un rango de nivel alto de la sentencia analizada y en cuanto a la pena y la reparación civil corresponde tener en cuenta que esta tarea es importante en la parte luego de un exhaustivo análisis de la tipicidad, la antijuridicidad y culpabilidad, así como la precisión del grado de ejecución del delito para la determinación e individualización de la pena según el caso presentado.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad presentada fue de rango alta,** en la que se derivó la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, cuyos alcances fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Con respecto a la aplicación del principio de correlación; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los respectivos hechos expuestos y la calificación jurídica revista en la acusación del Fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1 restante en la que se enfatiza el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, ésta no se encontró.

En lo que compete a la descripción de la decisión, “se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; por ende, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y el pronunciamiento muestra mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad dada; en el análisis de éste hallazgo se puede decir que la parte resolutive es lo más importante de la sentencia ya que contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado acorde con las consecuencias legales, en lo que compete a la parte resolutive en la que se determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”.

Por ende, la formulación de la parte resolutive deberá ser lo precisa posible, en la que se debe de contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad; por lo que esta situación no deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos; todo ello se enmarca bajo el principio de correlación entre lo acusado y lo sentenciado que es de observancia obligatoria según la situación dada.

**Con respecto a la relación dada en lo que compete a la sentencia de la segunda instancia:**

Esta situación e trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, como es la Sala Penal Transitoria de la ciudad de Cañete, cuya calidad encontrada fue de rango alta, esto se da de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes dados (Cuadro 8).

En consecuencia, se determinó que la calidad de las partes es expositiva, considerativa y resolutive las cuales fueron de rango muy alta, alta y muy alta, según lo amerita el caso (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que la calidad de rango obtenido es de rango alto,** por lo que se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, según la situación dada según lo amerite el caso (Cuadro 4).

En lo que respecta a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad obrados en dicha sentencia; por ende, en cuanto a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: en la que se evidencia el objeto de la impugnación; la respectiva claridad; la evidencia en congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la evidencia en la formulación de las pretensiones del impugnante; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, estas últimas no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la naturaleza de la sentencia de segunda instancia constituye una unidad con el de la primera instancia o por el contrario es indispensable de aquel; y por lo mismo comparten los similares lineamientos de su elaboración como en el caso de su parte introductoria que deberá contener el nombre del secretario, número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del Juez o de los, Vocales integrantes de la Sala; trasladando el análisis a nuestra sentencia de segunda instancian se obtuvo que de los parámetros previsto en la parte introductorio se encontró 5 parámetros, por lo que se concluye que se habría cumplido con los lineamientos de elaboración de una sentencia penal.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad es de rango alto;** por ello se derivó en lo que respecta a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, mediana y mediana respectivamente según la situación lo amerite (Cuadro 5).

En lo que compete a la motivación de los hechos, fue de rango alta, “se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados: estas razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; así como también estas razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; así como también las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad según sea la situación investigada”.

En consecuencia la motivación del derecho “fue de rango mediana; ya que se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: estas razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 en nuestro Código Penal; estas razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; a su vez también estas razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad dado según la investigación del hecho suscitado”.

En lo referente a la motivación de la pena, **fue de rango mediana** “se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos nacionales previstos en los artículos 45 y 46 de nuestro Código Penal; estas razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; así mismo estas razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad del hecho suscitado”.

Así mismo, con respecto a la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; estas razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; estas razones también evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad no obrada.

En el análisis de estos hallazgos se puede decir que la parte considerativa de la sentencia judicial es sin duda, de la mayor trascendencia, tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna ya que constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento ello aplicando la sana crítica y la máxima de la experiencia dada en esta situación.

Exponer dichas razones es esencial para la legitimación del proceso de toma de decisiones en sede judicial y responde al afán democrático del estado de derecho, en el cual la autoridad se ejerce no solamente por respeto formal a quien detenta una función pública o privada sino porque ella se muestra y se gana progresivamente a partir de sus decisiones, siempre que ellas sean inteligentes y razonables. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón a través de la motivación de los hechos, motivación de la pena y reparación civil que tendrá que pronunciarse.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alto;** por ello se derivó que la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 6).

En lo que respecta a la aplicación del principio de correlación, **fue de rango muy alto;** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el

pronunciamiento evidencia la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad dado en esta situación.

En consecuencia en la descripción de la decisión, **fue de rango muy alta;** “se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el respectivo pronunciamiento en la que se evidencia la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad de la situación dada; analizando, éste hallazgo se puede decir que una vez que el tribunal ha legado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, por ejemplo, en el caso de una sentencia condenatoria, debe señalarse en la parte resolutive, la imposición de las consecuencias accesorias del delito y las medidas de seguridad, la pena, la reparación, etc; esto se obtiene a raíz de la aplicación del principio de correlación existente en el mencionado caso”.

## V. CONCLUSIONES:

En este trabajo de investigación sobre la calidad de las sentencias emitidas en la que se enfatiza la calidad de las sentencias de la primera y la segunda instancia sobre el **expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - 2018**, se determinaron aspectos de rango alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales consecuentes, aplicados en la presente temática de estudio (Cuadro 7 y 8).

### **En lo que respecta a la sentencia de la primera instancia:**

Ésta fue emitida por la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE** de la ciudad de Cañete, donde se resolvió sobre **Actos contra el pudor en menores de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; **DECLARANDO a C. D. V. C., AUTOR de la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR de menor de edad, con el agravante de haberse perpetrado cuando el menor tenía MENOS DE SEITE AÑOS, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A., IMPONIÉNDOLE: SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA en la cual se dispuso que el acusado previo examen médico y psicológico, sea sometido a un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO, fijándose la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada, dicha sentencia fue dada según el expediente N° 0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-2018.**

En esta situación se enfatizó que la calidad de la sentencia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente temática de estudio (Cuadro 7).

**1.-Se determinó que la calidad de la parte expositiva dada con énfasis en la introducción y la postura de las partes ha sido de rango alta (Cuadro 1).**

Esta calidad de la introducción de la sentencia ha sido de rango mediana y alta; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el



encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad de la situación dada.

En lo que compete a la calidad de la postura de las partes se encontró una situación de rango alto; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la evidencia de descripción de los hechos y circunstancias de objeto de la acusación; evidencia de la calificación jurídica del Fiscal; y la claridad de los hechos dados; mientras que en 1 aspectos: se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal de la parte civil; y la respectiva evidencia de la pretensión de la defensa del acusado, estas no se encontraron.

**2.-Se determinó que la calidad de la parte considerativa dada con énfasis en la motivación de los hechos, de derecho, de la pena y la reparación civil, la cual fue observada de rango alta, alta, alta y alta respectivamente (Cuadro 2).**

Con respecto a esta calidad de motivación de los hechos se observó que estos aspectos fueron de rango alto; porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos ya sean las razones que evidencian la selección de los hechos probados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; estas razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad del hecho dado.

En lo que respecta a la calidad de la motivación del derecho fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: estas razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad del hecho de estudio.

En lo que compete a la calidad de la motivación de la pena se determinó de rango alto; ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la

víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad del hecho de estudio; mientras que el aspecto o parámetro: dan a conocer las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, *estas situaciones no se evidenciaron en las sentencias citadas.*

En lo que compete a la calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; estas razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1 parámetro dan a conocer las razones que evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; como también las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, *estos aspectos no se evidenciaron.*

**3. Se determinó que la calidad de la parte resolutive en lo que respecta a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión la cual fue de observancia de rango muy alto (Cuadro 3).**

Esta calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue determinado de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el Fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1 parámetro expresa el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, estas situaciones no se evidenciaron al respecto.

Al respecto, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad del hecho de estudio.

**Con respecto a la calidad de la sentencia de la segunda instancia:**

Esta fue emitida por el Juzgado de la **SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA** de la ciudad de Cañete donde se resolvió: **CONFIRMAR** la sentencia que condena al imputado C. D. V. C. como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de acto contrarios al pudor de menor de edad, sentencia que impone siete años de pena privativa de libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene, imponiéndole el pago de costas procesales la misma que deberá ser ejecutada en la forma prevista en ejecución de sentencia, según el **expediente N°0410-2012-85-0801-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2018**, determinando en su conjunto un **rango alto**.

Ante esta situación se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente temática de estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de la parte expositiva en lo que compete a la introducción de la postura de las partes ha sido de rango muy alta Cuadro 4).**

En lo que respecta a la calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad de la situación dada.

En consecuencia, la calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; otra evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; así mismo se evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

**5. Se determinó que la calidad de la parte considerativa de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil ha sido de rango alto (Cuadro 5).**

En lo que respecta a la calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta en su conjunto; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad de la situación dada.

En consecuencia la calidad de la motivación del **derecho** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad de los hechos dados.

En lo que compete a la calidad de la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 de nuestro Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad de los hechos suscitados; en lo referente a la

calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad de la situación planteada.

**6. Se determinó que la calidad de la parte resolutive en la aplicación del principio de correlación y la descripción ha sido de rango muy alto (Cuadro 6).**

El principio de correlación ha sido de rango muy alta en su totalidad; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; en consecuencia, la calidad de la descripción de la decisión ha sido de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada según la sentencia dada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J.** (2005): *"El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar"* En: Gaceta Jurídica. fpp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Arena, L. & Ramírez, B.** (2009, Octubre) : *"La argumentación jurídica en la Sentencia"* Justicia Juris, ISSN.
- Álvarez, J.** (2009). *"Una propuesta frente a la estructura del proceso penal y la motivación de la Sentencia"* Justicia Juris, ISSN 1692-8571.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *"Derecho Penal: Parte General"*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *"La Responsabilidad Solidaria"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Binder, A.** (1993) *"Introducción al derecho penal"* Ad-Hoc/ Buenos Aires Argentina.
- Burgos, J.** (2010). *"La Administración de Justicia en la España del XXI"*(*Ultimas Reformas*). Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante, R.** (2001). *"El derecho a probar como elemento de un proceso justo"*. Lima: Ara.
- Bustos, J.** (1986) *"Introducción al Derecho Penal"* Editorial Temis S.A. Bogotá - Colombia.

- Calderón, A.** (2006), *"Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal"*. Editorial San Marcos Primera Edición. Lima-Perú.
- Cafferata, J.** (1998). *"La Prueba en el Proceso Penal"* (3ra Edición).  
Buenos Aires: DE PALMA
- Casal, J. & Mateu, E.** (2003). *"Tipos de Muestreo"*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona.
- CIDE (2008).** *"Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional"*. México D.F.: CIDE.
- Cobo, M.** (1999). *"Derecho penal. Parte general"*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, H.**(2000). *"El arbitrio judicial"*. Barcelona: Ariel.
- Cubas, V.** (2006) *"El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional"*  
Perú: Editorial Palestra.
- De la Oliva, S.** (1993). *"Derecho Procesal Penal"*. Valencia: Tirant to Blanch.
- De la Oliva, S.** (1997). *"El derecho a los recursos, los problemas de la única instancia en tribunales de justicia"* - Valencia: Tirant to Blanch.
- De la Rúa, F.** (1996) *"Teoría General del Proceso"* - Ed. de Palma - Argentina.
- Devis, H.** (2002). *"Teoría General de la Prueba Judicial"* (Vol. I). Buenos Aires.

- Fairen, L.** (1992). *"Teoría General del Proceso. México"*: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L.** (1997). *"Derecho y razón : Teoría del Garantismo Penal"* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Figuroa, E.** (25 de agosto de 2010). "Calidad y Redaccion Judicial/ Pensamiento del Derecho. Obtenido de Calidad y Redaccion Judicial/ Pensamiento del Derecho:.....<https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Fix, H.** (1991). *"Derecho Procesal. México"*: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic I.** (2002). *"Derecho Penal: Parte General"*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P.** (2010). *"Metodología de la Investigación"*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- García, C.** (2005). "Precedente Vinculante: Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil". *Instituto de Investigaciones Jurídicas*.
- García, R., & Domingo.** (1984), *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Octava edición. Eddili: Lima.
- Gonzales, C.** (2006). *"Fundamentación de las sentencias y la sana crítica"*  
Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E.** (2008). *"El diseño en la investigación cualitativa"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Lex Jurídica** (2012). *"Diccionario Jurídico On Line"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.



- León, R.** (2008). *"Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales"*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Martínez, S.** (1995) *"Estado de Derecho y Política Criminal"* - Corte Superior de investigaciones Científicas, Bogotá - Colombia.
- Mazariegos, H. & Jesús, F.** (2008). *"Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco"*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *"Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo"* Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Mixan, F.** (2006) *"Manual del derecho Procesal Penal"* Perú Ediciones Jurídicas.
- Montero, J.** (2001). *"Derecho Jurisdiccional"* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, F.** (2003). *"Derecho Penal y Control Social"*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Nieto, A.** (2000). *"El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial"*. San José: Copilef.
- Navas, A.** (2003). *"Tipicidad y Derecho Penal"*. Bucaramanga: Ltda.
- Núñez, R.** (1981). *"La acción civil en el Proceso Penal"*. (2da ed.). Córdoba.
- Plascencia, R.** (2004). *"Teoría del Delito"*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Pasará, L.** (2003). "Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal". *México D. F.: CIDE*.
- Peña, R.** (2002). "*Derecho Penal Parte Especial*". Lima: Legales. Perú. Corte Suprema, "Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116".
- Perú. Corte Superior d Justicia de Cañete, Juzgado Penal Colegiado B,** "Expediente N° 00410- 2012-85-0801-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete.
- Polaino, M.** (2004). "Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas". *Lima: Grijley*.
- Proética,** (2012). "*Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*". Elaborada por Ipsos APOYO.
- Revista UTOPIA** (2010). "*Especial Justicia en España*". Revista especial de justicia.
- Rosas, J.** (2005). "*Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores*". Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Salas, B.** (2011) "*El Proceso penal Común*" Editorial GACETA Jurídica - Primera edición. Lima - Perú.
- Salinas, R.** (2010). "*Derecho Penal: Parte Especial*". (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martin, C.** (2006). "*Derecho Procesal Penal*" (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). "Manual de Derecho Procesal Penal". *Lima: Idemsa*.
- SCHÖNBOHM, H.** (2014). "*Manual de Sentencias Penales*". Lima.

- Segura, P.** (2007) *"El control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal"* Tesis de Título Profesional - Universidad de San Carlos Guatemala.
- Silva, J.** (2007). *"Determinación de la Pena"*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *"Seminarios de investigación científica: Tipos de investigación"*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Talavera, P.** (2009-2011). *"La Prueba en el Nuevo proceso penal"* Instituto de Investigaciones Jurídicas. *"La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal": Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Valderrama, S.** (s.f.). *"Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica"*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E.** (1988). *"Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica"*. Buenos Aires: De palma.
- Villavicencio, T.** (2010). *"Derecho Penal: Parte General"*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (1980). *"Tratado de Derecho Penal: Parte General"*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA - 1RA.SENTENCIA (SOLICITAN ABSOLUCIÓN)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <b>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>





I  A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
	Motivación del derecho		<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple.</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/ No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ No cumple</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absoluc3n)</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalizaci3n de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia seg3n los par3metros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensi3n de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relaci3n a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte expositiva son 2: introducci3n y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte considerativa son 4: motivaci3n de los hechos, motivaci3n del derecho, motivaci3n de la pena y motivaci3n de la reparaci3n civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte resolutive son 2: aplicaci3n del principio de correlaci3n y descripci3n de la decisi3n.

#### **4.2. En relaci3n a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte expositiva son 2: *introducci3n y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte considerativa son 4: *motivaci3n de los hechos, motivaci3n del derecho, motivaci3n de la pena y motivaci3n de la reparaci3n civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensi3n parte resolutive son 2: *aplicaci3n del principio de correlaci3n y descripci3n de la decisi3n.*
5. Cada sub dimensi3n presenta 5 par3metros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medici3n, en cada sub dimensi3n se ha previsto 5 par3metros, que son criterios o indicadores de calidad, extra3dos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**.Fundamentos:**

2.2.1.3.3. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

2.2.1.3.4. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN  
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **.Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**.Fundamentos:**

- ⚡ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

EXPOSITIVA	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se
  - 5) realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

- [ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta  
[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre “*ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°00410-2012-85-0801-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -CAÑETE 2018;* por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, diciembre 2018.

-----  
Alberto Jesús Ramos Reyna



## ANEXO 4



### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL COLEGIADO B

**EXPEDIENTE NRO.:** 0410-2012-85-0801-JR-PE-01

**ACUSADO** : C. D. V. C.

**AGRAVIADO** : F.E.V.A.

**DELITO** : Contra la Libertad Sexual  
Actos Contra el Pudor de Menor de Edad

### SENTENCIA NRO.

**RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.** -

Cañete, catorce de octubre de dos mil trece. -

**VISTOS Y OIDOS:** El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por ante los magistrados de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete que en adición a sus funciones conforman el JUZGADO PENAL COLEGIADO B, de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrado por los señores magistrados V. R. D. P., Á. P. T. y M.G.G.P., siendo ésta última que se desempeñó como directora de debates.

### **I.- IDENTIFICACIÓN DE PARTES Y PROCESO.** -

#### **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.** -

Cuaderno de Debate derivado del proceso signado con número 0401-2012-85-0801-JR-PE-01, seguido contra el acusado C. D. V. C., por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – ACTOS CONTRA EL PUDOR de menor de edad en agravio del menor de sexo masculino de iniciales F.E.V.A.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES.** -

**1.- MINISTERIO PÚBLICO:** M. D. L. G., Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete.

**2.- ACUSADO:** C. D. V. C., identificado con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, domiciliado en P. N. de C. manzana U, lote número xx, de N. I. Cañete; de setenta y un años de edad, natural del distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, nacido el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos; hijo de C. V. y P. C., estado civil casado, procreó tres hijos, habiendo cursado hasta el tercer año de educación secundaria, no labora, no consume drogas ni bebidas alcohólicas, tiene a su nombre la casa donde vive, no tiene antecedentes penales ni policiales.

**CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.** - De aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, de contextura gruesa, tez trigueña, cara redonda, cejas ralas, usa anteojos, nariz ancha, pelo cano, ojos negros.

**3.- DEFENSA TÉCNICA** del acusado C. D. V. C.: Abogado R. R. Q., identificado con carnet del colegio de abogados de Cañete xxx.

**4.- AGRAVIADO:** menor de sexo masculino de iniciales F.E.V.A. de cuatro años de edad.

**5.- ACTOR CIVIL:** No se han constituido como tal.

## **II.- DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO ORAL. -**

1.- AUTO DE ENJUICIAMIENTO. - Emitido por el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el acta de Audiencia de Control de Acusación llevada a cabo el día cinco de julio de 2013, obrante en copia certificada en el presente cuaderno, de fojas dos a fojas cinco.

2.- AUTO DE CITACIÓN A JUICIO ORAL. - Expedido el día dos de agosto de 2013, corriente a fojas siete, el que fue notificado a las partes procesales y órganos de prueba como aparece de fojas siete vueltas a fojas diez vueltas.

3.- JUICIO ORAL. - EL Juicio oral se llevó a cabo con observancia de las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal, artículo 356 a 403, y otras normas pertinentes; observándose los principios de oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria; así como los principios de continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia del imputado y su defensor. Las audiencias se llevaron a cabo en privado, reservándose la identidad del menor agraviado, ello a fin de proteger la identidad y derechos de la menor. Se dispuso que el menor agraviado preste su declaración sin la presencia física del acusado y acompañado de una psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público. Las Sesiones se desarrollaron conforme aparece de las actas obrantes en el cuaderno de debates, con el siguiente itinerario:

3.1.- Se identificó a las partes procesales y se declaró por INSTALADA AL AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

3.2.- Se escucharon los ALEGATOS DE APERTURA de cada parte procesal.

3.3.- Se puso en conocimiento del acusado los DERECHOS que le amparan.

3.4.- Respecto de la RESPONSABILIDAD del acusado, a la pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil: previa consulta con su defensa técnica, manifestó que no acepta los cargos.

3.5.- Iniciado el DEBATE PROBATORIO, se realizó la actuación de los medios probatorios admitidos al representante del Ministerio Público y al acusado, testigos, se oralizaron documentos, así como las pericias psicológicas del agraviado y del acusado. El acusado prestó su declaración en forma voluntaria.

3.6.- Se PRESCINDE de la declaración del perito M. G. A. P., incorporándose a juicio para su lectura tanto la pericia practicada al agraviado como al acusado. Se PRESCINDE de la declaración testimonial de C. V. M. Se PRESCINDE de la visualización de CD que contiene el video u audio de la entrevista única del menor agraviado de fecha 08 de marzo de dos mil doce. Se PRESCINDE de la oralización del Acta de Entrevista única de fecha 08 de marzo de dos mil trece en su parte introductoria.

3.7.- Se recibió los ALEGATOS de CLAUSURA de las partes procesales y la AUTODEFENSA del acusado Candelario D. V. C.

3.8.- Se procedió a declarar por CERRADO el DEBATE e iniciar la DELIBERACIÓN y expedición del FALLO.

### **Y CONSIDERANDO:**

## **III.- DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA. -**

**PRIMERO.-** Habiéndose realizado el juicio oral, con la consecuente actuación probatoria, que ha sido objeto de valoración de acuerdo a los hechos incriminados al acusado, deberá de establecerse si el mismo ha realizado la conducta ilícita que se le incrimina, si se cumple la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal imputado, la antijuridicidad de la conducta (de ser ésta típica) y su culpabilidad; emitiéndose una sentencia condenatoria, es decir que de establecerse la responsabilidad del acusados y su vinculación con los hechos que se le imputa debe de emitirse una sentencia condenatoria; o en caso contrario, de verificarse la no existencia de

los hechos delictivos incriminados, o la no responsabilidad de ellos por parte del acusado, o de existir una duda razonable a favor del acusado o de darse insuficiencia probatoria para determinar su responsabilidad, se le deberá absolver emitiéndose una sentencia absolutoria.

#### **IV.- HECHOS IMPUTADOS. -**

**SEGUNDO.**- El Ministerio Público, tanto en el escrito de acusación óbrate en copias certificada de fojas siete a fojas trece del cuaderno derivado del Expediente Judicial, como en los alegatos de apertura en el presente juicio oral; atribuye al acusado C. D. V. C., la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor en menor de edad, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A.: precisando que el acusado C. D. V. C., el día 26 de enero de 2012, aproximadamente a las quince horas, en circunstancias que el menor agraviado de iniciales F.E.V.A. de cuatro años de edad, en compañía de su hermano de iniciales C.A.V.A. de diez años de edad, acudió a la tienda del imputado para comprar golosinas, procediendo el acusado C. D. V. C. a efectuar tocamientos en la parte íntima, geniales, del menor agraviado de iniciales F.E.V.A..

#### **V.- HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO. -**

**TERCERO.**- La hipótesis del Ministerio Público es una hipótesis acusatoria, por la que atribuye al acusado C. D. V. C., la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio del menor de edad, de sexo masculino, de iniciales F.E.V.A.: previsto y sancionado en el numeral 1), del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal; solicitando se le imponga al acusado C. D. V. C., SIETE años de pena PRIVATIVA de LIBERTAD y que cumpla con el pago de cinco mil nuevos soles (5,000.00) por concepto de REPARACIÓN CIVIL.

*"Artículo 176-A.- El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: [...] 1) Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años."*

Conforme se advierte de la acusación Fiscal, la presunta conducta del acusado ha sido subsumida en el delito contra la Libertad Sexual – Actos contra el Pudor en Menor de Edad, con el agravante que los actos fueron desplegados en agravio de un menor de sexo masculino que tenía cuatro años de edad, al momento de los hechos.

#### **VI.- ARGUMENTOS DE DEFENSA Y PRETENSIÓN DEL ACUSADO C. D. V. C.-**

**CUARTO.** - De acuerdo inciso 2, del artículo 371 del Código Procesal Penal, la defensa no está de acuerdo con la incriminación formula; dado que refiere que los hechos ocurrieron el día 26 de enero de 2012, manifiesta que supuestamente, ese día le toco los genitales al menor, generando llanto, y salió corriendo con su hermano; sin embargo el llanto, ocurrió el día 31 de enero de 2012; lo que se advertirá en juicio; y solicita se tome en cuenta lo referente a la fecha.

#### **VII.- ACTUACIÓN PROBATORIA. -**

**QUINTO.** - En la etapa del Juicio Oral se actuó medios de prueba que fueron admitidos en la Etapa Intermedia y figuran en el Auto de Enjuiciamiento, los que han sido valorados tendiendo en consideración lo precisado en el artículo 158 del Código Procesal Penal, que señala que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Así mismo conforme lo previsto en el ordenamiento procesal penal y la doctrina emitida al respecto, la **VALORACIÓN PROBATORIA** incluye en primer término una **VALORACIÓN INDIVIDUAL** de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso, los mismos que deberán de superar en primer orden el **JUICIO DE FIABILIDAD**, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado **JUICIO DE UTILIDAD**, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente, se pasará a efectuar el **JUICIO DE VEROSIMILITUD** de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores y finalmente, pasarse a efectuar la **VALORACIÓN CONJUNTA** de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos. De esta manera se podrá verificar la ocurrencia de los hechos señalados en la hipótesis del Ministerio Público o la correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso.

#### **ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL. -**

**SEXTO. - DECLARACIÓN TESTIMONIAL de P. G. A. N.-** Testigo admitido al Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien es la madre del menor agraviado.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad. -** Se observan los requisitos para su fiabilidad. **Juicio de Utilidad. -** Con dicha declaración se pretende acreditar como tomó conocimiento de los hechos y la vinculación del acusado con el ilícito. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: **1.-** La madre del agraviado en enero de 2012, trabajaba en un establecimiento de salud, en horas de la tarde, en el horario de las trece horas a las 8 de la noche; **2.-** En ese tiempo vivía con su esposo C. J. V. G. y sus tres hijos, quienes se quedaban al cuidado de su esposo, mientras se ella trabajaba; **3.-** Su esposo en 2012 trabajaba como independiente; **4.-** Conoce al acusado dado que es su vecino, ya que vive al frente de su casa y tiene una tienda en su domicilio, la que abre en la mañana, cierran a la hora del almuerzo y en tarde vuelve a atender; **5.-** Indica que no ha tenido ningún problema con el acusado; **6.-** Toma conocimiento de los hechos el día 31 de enero de 2012, en que se encontraba ayudando a sus hijos con su tareas, cuadernos y estaban pintando; contándole lo sucedido, siendo que su hijo de cuatro años de edad, le enseñó una hoja, y le manifestó que el señor “C” le había tocado sus genitales “mis huevitos”; **7.-** Al preguntarle a su hijo mayor que actualmente tiene 12 años de edad, le refirió, que cuando lo mando a comprar tofes, el acusado le tocó los genitales a su hermanito y que a él le jalo el brazo; precisando que haciendo recuerdo, ese día fue el día 26 de enero de 2012; **8.-** Al enterarse de los hechos, fue a buscar al acusado, y converso con su esposa a quien le contó los hechos sucedidos; no puedo conversar con el acusado por que estaba durmiendo; **9.-** No paso mucho tiempo y el acusado y su esposa se acercó a su casa, en la noche; “le trono la puerta”, golpeó la puerta de su casa, por lo que llamó a su esposo para que tenga conocimiento; indica que los cuatro, tuvieron una conversación; siendo que el acusado le dijo - arreglemos esta situación aquí-, indica que le ofreció dinero para que nadie se entere, (cuando él se acercó a su casa haciendo bulla); lo cual le indignó, por lo que fue a la comisaría a hacer denuncia, dado que ni ella toca los genitales a sus hijos, por lo que no permitirá que un extraño toque a su hijo; **10.-** Que anteriormente tenía una relación de respeto con el acusado, por ser mayor; pero no puede aceptar algo que está mal; **11.-** Después de los hechos, su hijo ha cambiado, se orinaba en la cama, se puso rebelde, cambio bastante su conducta; **12.-** Su hijo le refirió que el acusado le toco por encima de la ropa y le apretó los genitales; **13.-** No llevó a su hijo al médico especialista por los cambios que presentaba y verifique el estado del menor; **14.-** Llevó a su hijo a la fiscalía, donde le dieron sesiones de terapia y rehabilitación ya que son especialistas; **15.-** Su hijo mayor le confirmo que el acusado le toco los genitales, partes

íntimas, y al mayor le jalo del brazo. **Juicio de Verosimilitud.** - La declaración de **P. G. A. N.**, órgano de prueba que no ha sido desacreditada durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.

**SÉTIMO. - DECLARACION TESTIMONIAL DE C. J. V. G.-** Testigo admitido al Ministerio Público; identificado con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., por su hijo.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se observan los requisitos para su fiabilidad. **Juicio de Utilidad.** - Con dicha declaración se pretende acreditar como tomó conocimiento de los hechos materia de acusación, y las circunstancias en que el acusado concurrió a su domicilio con la finalidad de llegar a un arreglo. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: **1)** En enero de 2012, vivía con su esposa y sus tres hijos, en Pueblo Nuevo de Conta manzana 1, lote 6, sin número, avenida L., en N. I.; **2)** Conoce al acusado por ser su vecino, vivía en avenida L., al frente de su casa, tenía una tienda que expende golosina y abarrotes; **3)** Se enteró de los hechos, cuando su esposa lo mandó a llamar, a la casa de su madre, con su hijo mayor, contándole los hechos, lo sucedido en la tarde de enero, sus dos hijos fueron a comprar golosinas y regresaron a su casa, dándose cuenta que llegaron tristes, por que el señor C. le había agarrado parte de su cuerpo, de los testículos a su hijo menor F.E.V.A. y al mayor de iniciales C.A.V.A., le sujetó de la mano jalándolo, y no sabe con que propósito; **4)** Su hijo mayor no calló los hechos y los contó a su madre, afirma que los hechos ocurrieron por la tarde del día 26 ó 27 de enero, y al conversar con él, les reclamó lo que había pasado y el acusado dijo que arreglarían con plata, esto en presencia de su esposa P. A. N. y su hijo mayor; **5)** En enero de 2012 su esposa trabajaba como enfermera y él trabaja en negocios, en la quebrada de San Benito, de manera independiente, el resto del tiempo pasa en su casa; **6)** Notó cambio de comportamiento, en sus dos hijos, porque estaban un poco tímidos de ambos hijos; **7)** Antes de los hechos no tuvo ningún tipo de problema con el acusado y acudía a comprar a su bodega; **8)** Manifestó, que no puede precisar la fecha de los hechos y que ese día su hijo de iniciales F.E.V.A., regresó triste a su casa, comenzó a llorar y su hijo mayor le dijo que el señor “C.” le agarro sus bolitas, y a él le había jalado del brazo, no sabe con qué finalidad; que ni su esposa cuando lo baña, le toca sus partes y otro extraño lo ha tocado; **9)** No recuerda, como estaba vestido el menor agraviado el día de los hechos; **10)** Su hijo se puso mal en ese entonces, sentía timidez, vergüenza de contar los hechos y respecto a ese cambió, recurrió a un profesional psicólogo de la fiscalía, pero no lo llevó a un médico particular.- **Juicio de Verosimilitud.-** Órgano de prueba que, no ha sido desacreditada durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.

**OCTAVO. - DECLARACION DEL MENOR AGRAVIADO DE INICIALES F.E.V.A. -** Testigo admitido al Ministerio Público; el menor fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se observan los requisitos para su fiabilidad. **Juicio de Utilidad.** - Con dicha declaración se pretende acreditar las circunstancias en que concurrieron los hechos en su agravio. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público las siguientes afirmaciones efectuadas por el menor agraviado: **1)** El menor agraviado de iniciales F.E.V.A. vivía con su papá, mamá y hermanos C. y M.; **2)** Le gusta comprar golosinas, las compra en la tienda que queda cerca de su casa, la tienda la atienden un señor que se llama “C.”, y que él va a comprar a la tienda; **3)** Que si ha tenido problema con el señor “C.”, que le toco su parte, precisando que es la parte que utiliza para orinar; **4)** No se acuerda cuando pasó, que ese día estaba con su hermano C.- **Juicio de Verosimilitud.-** Órgano de prueba que no ha sido desacreditado ni objetado.

**NOVENO. - DECLARACION DEL MENOR DE INICIALES C.A.V.A.-** Testigo admitido al Ministerio Público; el menor es hermano del menor agraviado, quien fue acompañado en su declaración por R. A. G. V., psicóloga de la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se observan los requisitos para su fiabilidad. **Juicio de Utilidad.** - Con dicha declaración se pretende acreditar como su hermano menor fue víctima de tocamientos indebidos por el acusado. Siendo la utilidad para la hipótesis del Ministerio Público: **1)** El menor de iniciales C.A.V.A., que, al momento de la declaración tenía doce años de edad y en el enero del año pasado, tenía 10 años; vivía en P. N. de C., con su papa, mama y dos hermanos, llamados M. y F. éste último de seis años; **2)** Que el acusado tiene una tienda que la atiende “C.” y su esposa, de vez en cuando atendía el señor “C.”, indicando como características físicas del acusado, que no tiene pelo, que es gordo y de estatura baja, que usa lentes y lo llamaban por “C.”; **3)** Antes del problema, acudía a la tienda de “C.” con su hermano menor, indicando que “C.” le toco el cuerpo a su hermano F., cuando él estaba presente, le tocó e hizo una pregunta y le dijo, *¿qué es esto?*, ello ocurrió cuando fueron a comprar caramelos, estaba sentado y se paró y le toco el brazo, saco los caramelos y le pagó, su hermano estaba asustado, ellos pensaron que su madre les iba a castigar si decían algo, pero su hermano le conto a su mama; **4)** Cuando le toco a su hermano su partecita por donde orina, lo hizo por encima de su ropa, y a él le jalo el brazo logrando retirar su brazo y al sentir miedo, jaló a su hermano y se fueron corriendo; **5)** El día de los hechos “C.”, estaba solo en la tienda, no estaba su esposa.- **Juicio de Verosimilitud.-** Órgano de prueba que no ha sido desacreditado ni objetado.

**DÉCIMO. - DECLARACION TESTIMONIAL DE E. D. L. C. F..** - Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, no conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A.; conoce al acusado por ser su amigo desde que era niña no conoce al agraviado.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se observan los requisitos para su fiabilidad. **Juicio de Utilidad.** - Con dicha declaración se pretende acreditar que el día de los hechos, 26 de enero de dos mil doce, en las primeras horas de la mañana, el acusado no viajó a L., por encontrarse enfermo. Siendo la utilidad para la hipótesis de la defensa del acusado: **1.-** En enero de 2012 vivía en avenida G. manzana H, lote 2, P. N. de C.; **2.-** Desde 2012 es promotora del Club del Adulto Mayor del P. N. de C., creado desde hace tres años, también fue Teniente Gobernado del anexo Pócoto; **3.-** El día 26 de enero de 2012, el señor C. D. V. C., iba a viajar al distrito de L., con los integrantes del Club del Adulto Mayor, pero no viajo por motivos de salud; indica que su esposa le refirió que al acusado, se le subió la presión y estaba en cama, se le había subió el azúcar; **4.-** Refiere que ella acudió a su domicilio a la seis horas con treinta minutos o siete de la mañana, permaneció de cinco o diez minutos en la casa del acusado, ese día no regresó a la casa del acusado en horas de la tarde; **5.-** En la casa del acusado había una tienda, la cual a las seis de la mañana estaba semi cerrada.- **Juicio de Verosimilitud.-** Órgano de prueba que no ha sido desacreditado durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.

**DÉCIMO PRIMERO. - DECLARACION TESTIMONIAL DEL P. R. V. Á..-** Testigo admitido a la parte acusada; identificada con documento nacional de identidad número xxxxxxxx, quien no conoce al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., conoce al acusado por haber trabajado en su panadería.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se observan los requisitos para su fiabilidad **Juicio de Utilidad.** - Con dicha declaración se pretende acreditar las buenas costumbres y conducta del acusado. Siendo la utilidad para la hipótesis de la defensa del acusado: **1)** Conoce al acusado desde niño, la conducta del señor

nunca vio nada cuando trabajo con él, es buena gente, es una persona del pueblo, nunca se ha pasado nada con él, le pagaba su plata; **2)** Tiene conocimiento que el señor, sufre de la vista desde hace dos años, no ve bien; **3)** No ven, en ocasiones ha visto que su esposa lo jalaba y lo ha observado cuando va a compra pan, dos o tres veces a la semana; **4)** No tiene conocimiento de los hechos que se investigan.- **Juicio de Verosimilitud.**- Órgano de prueba que no ha sido desacreditado durante el examen ni contra examen, y no se han evidenciado contradicciones relevantes en sus versiones que hagan dudar de la veracidad de las mismas.

**DÉCIMO SEGUNDO. - DE LA ORALIZACIÓN DE ORALIZACIÓN DE DOCUMENTOS** admitidos al MINISTERIO PÚBLICO. -

**1.- ACTA DE NACIMIENTO DEL MENOR AGRAVIADO de iniciales F.E.V.A.-**

Acta de Nacimiento, obrante a fojas treinta, del Cuaderno del Expediente Judicial; expedido por la Municipalidad provincial de Cañete.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en al literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. **Juicio de Utilidad.** - Con la copia certificada de la partida de nacimiento se pretende acreditar la edad del menor agraviado, y considerando que el menor de iniciales F.E.V.A., nació el día 16 de abril de 2007, y siendo que los hechos habrían ocurrido el día 26 de enero de 2012, el menor al momento de los hechos investigados tenía cuatro años y nueve meses de edad. **Juicio de Verosimilitud.** - Medio de prueba El documento tiene el carácter de documento público, y no habiendo sido objetado en relación a su validez ni a su contenido.

**2.- ACTA de INSPECCIÓN FISCAL DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2012.-**

Obrante de fojas treinta y uno a fojas treinta y tres del cuaderno de expediente judicial, llevada a cabo en el domicilio del acusado C. D. V. C., ubicado en calle L., manzana U, lote número trece, Centro Poblado, P. N. de C., distrito de Imperial.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en al literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. **Juicio de Utilidad.** - Con el acta fiscal se pretende acreditar la descripción de los hechos del lugar donde sucedieron los hechos materia de investigación. Siendo de utilidad para el Ministerio Público: **1)** La inspección se lleva a cabo con la presencia del acusado C. D. V. C., asesorado por el abogado R. R. Q.; **2)** Se ingresó por el lado oeste de la vivienda detallándose la fachada, y las características de material, tipo de acabado, puertas de ingreso material de ésta y tipo de chapa; **3)** Ingresando se observa una habitación de cuatro metros por cinco metros; una refrigerado marca Coldex al lado derecho, un mostrador, una vitrina de vidrio con productos de comer; así como otros enseres como servilletas, toallas higiénicas; se aprecia una vitrina al lado derecho con galletas de diferentes marcas, golosinas, gaseosas, fideos y una bosa de arroz, botellas vacías, caja de madera de vidrio; **4)** La vivienda del acusado es una tienda de abarrotes, la cual fue descrita por el menor en su entrevista única. **Juicio de Verosimilitud.** - Medio de prueba no desacreditado en su aspecto formal ni contenido.

**3.- OFICIO N° 622-2012-RDC-CSJCÑ/PJ.** El que obra a fojas treinta y nueve, del cuaderno de Expediente Judicial, contiene el documento negativo de antecedentes penales del acusado.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL: Juicio de Fiabilidad.** - Se siguieron las pautas establecidas para su fiabilidad previstas en el literal b) del numeral 1) del artículo 383 del Código Procesal Penal. **Juicio de Utilidad.** - Se pretende acreditar la carencia de antecedentes penales del acusado. - **Juicio de Verosimilitud.** - Medio de prueba no desacreditado en su aspecto formal ni contenido.

**4.- LECTURA del Protocolo de Pericia Psicológica número 001212-2012-PSC.** Que obra de fojas 22 a 15 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al menor de iniciales F.E.V.A., de cuatro años de edad, de sexo masculino, el día 08 y 09 de marzo de 2012. División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante: **1)** El menor relata los hechos, e indica que vive con padres y hermano; reconocimiento de las partes del su cuerpo humano, señalando, en una figura, las partes de su cuerpo, refiere que a sus genitales los llama “su partecita”; **2)** Refiere que si le han tocado su cuerpo, que es una persona adulta, al que le dicen viejo, que vive cerca de su casa que es de color verde, quien le toca fuerte, su partecita con su mano, por encima de su ropa, le regala un juguete robot; su hermano vio cuando éste señor le toco su partecita; **3)** En el apartado Historia Familiar, rubro actitud Familiar, la madre del agraviado, precisa que los hechos ocurrieron a fines de enero un día jueves, y en momento que ayudaba a sus hijos, el menor le contó que el señor de frente le toco sus huevitos, lo que fue corroborando por su hijo C., que le indicó que cuando lo mandó a comprar, en donde estaba el señor “C.”, y le toco sus partes, retirándose asustados; **4)** En el apartado Análisis e Interpretación de Resultados, rubro Área Emocional, se tiene que el menor se encuentra *“Clínicamente en nivel de conciencia en desarrollo, donde su orientación a lo psíquico está en proceso de maduración, acorde a su edad, donde aún no se tiene la noción de número lo cual imposibilita recordar fechas y entrelazar eventos. Utiliza un lenguaje propio de su edad esperando para su desarrollo maduracional, siendo este sencillo, breve, generalmente claro, logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontaneo y breve acompañado de respuesta emocional.” [...] “Con dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos.” [...] “A nivel sexual se identifica con su rol y género de asignación, es capaz de identificar las partes de su cuerpo tanto del niño como de la niña, discrimina caricias positivas de las negativas, así mismo refiere experiencias negativas en esta área por persona conocida, reaccionando con ansiedad (enuresis nocturna) temor, inseguridad e irritabilidad”.*; **5)** Como CONCLUSIONES se precisa que el agraviado presenta: *“1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL AREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. 2.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR.”* .

**5.- LECTURA del Protocolo de Pericia Psicológica número 002080-2012-PSC.** Que obra de fojas 26 a fojas 29 del cuaderno de Expediente Judicial, practicado al acusado C. D. V. C., el día 19 y 23 de abril de 2012. División Médico Legal de Cañete. Siendo lo más resaltante: **1)** Le dicen “C.”, “C.” o “C.”; indica que C. V. y su esposa lo han denunciado, porque dicen que le ha tocado los testículos al más pequeño y al mayor la mano, lo cual es una calumnia, niega los hechos; **2)** Refiere que no atendía en la pequeña bodega de su esposa, que nunca ha tenido “contacto de amistad esas criaturas no sé porque me culpan.”, no sabe los nombres de los niños; **3)** Historia Personal, en el rubro educación, indica que estudio hasta el tercer año de educación secundaria, y al morir su madre no continuo estudiando, se dedicó a trabajar en la chacra con su padre y luego en panadería desde los 17 años, luego se casó, continuo trabajando en panadería, hasta que comenzó a perder la visión, refiere que no ha sido mujeriego ni borracho; **3)** Se levanta a las 6 de la mañana, durante el día está sentado por la casa y luego está sentado en la tienda para avisar a su esposa si van a comprar, por la pérdida de la visión se ha aislado, su esposa lo atiende bien y lo cuida; **4)** En el rubro vida psicosexual, reconoce su rol y género de asignación, refiere que no mantiene relaciones sexuales con su esposa por la enfermedad de diabetes y su esposa es operada; no masturbación, no ha visto películas pornográficas; **5)** Como enfermedades tiene diabetes hace quince años, tiene cataratas y glaucoma, ha perdido la visión del ojo izquierdo; tiene problemas con la próstata, hemorroides, está perdiendo la audición, se le sube la presión y ; **6)** Es de carácter suave, es tranquilo y se lleva bien con sus hijos,



no existió maltrato, su tres hijos son mayores de edad, lo apoyan económicamente; tenía amigos por su trabajo, por su enfermedad de ha alejado; 7) En el rubro actitud personal indica que no sabe por qué lo sindicaron, no es borracho o que digan que ha tocado a mujeres u hombres. Me causa admiración a la edad que tiene malogran su apellido; 8) En el apartado análisis e interpretación de resultados, rubro observación de la conducta, al respecto se tiene que: Se observa leves limitaciones en el área visual, se presenta despierto, lúcido, orientado en espacio, tiempo y persona, clínicamente nivel de conciencia conservado. No evidencia indicadores psicopatológicos mentales que lo incapaciten para percibir y valorar la realidad. “Ante la situación de entrevista el examinado se muestra evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de si mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto.”; 9) En el rubro personalidad, “Es una persona impulsiva inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos (su impulsividad) siendo poco hostil frente a su medio social, rígido, exigente, presenta poca tolerancia a la presión, pudiendo reaccionar en forma temperamental ante situaciones estresantes, es hipersensible a las críticas de los demás, sobrevalúa su propio valor, centrado en si mismo, siendo poco empático. De relaciones interpersonales superficiales y poco significativas; 10) A nivel PSICOSEXUAL, “se identifica con su rol de asignación, presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual; 11) En el apartado CONCLUSIONES se precisa que el peritado presenta: “1.- CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD INESTABLES DE TIPO IMPULSIVO.

#### **DÉCIMO TERCERO. - DECLARACION DEL ACUSADO C. D. V. C.-**

La declaración del acusado, no resulta ser en sí un medio de prueba en el proceso penal, sino, más bien, un medio de defensa que el mismo ejerce como expresión de su derecho de defensa material. En el presente caso el acusado fue interrogado por la Representante del Ministerio Público y el abogado de su defensa técnica, manifestando lo siguiente: 1.- Que tiene una pequeña bodega, que la atienden con su esposa, tienda que funcionaba en su misma casa ubicada P. N. de C. manzana U, lote número trece, de N. I., Cañete; en el horario de cinco de la mañana con treinta minutos hasta las ocho de la noche; bodega en la que venden abarrotes y otras cosas como caramelos, chocolates, galletas; 2.- Precisa que es su esposa quien atiende en la bodega; 3.- Indica que el día 26 de enero de 2012, debía viajar a L., como integrante del grupo de Adulto Mayor, del Seguro Social; pero no viajó, porque estaba delicado de salud; 4.- Ese día, 26 de enero de 2012, abrieron la tienda; 5.- Manifiesta que nunca tuvo problema con sus vecinos; 6.- Lo conocen por el apodo de “Candeca”; 7.- Indica que se quedó ciego desde el año 2009; 8.- El día 26 de enero de 2012, se encontraba en su casa, específicamente, en su cuarto que colinda con la bodega, permanece allí para, cuando alguien entra a la tienda, da cuenta a su esposa que a veces está en la cocina: “está llamando”.

#### **VIII.- ANÁLISIS CONJUNTO DE MEDIOS DE PRUEBA. -**

**DÉCIMO CUARTO.** - El Ministerio Público, imputa al acusado C. D. V. C., la comisión del delito contra la Libertad Sexual - ACTOS CONTRA EL PUDOR de la menor de edad de iniciales F.E.V.A.: previsto y sancionado en el numeral 1), del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal; siendo que de lo actuado en juicio oral:

##### **1.- Se encuentra ACREDITADO:**

**DE LA MINORÍA DE EDAD DEL AGRAVIADO:** Con el Acta de nacimiento del menor agraviado; se acredita que el menor de sexo masculino de iniciales F.E.V.A., nació el día 16 de abril de 2007, por lo que al día 26 de enero de 2012, el agraviado tenía 04 años, 09 meses de edad.

## **2.- Se encuentra ACREDITADO:**

Que en el DOMICILIO del acusado FUNCIONABA UNA TIENDA o BODEGA, domicilio ubicado P. N. de C. manzana U, lote número trece, de Nuevo Imperial, Cañete; establecimiento que funcionaba desde las cinco de la mañana con treinta minutos, hasta las ocho de la noche; establecimiento en el que expedían galletas, caramelos y otros; lugar en el cual permanecía el acusado durante el día, ello conforme lo afirma el propio acusado en su declaración en juicio oral; así mismo, fluye de manera uniforme de las declaraciones del menor agraviado de iniciales F.E.V.A., de su hermano mayor de iniciales C.A.V.A.; también de la declaración de P. G. A. N., madre del menor agraviado, de la declaración de C. J. V. G., padre del menor agraviado; de la declaración de doña E. D. L. C. F., que es coordinadora del club al que pertenece el acusado. Lo que fue corroborado con el Acta de Inspección Fiscal de fecha 09 de agosto de 2012, en la que se describe los exteriores e ingresos a la vivienda del acusado y el interior de la tienda o bodega que funciona en su casa y que fue el lugar donde ocurrieron los hechos.

## **3.- Se encuentra ACREDITADO:**

DE LA COMISIÓN DEL ILÍCITO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO: De los medios de prueba actuados se ha llegado a determinar que si bien el acusado niega los hechos que se le atribuyen, sin embargo afirma que tiene una tienda o bodega en la vivienda donde habita, que funciona en el horario de cinco de la mañana con treinta minutos hasta las ocho de la noche; establecimiento en el que expenden abarrotes y otras cosas como caramelos, chocolates, galletas, golosinas; así mismo afirma que el día de los hechos 26 de enero de 2012, abrieron la tienda, que ese día se encontraba en su casa y no viajó a L., que estaba delicado de salud, permaneciendo en su casa, específicamente, en su cuarto que colinda con la bodega, permanece allí para, cuando alguien entrara a la tienda, daría cuenta a su esposa que a veces está en la cocina: - “está llamando” -; además afirma que lo conocen por el apodo de “C.”; indica que se quedó ciego desde el año 2009.

Al respecto no se ha acreditado que el día de los hechos el acusado haya estado enfermo, ni que realmente haya perdido la vista desde 2009.

Siendo más bien que se ha logrado acreditar que el día 26 de enero de 2012, menor agraviado de cuatro años de edad, fue víctima de tocamientos indebidos en sus genitales “sus partecitas – sus huevitos”, por el acusado; ello a partir de la sindicación del menor agraviado, efectuada en entrevistas preliminares como en su manifestación en juicio oral, precisando que fue “C.”, que es el sobrenombre del acusado C. D. V. C.; corroborado con las afirmaciones efectuadas por su hermano mayor que tenía 10 años de edad, quien presencié los hechos, e incluso, afirmó que el acusado le jaló del brazo, y logrando liberarse, agarró a su hermanito y se fueron a su casa, declaraciones efectuadas en etapas anteriores y en juicio oral; indican que no contaron lo sucedido por que creyeron que podrían ser castigados por su madre.

Estos hechos se encuentran corroborados por lo advertido por la perito psicóloga M. G. A. P., en el protocolo de pericia Psicológica número 01212-2012-PSC, practicada al menor agraviado de iniciales F.E.V.A., (leído en juicio oral) se desprende de las CONCLUSIONES: que el menor presenta: “1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL ÁREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. [...]”; Además afirma la especialista que el menor al ser evaluado logra relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontáneo y breve, acompañado de respuesta emocional, además precisa que tiene dificultad para adaptarse a personas adultas nuevas, mostrándose desconfiado, no prevé situaciones de riesgo y peligro por lo que tiene dificultad para tomar decisiones asertivas y cualquier persona que este sobre autoridad de él puede vulnerar sus derechos. Que, a la experiencia negativa, ha reaccionado con ansiedad (enuresis nocturna), temor, inseguridad e irritabilidad;

respecto del acusado C. D. V. C. se debe considerar lo advertido en la pericia psicológica que se le practicó, protocolo número 02080-2012-PSC; de la que se desprende que; en la entrevista el acusado se mostraba evasivo, con necesidad de impresionar y dar una imagen favorable de si mismo, busca credibilidad y no se muestra tal como es, ofrece justificaciones poco consistentes por lo que denota un relato poco honesto. En cuanto a su personalidad, es impulsivo inestable, suspicaz, tiende a usar la evasividad y la racionalización para justificar sus comportamientos, tiende a disimular aspectos psicológicos. En el nivel PSICOSEXUAL *“presenta indicadores de conflicto en el área sexual, por lo que no logra una adecuada satisfacción en el área psicosexual generándole ansiedad, influyendo en su conducta sexual.”* Y en la CONCLUSIONES se indica que presenta: “1.- CARACTERÍSTICAS DE PERSONALIDAD INESTABLE DE TIPO IMPULSIVO.”

#### ELEMENTOS PERIFERICOS

- Acta de Inspección fiscal de descripción del lugar de los hechos cuya descripción se ajusta a los alcances dados por el menor agraviado y por su hermano mayor que o acompañaba el día de los hechos.
- La declaración de P. G. A. N., y de C. J. V. G., padres del menor agraviado, que refieren como tomaron conocimiento de los hechos y de la conversación que tuvieron con el agraviado en la que le increparon los hechos y el pedido del acusado de arreglar el problema.

#### 4.- Se encuentra ACREDITADO:

DEL DAÑO PSICOLÓGICO: El menor agraviado de iniciales F.A.V.A., después de los hechos de los que fue víctima, al ser evaluado por la psicóloga M. G. A. P., presento en el protocolo de pericia Psicológica número 01212-2012-PSC, como CONCLUSIONES: que el menor presenta: “1.- INDICADORES DE ANSIEDAD Y ALTERACIÓN DEL ÁREA PSICOSEXUAL POR ESTRESOR DE TIPO SEXUAL. [...]” ; Además afirma que el menor al ser evaluado logró relatar los hechos ocurridos, siendo su relato espontaneo y breve, acompañado de respuesta emocional, que el menor requiere de tratamiento terapéutico, como lo ha precisado la especialista en las CONCLUSIONES: “2.- SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR.”

#### JUICIO DE SUBSUNCION. -

La conducta del acusado se adecua, objetiva y subjetivamente al tipo penal del delito de contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra el Pudor de menor de edad, prevista y sancionada en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A, del Código Penal. Por cuanto, ha quedado acreditado que el acusado practicó con conocimiento y voluntad, el tocamiento de los genitales del menor agraviado, con el agravante que el menor tenía 04 años de edad; no se ha probado causa de justificación del actuar típico del acusado que eliminen la antijuricidad; no se ha alegado causas personales de exclusión o cancelación de punibilidad, que permitan exculpar la conducta atribuida, pues en la voluntad delictiva del acusado no se evidencia presión de circunstancia justificante alguna que limite su capacidad de decisión.

En consecuencia, la conducta del procesado es típica, antijurídica y culpable.

**DÉCIMO QUINTO.- DEL ACUERDO PLENARIO** número 02-2005-CJ.- Debe tenerse en cuenta para el presente caso el acuerdo Plenario de la Corte Suprema número dos – dos mil cinco/CJ - ciento dieciséis fundamento diez que precisa que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

Las garantías de certeza serían las siguientes:

**A.- AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA.** - Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas

en odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. No se ha acreditado en juicio que exista odio resentimiento o enemistad entre el menor agraviado o sus padres y el acusado, siendo que el mismo acusado en su declaración precisa que no tenía problema con ellos.

**B.- VEROSIMILITUD.** - Que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Al respecto se han actuado en juicio oral medios de prueba que han corroborado los hechos, como la declaración de los padres del agraviado, la evaluación psicológica del agraviado y del acusado, el acta fiscal de descripción del lugar de los hechos y los testigos admitidos al acusado.

**C.- PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN.** - Es decir que la iminación se mantenga en el tiempo y en su declaraciones o actuaciones. En el presente caso, se ha mantenido la descripción de los hechos e iminación desde las etapas iniciales hasta el juicio oral, en que el agraviado y su hermano han sostenido coherentemente la sindicación y el relato de los hechos. Por lo que lo actuado cumple con las garantías de certeza requeridas en el citado acuerdo plenario.

#### **IX.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. -**

**DÉCIMO SEXTO.-** De lo expuesto y analizado realizando una valoración conjunta, razonada y equitativa de la prueba actuada, se llega a la inevitable conclusión que se encuentra probada la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A. de cuatro años de edad al momento de los hechos; dado que en la conducta realizada por el acusado, se aprecia la concurrencia del dolo como elemento constitutivo del ilícito a la Ley penal investigado; al haber realizado dicha conducta reprochada por la normatividad penal, con ánimo, conocimiento y dominio del hecho, con el único fin de lograr el resultado como es vulnerar la indemnidad sexual de la víctima; toda vez que en esta clase de delitos la ley protege la inocencia de la víctima cuyo desarrollo psíquico emocional se ha visto afectado por el comportamiento del acusado

#### **X.- DETERMINACIÓN DE LA PENA. -**

**DÉCIMO SÉTIMO.-** Tomando en consideración que la pena legal establecida para el delito de contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor de menor de edad, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, señala una pena privativa de libertad no menor de 7 ni mayor de 10 años, tomando en cuenta los fines de la pena, y lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; y el principio de proporcionalidad, así como lo que señala el artículo 45 del Código Penal, siendo además de considerar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia; y los criterios de individualización de la pena, según el artículo 46 del Código Penal, es atendible la imposición de la pena solicitada por el ministerio público, atendiendo que el acusado no cuenta con antecedentes, a colaborado con el esclarecimiento de los hechos y considerando su conducta durante el juicio oral, el colegiado considera que la pena solicitado por el Representante del Ministerio Público resulta adecuada.

#### **XI.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL. -**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Por último, las consecuencias jurídicas del delito, no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil; y en cuanto al monto de la reparación civil, éstas se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protegen el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, por ello éstas debe fijarse teniendo en cuenta los daños y perjuicios causados al menor agraviado, teniendo en consideración que la

reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; y que por exigencias del artículo 92° del Código Penal, corresponde su determinación en forma conjunta con la pena. Siendo que conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, y b) La indemnización de los daños y perjuicios. Por lo que para el caso de autos en ese extremo y teniendo en consideración la afectación del menor agraviado con el delito, habiéndose concluido en la pericia psicológica que: “2.- *SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN Y CONSEJERÍA PSICOLÓGICA FAMILIAR.*”, éste colegiado considera que el monto solicitado por el ministerio público, resulta adecuado.

## **XII.- DE LAS COSTAS. -**

**DÉCIMO NOVENO.**- Estando a lo establecido en el numeral 1) del artículo 497 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso estando el órgano jurisdiccional obligado a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre las mismas, las que se encontrarán a cargo del vencido, **pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente**, cuando hayan existido razones serias y fundadas para proveer o intervenir en el proceso.

Por lo que se tiene que el acusado no ha aceptado los cargos que se formularon en su contra, y si bien la presunción de inocencia que le asiste ha sido desvirtuada en el juicio oral, se ejercido su derecho a defensa, sin recurrir a acciones maliciosas o dilatorias, por lo que no se deberá de imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

## **XIII.- PARTE RESOLUTIVA. -**

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, este Colegiado, administrando justicia a nombre del pueblo, de quien emana dicha potestad, **POR UNANIMIDAD**, emite el siguiente **FALLO**:

**1.- DECLARANDO a C. D. V. C., AUTOR** de la comisión del delito contra la LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR de menor de edad, con el agravante de haberse perpetrado cuando el menor tenía MENOS DE SIETE AÑOS, previsto en el numeral 1 del primer párrafo del artículo 176-A del Código Penal, en agravio del menor de iniciales F.E.V.A..

**2.- IMPONIÉNDOLE: SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la que deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el Instituto Nacional Penitenciario, y que se computará desde la fecha, que el acusado sea habido e internado en el centro penitenciario y cuyo término será establecido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, en observancia de lo dispuesto por numeral 2) del artículo 490 del Código Procesal Penal.

**3.- DISPUSIERON:** El acusado previo examen médico y psicológico, sea sometido a un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO, tal y conforme lo ordena el primer párrafo del artículo 178 - A del Código Penal; asimismo se brinde TRATAMIENTO TERAPEUTICO al menor agraviado de iniciales F.E.V.A. por la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

**4.- FIJARON:** En CINCO MIL NUEVOS SOLES por concepto de REPARACIÓN que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada.

**5.- ORDENARON:** Consentida y ejecutoriada que sea la presente se expidan los Testimonios y Boletines de condena, se INSCRIBA en el Registro Central de Condenas y el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, remitiéndose copia de la sentencia emitida en su totalidad al Registro Nacional de Detenidos y sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva – RENADESPPLE elaborándose la respectiva ficha del Registro Nacional de internos, procesados y sentenciados.

**6.- DISPUSIERON:** La ejecución inmediata del extremo penal de la sentencia, según lo previsto por el numeral 1) del artículo 402 del Código Procesal Penal, debiendo cursarse los OFICIOS correspondientes a la autoridad policial a efecto que ubique, captura e interne al condenado en el Establecimiento Penitenciario correspondiente.

**7.- SIN COSTAS PROCESALES.**

**JP.**

**G. P.**

**D. P.**

**P. T.**



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE  
SALA PENAL DE APELACIONES

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Proceso : 0410-2012-85-0801-JR-PE-01.**

**Imputado : C. D. V. C.**

**Delito : ACTOS CONTRA EL PUDOR.**

**Agraviada : MENOR DE INICIALES F.E.V.A.**

Resolución N° Catorce.-

San Vicente de Cañete, trece de enero

del año dos mil catorce.-

**VISTA Y OÍDA:** En audiencia pública de apelación de sentencia por los Señores Jueces Superiores de la Sala de Apelaciones de Cañete, Doctores E. P. C., M.A. A. M. y H. F. P. Y. M., en la que interviene como apelante el doctor F. T. C. abogado del imputado **C. D. V. C.**

**I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:**

Viene en recurso de apelación, la sentencia de fojas **36/51**, su fecha 14 de octubre del 2013, que **condenó a C. D. V. C.** por los términos contenidos en la acusación fiscal, por la comisión del delito de actos contrarios al pudor, en agravio de la menor de iniciales F.E.V.A.

1.-En el juicio de apelación, el Abogado de la defensa técnica del imputado sostiene que la sentencia recurrida debe declararse nula al haberse inobservado el principio de imparcialidad, motivación de la sentencia, el derecho de defensa, igualdad procesal, el derecho a un juicio previo, oral y contradictorio así como el principio de inmediación; refiere que se ha desconocido lo prescrito en el artículo 393.2 del CPP que prescribe que el juez para la apreciación de las pruebas procederá a examinarlas individualmente y luego de manera conjunta; alega que el A quo ha omitido realizar la valoración de los protocolos de pericias psicológicas números 1212-2012.PSC y 2080-2012-PSC practicado al sentenciado y al agraviado respectivamente limitándose a transcribir parte de dichos protocolos sin haber examinado las mismas; añade que existe falta de motivación de la sentencia vulnerándose el artículo 394.3 del CPP valorándose solamente los medios probatorios de la fiscalía y no los de la parte recurrente tales como el testimonio de E. D. L. C. F. y P. R. V. A. transgrediéndose con ello el derecho a la defensa, refiere además que se ha solicitado se prescinda del examen a la perito M. A. P. por lo que al no haber sido examinada en juicio no ha podido ejercer su derecho a la defensa actuando el colegiado de manera parcializada al no precisarse la causal para el examen del peritaje antes aludido, por todo ello solicita se declare nula la apelada.

2.-El señor Representante del Ministerio Público sostiene que lo alegado por el impugnante no es verdad habida cuenta que el considerando cuarto de la sentencia sobre la valoración individual de la prueba hace referencia a los dos protocolos practicados al menor y al acusado, los mismos que fueron leídos y consecuentemente se respetó la prueba en el contexto de lo prescrito en el artículo 158.1 del CPP cumpliéndose así con lo expresado en el artículo 393.2 del mismo cuerpo legal; añade que si advierte una debida motivación valorándose las testimoniales de E. D. L. C. F. y P. R. V. A. en el punto décimo de la recurrida, así, se ha efectuado el juicio de fiabilidad, utilidad y verosimilitud de las pruebas con sujeción a ley; agrega que en el punto octavo, décimo cuarto considerando, la apelada hace mención a los testigos aludidos por el abogado de la defensa técnica; señala que la fiscalía solicitó se prescindiera del examen de la perito M. A. P. dictándose la resolución correspondiente sin oposición del abogado defensor y que al debatirse la lectura de la pericia el abogado tampoco refutó la utilidad respecto de dicha documental por lo que la nulidad no es amparable, solicitando se confirme la sentencia en todos sus extremos.

Como efecto de la apelación, la Sala Penal de Apelaciones, asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y de derecho que tuvo el Juez Unipersonal para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

## **II. CONSIDERANDOS:**

Como quiera que las alegaciones tienen que ver con cuestionamientos de orden formal, resulta pertinente dar respuesta a los mismos a fin de determinar si los mismos justifican la declaración de nulidad que se está solicitando. Al respecto es preciso señalar que la nulidad procesal, entraña una sanción que tiende a privar de efectos a un acto procesal que contenga un vicio, un error o en cuya ejecución no se han observado determinadas formas señaladas por la ley. Los actos procesales afectados de algún vicio, error o de inobservancia de la formalidad señalada por la ley que conspiran contra su plena validez son susceptibles de ser anulados.

Que, conforme a dicha premisa, el artículo 150° del Código Procesal Penal, señala que no será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declaradas aún de oficio, los defectos concernientes a la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

En el caso de autos, se cuestiona fundamentalmente el tema relacionado a la motivación de la sentencia, que, en cierta forma, contendría una motivación aparente, en la medida que no se habrían valorado en forma debida las pruebas admitidas válidamente al juicio. Se hace especial referencia a la declaración testimonial de E. D. L. C. F. y P. R. V. A., a los protocolos de las pericias psicológicas y finalmente a la pericia leída en juicio autorizada por el perito A. P. cuyo examen se prescindió en audiencia sin oposición de la parte recurrente.

Si observamos con detenimiento y analizamos con minuciosidad el texto de la sentencia recurrida, tal situación no ha ocurrido conforme lo plantea el abogado de la defensa técnica del procesado, ello se desprende de fojas 43/44 de la misma, donde el A quo ha procedido a evaluar de manera individual los protocolos de pericia psicológica 1212-2012.PSC y 2080-2012-PSC para que a fojas 47 efectuar la valoración conjunta de dichos medios de prueba concluyendo que se encuentra acreditado el daño psicológico en el menor procediendo ulteriormente al juicio de subsunción respectivo; así mismo a fojas 42 evalúa los testimonios de E.D. L. C. F. y de P. R. V. A. bajo el filtro de los juicios de fiabilidad, utilidad y pertinencia, destacando que dichos testimonios contiene información relevante con relación al teatro de los hechos conforme se desprende de fojas 46,



destacando la versión del menor agraviado, de su hermano mayor C.A.V.A. de los padres del menor las mimas que contienen un relato uniforme sobre la agresión sexual perpetrada por el acusado en contra del menor F.E.V.A.

Se advierte entonces que el A quo ha realizado la valoración razonada y motivada de los documentos técnicos contenidos en los protocolos de pericias psicológicas números 1212-2012-PSC y 2080-2012-PSC practicado al sentenciado y al agraviado respectivamente, vale decir no se ha restado importancia y prevalencia a los informes en psicología que para el presente caso son de meridiana importancia. No obstante lo anterior, también se colige que las partes han intervenido en igualdad de condiciones en su derecho a probar y a que se les otorguen las garantías del debido proceso, tanto es así que para que se prescindiera del examen al perito A. P. se ha omitido el procedimiento establecido por la ley ante el pedido de quien ofreció dicha prueba, esto es, el Ministerio Público, sin que exista oposición sustentada en derecho por parte de la defensa técnica del procesado véase fojas **24/25**, situación que nos permite afirmar que el A quo ha emitido una sentencia ajustada en derecho.

En conclusión, se tiene que el razonamiento de la sentencia recurrida, no ha antepuesto la mediación antes que la inmediación. En otras palabras, no se ha inobservado de manera sensible el denominado *principio de inmediación*. El principio (regla o máxima) de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso.

Igualmente, se suele definir al principio de inmediación en sentido estricto y sólo con referencia a los procesos dominados por el signo de oralidad, como aquel que exige el contacto directo y personal del juez o tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial. No obstante, la estrecha vinculación entre oralidad e inmediación, ambos conceptos pueden diferenciarse. La oralidad es un tipo procesal y se refiere al medio de expresión que se utiliza en el proceso. El principio de inmediación se refiere a la forma en que el juez asimila o toma contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes en el mismo.

La doctrina procesal moderna ha reclamado con rara unanimidad y énfasis, la vigencia del principio de inmediación. Por ello resulta hoy inconcebible la defensa de la mediación –su opuesto- como regla. La mediación se pudo haber inspirado antiguamente en el temor a que el contacto vivencial pudiera afectar la imparcialidad del tribunal, y por ello sustenta la conveniencia de que el tribunal guarde una relación impersonal e indirecta con las partes y demás sujetos del proceso, como así también con el substrato objetivo. Actualmente, descartados desde hace ya mucho tiempo esos temores, la mediación sólo se admite en contados casos en que, por razones prácticas insoslayables (como la distancia), se hace necesario delegar funciones. Asimismo, el principio de mediación rige en aquellos sistemas en que, por defecto y tradición de sus normas, no se consagra el principio de inmediación so pena de nulidad. El proceso moderno se orienta al acercamiento de la justicia al pueblo, siendo el principio de inmediación el medio más apropiado para lograrlo.

Esa misma tesitura interpretativa ha adoptado el Tribunal Constitucional al expedir la sentencia en el Expediente **06486-2006/PHC/TC**, donde ha establecido que “De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que sólo de

esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria”.

El artículo **139.5** de la Constitución Política del Perú, configura como garantía de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones. Es más, el artículo **394.3** del Nuevo Código Procesal, señala expresamente que la motivación debe ser clara, lógica y completa, de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de las pruebas que la sustentan, con indicación del razonamiento que la justifique. En el caso de autos, no se ha vulnerado tal garantía, pues se advierte de manera objetiva que en su totalidad el texto de la sentencia ha desarrollado razones coherentes y convincentes para imponer una condena atendiendo además a la calidad personal del agente, siendo ello así, no se justifica la declaración de la nulidad del juicio oral debiendo confirmarse la recurrida.

Finalmente es necesario imponer las costas del proceso a la parte vencida conforme así lo autoriza el artículo 497.3 del Código adjetivo, habida cuenta que de la apelación interpuesta se advierte que no han existido razones fundadas para promover el medio impugnatorio solicitando la nulidad de la sentencia, considerando además que el abogado defensor ha expresado argumentos que no se ajustaban a la realidad objetiva del contenido de la recurrida conforme se ha desarrollado en líneas precedentes señalando inclusive que el imputado tiene 85 años de edad, situación que consideramos *per se* no contienen argumentos serios y fundados que exoneren del pago de costas al impugnante.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones antes expuestas, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, resuelve:

**CONFIRMAR** la sentencia que condena al imputado **C. D. V. C.** como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de acto contrarios al pudor de menor de edad, sentencia que impone siete años de pena privativa de libertad y el pago de cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada, con lo demás que contiene.

**IMPUSIERON** el pago de costas procesales la misma que deberá ser ejecutada en la forma prevista en ejecución de sentencia y los devolvieron. -

**P. C.**

**A. M.**

**Y. M.**